TOMO LXVII — Montevideo, Miércoles 3 de Mayo de 1922 — Núm. 4836

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra Cónsul honorario en Charleroi (Bélgica) al señor René Ernest Blondiaux-Tirou.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Abril 28 de 1922. — Vista la nota del señor Cónsul General en Bélgica,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Charleroi (Bélgica) al señor René Ernest Blondiaux-Tirou.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Reconocimiento del señor Víctor Popelka en el carácter de Agente Consular de Alemania en el Salto.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Abril 28 de 1922. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Víctor Popelka en el carácter de Agente Consular de Alemania en el Salto.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Establece que todas las unidades de la Armada tomarán parte en un concurso de tiro que se realizará el próximo mes de Diciembre.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1922. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Todas las unidades de la Armada tomarán parte en un concurso de tiro que se realizará en el próximo mes de Diciembre.

Art. 2.o Se establecerán cuatro premios: dos de conjunto y dos individuales.

Art. 3.o Los premios de conjunto serán adjudicados: uno a la unidad que haga mayor porcentaje de tiros de cañón y otro a la que haga el mayor porcentaje de tiro de fusil, dentro de las condiciones que se establecerán más adelante.

Art. 4.o Los premios individuales se adjudicarán: uno al mejor apuntador de artillería y otro al mejor apuntador de fusil.

Art. 5.o Se establecen dos copas de honor con los mismos fines: para el tiro de conjunto de artillería y otro para el de fusil.

Cada unidad que gane un concurso anual de tiro en ambos casos, grabará su nombre en la copa correspondiente, y la conservará en su poder hasta que otra unidad se la gane.

La unidad que gane tres seguidos cualquiera de las copas, la conservará definitivamente en su poder, estableciéndose una nueva en sustitución de esa para lo sucesivo.

Art. 6.o La Dirección de la Armada ordenará la forma en que las unidades realizarán su preparación, teniendo en cuenta las circunstancias que se vayan presentando y que deben llegar a la fecha del concurso en condiciones semejantes de ejercicio.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.**—General **S. BUQUET.**

Decreto. Establece que anualmente se realizará en la Semana del Turismo lo que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1922. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Anualmente se realizarán en la Semana de Turismo los Campeonatos Militares de Educación Física y la Semana Gímnico-Sportiva.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.**—General **S. BUQUET.**

Resolución. Autoriza al comandante de la Escuela Naval para abonar el sueldo que se indica a los profesores, durante el período de exámenes, prácticas y vacaciones.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1922.—Vista la gestión promovida por la Comandancia de la Escuela Naval para que se le autorice a "abonar a los señores profesores durante el período de exámenes, prácticas y vacaciones un sueldo igual al promedio mensual percibido por concepto de dietas para cada profesor en los ocho meses del año escolar", invocando que el sistema propuesto es el mismo que se sigue en la Universidad para pagar durante las vacaciones a los profesores a quienes se abonan las clases con dietas;

Aun cuando la ley 7 de Diciembre de 1922 sólo aumenta la "Asignación para clases" en la Escuela Naval, los antecedentes del proyecto de ley remitido por la Presidencia de la República el 10 de Agosto de 1921 llevan a la conclusión de que el propósito de tal iniciativa fué "que no sólo sea posible abonar la totalidad de las clases que se dictan durante los cursos, sino que también pagar durante los períodos de exámenes y vacaciones, como se hace en todos los institutos del país, hasta en aquellos en los cuales como en la Escuela Naval se implantó el sistema de dietas";

Así también lo declaró la Presidencia de la República en el mensaje correspondiente, al considerar que era cuestión de decoro el evitar, entre otras cosas, que ningún profesor "perciba absolutamente nada en los períodos de estudio libre, exámenes, prácticas y vacaciones, o sea durante cuatro meses del año", conclusión aceptada también en el informe de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes cuando en él se manifiesta terminantemente: "debiéndose abonar en adelante a los profesores durante los cuatro meses de prácticas, etc. que hoy no perciben";...

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Conceder al Comandante de la Escuela Naval la autorización que por la vía correspondiente solicita "para abonar a los señores profesores durante el período de exámenes, prácticas y vacaciones un sueldo igual al promedio mensual percibido por concepto de dietas por cada profesor en los ocho meses del año escolar".

2.o Que se comunique, inserte, publique y devuelva a la Dirección de la Armada, a sus efectos. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Apruébase el proyecto de «Organización del Centro Venereológico del Ejército y la Armada».

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Visto el proyecto de "Reglamento para la organización del Centro Venereológico del Ejército y la Armada", presentado por el señor Director General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, el que ha sido formulado de acuerdo con sus ideas y la colaboración de los jefes de los servicios a los que estará encomendada la lucha antivenérea,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el siguiente proyecto de "Organización del Centro Venereológico del Ejército y la Armada":

"Artículo 1.o A los efectos de la lucha antivenérea en el Ejército y en la Armada, organízase el Centro Venereológico en el Hospital Militar Central, sobre la base de los actuales Servicios de Piel y Sífilis, Vías Urinarias y Ginecología. Los médicos jefes de los dos primeros servicios serán, respectivamente, los de las Secciones "Sífilis y chancro blando" y "Blenorragia" masculinas y el jefe del Servicio de Ginecología de la Sección "Blenorragia" femenina.

Art. 2.o El Centro Venereológico del Ejército y la Armada tiene por objeto intensificar y sistematizar la lucha antivenérea, estableciendo las normas clínicas a que deberán sujetarse los servicios no especializados del Ejército y la Armada en lo que respecta al tratamiento de los enfermos de mal venéreo.

Art. 3.o El Centro Venereológico funcionará en Montevideo en los servicios correspondientes del Hospital Militar Central, sin perjuicio de extender su acción al resto del Ejército, atendiendo a los enfermos que le sean remitidos por los servicios sanitarios de las unidades de campaña y evacuando todas las consultas que le sean hechas en asuntos concernientes a sus cometidos.

Art. 4.o Periódicamente y en la fecha que determine la Dirección General, cada Sección del Centro Venereológico deberá remitirle los datos estadísticos referentes a su funcionamiento, así como llevar a su conocimiento las observaciones que éste le sugiera, dándole a conocer de inmediato las infracciones y omisiones que observare.

Art. 5.o El Centro Venereológico del Ejército y la Armada dispondrá detalladamente, en cada caso, el tratamiento correspondiente a cada enfermo, debiendo ceñirse los jefes de los servicios sanitarios a las indicaciones establecidas. En el caso que éstas dieran motivo a observaciones, los jefes de los servicios sanitarios deberán presentarlas por escrito a los jefes de la Sección respectiva del Centro Venereológico, por intermedio del jefe de la Sección Servicio de Sanidad en el Ejército o del Encargado de la Dirección del Servicio de Sanidad en la Armada. Si aquéllos insistieran en sus indicaciones, la Dirección General resolverá en definitiva.

Art. 6.o Los jefes de los servicios sanitarios de las unidades de guarnición en la Capital enviarán al Hospital Militar Central, en los días que se determinarán, a todos los enfermos que actualmente presenten manifestaciones de enfermedad venérea, y en lo sucesivo a todos aquellos que la adquieran, adjuntando la tarjeta correspondiente, bajo sobre cerrado, al jefe del servicio correspondiente del Centro Venereológico.

Art. 7.o Los jefes de los servicios sanitarios enviarán periódicamente al Hospital Militar Central, y en las fechas que se les habrá señalado, a todos los enfermos a que se refiere el artículo anterior, anotándolos en el libro "Calendario", que se les remitirá, y de acuerdo con las instrucciones que les serán impartidas.

Art. 8.o Cada vez que los enfermos sean remitidos al Hospital Militar Central, deberán ir acompañados de la "ficha" correspondiente, que quedará en custodia en la enfermería, y en la que se anotarán las indicaciones del tratamiento, reacciones, etc.

Art. 9.o Los jefes de los Servicios Sanitarios deberán enviar al Hospital Militar Central, a los efectos de la investigación sistemática de la reacción de Waserman, a todas las altas que ingresen a sus respectivas unidades. En caso de ser dado de baja un enfermo en tratamiento, deberán remitir al Hospital Militar Central la ficha correspondiente.

Art. 10. A los efectos de la concurrencia regular de los enfermos al Hospital Militar Central, los jefes de los Servicios Sanitarios de las unidades harán conocer a los respectivos comandos el nombre de los enfermos y la fecha de remisión con la antelación suficiente para que puedan concurrir sin menoscabo de sus obligaciones militares.

Art. 11. Los jefes de los Servicios Sanitarios de las unidades enviarán, siempre que les sea posible, a los servicios del Centro Venereológico, a las mujeres contaminadas para la determinación del diagnóstico y tratamiento necesario. En razón de las dificultades existentes para la concurrencia regular de esta clase de enfermos al Hospital Militar Central, los jefes de Servicios Sanitarios dispondrán dos días de la semana para que los tratamientos sean efectuados en las enfermerías correspondientes, siempre que el local se preste para ello.

Art. 12. El Centro Venereológico del Ejército y la Armada propondrá a la Dirección General todas las medidas de profilaxia, propaganda, etc., destinadas a combatir el peligro venéreo en el medio militar y en la población civil que por razones conocidas tiene con él relaciones que facilitan la difusión del contagio."

2.o Que se comunique, publique e inserte. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Pasa a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 6 el teniente don Marcelino Elgue.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — Vista la precedente nota del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, indicando la conveniencia de trasladar a ocupar una vacante en el Batallón de Infantería número 6 al teniente don Marcelino Elgue, actualmente profesor en la Escuela Militar de Aplicación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 6 el teniente don Marcelino Elgue.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos. — **BRUM.** — General S. **BUQUET.**

Resolución. Pasan a prestar servicios en calidad de agregados al Estado Mayor del Ejército el teniente coronel don Félix Becerra y el capitán don Juan E. Catalina.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Vista la precedente propuesta del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Pasen a prestar servicios en calidad de agregados al Estado Mayor del Ejército el teniente coronel don Félix Becerra y el capitán don Juan E. Catalina.

2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase suboficial de mar de primera clase al señor José Benito Pérez.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Vista la precedente propuesta, formulada por el señor Director de la Armada para ocupar las vacantes de suboficial de mar de primera clase y suboficial de máquinas-electricidad de segunda a los señores don José Benito Pérez y don Juan Severi, respectivamente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar el cargo de suboficial de mar de primera clase al de segunda don José Benito Pérez, y para suboficial de máquinas-electricidad de segunda clase al de tercera don Juan Severi.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Aprueba un plan de estudios para un curso de perfeccionamiento para capitanes y mayores.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1922. — Visto el artículo 15 de la ley 28 de Enero de 1919, sobre ascensos, que establece que la aptitud se comprobará respecto de los capitanes y mayores, además del desempeño de mando con suficiencia, "haber sido aprobado en los cursos de las Escuelas Militares que reglamentará el P. E.";

Vista la precedente nota del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, solicitando autorización para organizar un curso de perfeccionamiento para capitanes y mayores, sujeto al plan que remite, y proponiendo a los señores coroneles Jaime F. Bravo, Héctor Marfetán, José M. López Vidaur, teniente coronel Julio A. Roletti y mayor Guillermo Buadas para dirigir el estudio de las materias comunes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el siguiente plan de estudio para un curso de perfeccionamiento para capitanes y mayores:

CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

Sujetos a prueba oral. — Geografía militar: Nacional, Argentina, Brasil, Paraguay. — Historia Militar: Campaña de Italia 1796, ídem del Paraguay.

Se probarán estos conocimientos con el desarrollo de temas que se indicarán a cada oficial.

Para Infantería. — Organización y táctica de la infantería nacional desde la Independencia.

Organización actual, considerada como base de preparación.

Organización de la infantería francesa.

Para Caballería. — Organización futura de nuestra infantería (estudio escrito de cada alumno).

Organización y táctica de la caballería nacional, desde la Independencia.

Organización actual, considerada como base de preparación.

Organización futura de nuestra caballería (estudio escrito de cada alumno).

Para Artillería. — Organización y táctica de la artillería nacional desde la Independencia.

Organización actual considerada como base de preparación.

Organización futura de nuestra artillería (estudio escrito de cada alumno).

2.o Autorizar al Estado Mayor del Ejército para que designe a los señores coroneles Jaime F. Bravo, Héctor Marfetán, José M. López Vidaur, teniente coronel Julio A. Roletti y mayor Guillermo Buadas para dirigir los estudios de las materias comunes, debiendo los alumnos probar los demás conocimientos exigidos por medio de sus trabajos personales.

3.o Que se comunique, publique e inserte. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. Habilita el puerto del Salto para la importación de lo que se indica. (*)

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — (Carpeta número 2086|1|1921). — Vista la gestión del Concejo Departamental de Administración del Salto, como asimismo la de varios importadores de frutas y cereales, pidiendo la habilitación del puerto de dicha ciudad para la importación de los citados productos;

Oída la Defensa Agrícola; y

Considerando: Que, a su juicio, no media inconveniente para que se acceda a lo solicitado, siempre que se le provea oportunamente de los recursos necesarios para ejercer el contralor correspondiente en lo que se refiere a la construcción de la cámara de fumigación, ya que el Departamento del Salto cuenta con el personal técnico necesario para hacer efectivas esas medidas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Habilitar el puerto del Salto para la importación de plantas, sus partes y frutas frescas en las mismas condiciones establecidas en el decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Instituto de Pesca—Solicita que la Dirección de la Armada le haga entrega, con el inventario respectivo, de los útiles de pesca pertenecientes al vapor "Instituto de Pesca número 1".—Pase a la Dirección de la Armada a los efectos solicitados.

2—Expedientillo relacionado con la entrega efectuada por el Servicio Geográfico al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal del edificio que ocupaba ese Servicio.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita se expida una orden de pago con cargo a "Ejercicios anteriores" por $ 966.62 para abonar la cuenta que adjunta por suministro de agua al R. O. U. "Montevideo".—Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Regimiento de Caballería número 8—Da cuenta de la entrega a su propietario del campo que tenía en arrendamiento para la caballada del mismo. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—Administración de los Ferrocarriles del Estado—Solicita el pago de $ 70.82, importe de pasajes y fletes expedidos durante los meses de Enero a Julio de 1921. —Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Ministerio de Relaciones Exteriores—Informa sobre el estado de las gestiones sobre la compra en Londres de loneta para carpas.—Enterado, archívese.

7—Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Informa sobre el estado general y funcionamiento de los servicios nacionales de telegrafía sin hilos.—Enterado, archívese.

8—H. E. Wolden—Solicita el cese de bandera del vapor nacional "Freia".—Informe la Capitanía General de Puertos.

9—Zenón Fierro, mayor—Expediente de retiro.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

10—Servando Ferrari, mayor—Expediente de retiro.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

11—Nicolás Cabrera, mayor — Expediente de retiro.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 200.00.

13—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 1.596.13.

14—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00.

15—Orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 15 por $ 30.00.

16—Orden de pago a favor de la Inspección de Telegrafía sin Hilos por pesos 261.00.

17—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por $ 62.75.

18—Orden de pago a favor de la Dirección de la Armada por $ 411.67.

19—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por $ 311.32.

20—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 5.45.

21—Orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por $ 133.00.

22—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 15.00.

23—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 5.45.

24—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 10.55.

25—Orden de pago a favor de los Palomares Militares por $ 61.52.

26—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 57.00.

27—Orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 40.40.

28—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 10.00.

29—Orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 4 por $ 6.94.

30—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 2.505.40.

1—Ramón Sánchez, ex sargento—Solicita reincorporación a la lista de Inválidos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Raymundo Olivera — Solicita premio de constancia. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Contaduría General de la Nación—Solicita se le remita el original de la resolución que le fué transcripta por nota número 2005. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

3—Rita Rodríguez Larravide, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Pablo Bagnasco, coronel retirado—Solicita nuevo cómputo de servicios. —Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Valerio Acosta, teniente retirado—Solicita nuevo cómputo de servicios. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Juan Ramírez, mayor retirado — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

7—América Elbia y Josefa Fermina Bonafoz, pensionistas militares — Solicitan acrecimiento de pensión. — Vista a las interesadas.

8—Carmen Juárez, viuda del capitán Pedro Céspedes — Solicita cédula y pensión. — Vuelva a informe de la Caja de Pensiones Militares.

9—Batallón de Infantería número 7—Solicita reintegro de $ 8.00, importe de lo gastado en una comisión del servicio. —Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Héctor W. Bauzá Pouy, Contador de la Sanidad Militar — Solicita liquidación de haberes. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

11—Regimiento de Caballería número 7—Remite el inventario de los efectos dejados por el extinto soldado Luis María Camarano. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12—Regimiento de Caballería número 2—Remite la liquidación de haberes dejados por el sargento Mateo Miranda. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

13—Batallón de Zapadores número 1—Remite el inventario de las prendas dejadas por el extinto alférez Julio C. Canale. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

14—Batallón de Infantería número 20—Remite el inventario de las prendas dejadas por el extinto soldado Juan Núñez. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva al Estado Mayor del Ejército.

15—Compañía de Infantería número 2—Remite el inventario de los bienes dejados por el extinto soldado Pedro A. Estévez. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

16—Batallón de Infantería número 11—Solicita reintegro de $ 20.81. — Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Solicita liquidación de haberes de los maestros de esgrima que detalla. — Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Batallón de Infantería número 16—Solicita premio de constancia para el sargento Enrique Martini. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Carolina C. de Uriarte, pensionista militar — Solicita liquidación de medias pensiones que se le adeudan.—Agréguese a sus antecedentes y pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

20—Liquidación número 12840, por $ 2.07, a favor del mayor Nicolás Bonomi. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

21—Isolina Fernández de Barrera, pensionista militar—Solicita acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Broqua y Scholberg—Permiso para remitir al Carmelo 2.000 cartuchos para carabina de salón. — Concedido.

23—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a Pando seis cajones de gelignita. — Concedido.

24—Trabucati y Compañía — Permiso para despachar un cajón de cartuchos. —Concedido.

25—Christophersen Hermanos — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Western World". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

26—Fermina Josefa Izquierdo, hija del extinto 2.o teniente Estanislao Izquierdo

(*) Reinserta por error de copia en la primera publicación.

—Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Compañía Minas e Viacao, de Matto Grosso — Ofrecen en venta 91 cajones de dinamita y 6 cajones de mechas. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

28—Rosa Docanto, pensionista militar —Solicita modificación de la cédula de pensión. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

29—María Ester Berrueta — Presenta las partidas exigidas por la Contaduría General de la Nación.—Agréguense a sus antecedentes y pase a informe de la Caja de Pensiones Militares.

30—E. Berlan y Compañía — Solicitan permiso para recibir explosivos en San Carlos. — Concedido.

31—J. R. Schwantz — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Algorab". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

32—R. O. U. "Barón de Río Branco" —Remite el parte de su reciente viaje.— Enterado, archívese.

33—Amelia Albín, hija del extinto coronel José Albín — Solicita acrecimiento de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden cuatro días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Pedro P. Berro.

—Se conceden veinte días de licencia al empleado de los Almacenes don Juan Astesiano.

—Se dispone un segundo llamado a licitación para la adquisición de las vigas doble T a emplearse en el edificio de las oficinas públicas del Salto.

—Se autoriza a la Administración General de Faros para proceder a la adquisición de alcohol y boquillas para los faros que administra.

—Se resuelve que la Contaduría pase al Ministerio un estado del rubro "Gastos de Secretaría", así como un resumen del gasto mensual imputable al mismo.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente relativo a las obras que se ejecutan en el camino a la Tablada.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con el traslado del peón Brígido Rodríguez.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre el dragado de la boca del río Queguay.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno pasa el expediente relacionado con el sumario levantado en la Dirección de Vialidad.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones en el edificio de las Estaciones Agronómicas del Salto.

—Vuelve a los Almacenes del Ministerio el expediente relacionado con el suministro de artículos y materiales a la Dirección de Arquitectura.

—Vuelve al Concejo de Administración Departamental de Montevideo el expediente sobre una deuda pendiente con los talleres de este Ministerio.

—A informe de la Dirección Puerto se remite el asunto relacionado con las obras de carpintería que efectúan los talleres de esa Dirección para las obras de la escuela de 2.o grado número 39 de Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente de la Asociación Politécnica del Uruguay relativo al impuesto que deben abonar los planos de mensura.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente sobre pensión a la viuda del marinero Enrique Polverín.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente sobre constitución de una zona franca en la Colonia.

—A informe de la Dirección Puerto se remite el asunto relacionado con las obras del depósito "Santos" de la Aduana de la Capital.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota del Banco de Seguros sobre vencimiento de la póliza de seguros del personal de la Escuela Industrial.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados en Enero, Febrero y Marzo próximo pasados a la Dirección Puerto de Montevideo.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se pasa una nota por transporte de agua potable a las embarcaciones del dragado por el vapor "Oyarvide".

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre obras en las Estaciones Agronómicas del Salto.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE JUAN GONZÁLEZ GALARZA, POR MUERTE DE PEDRO SILVA.

Veredicto

1.o Que el día 12 de Marzo de 1920, por la noche, en "El Palomar", jurisdicción de Santa Clara, Departamento de Treinta y Tres, en casa del cabo Ramón Martínez, del 9.o de Infantería, el prevenido Juan González Galarza hirió de una puñalada en el flanco izquierdo del cuerpo a Pedro Silva, quien falleció en las primeras horas del día siguiente, a consecuencia directa de la lesión recibida, por haberle sobrevenido una hemorragia peritonal, consecutiva a la herida del intestino delgado y de la arteria mesentérica, según lo informado por el facultativo que practicó la autopsia del cadáver;

2.o Que en circunstancias que Pedro Silva se hallaba en la habitación del cabo Martínez, en compañía de éste y de otros soldados del referido Batallón de Infantería número 9, tocando la guitarra, llegó González Galarza algo ebrio, y como después de tomar asiento pretendiese tocar la guitarra, se le dijo que se quedase quieto y no molestase, lo que fué motivo para que Galarza se incomodase y saliese de la pieza, creyendo los demás concurrentes que se había retirado para el cuartel;

3.o Que como unos diez o doce minutos después, se levantó Silva como para retirarse, y al llegar al umbral de la puerta, González Galarza, que se hallaba del lado de afuera, le aplicó la puñalada referida, que lo derribó por tierra y que le causó la muerte más tarde;

4.o Que el prevenido, acto seguido, se retiró del lugar del suceso, y se presentó al día siguiente por la mañana al cuartel donde servía;

5.o Que si bien González Galarza, en los primeros interrogatorios a que fué sometido, manifestó no recordar lo ocurrido por su estado de ebriedad, más tarde confesó el hecho, aun cuando *procurando* desvirtuar en parte la verdad, con el fin de atenuar su responsabilidad. Y lo firman de que doy fe. — Piñeyro. — Montero y Paullier.—Furriol.—Juan Eduardo Loedel. — Fernando Forteza. — Isidoro S. Caritat. — Ricardo Nieto. — Juan A. Cortazzo. — Eduardo A. Recayte. — Jacinto Gandós. — Carlos Volonté. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Abril 18 de 1922.—Visto en segunda instancia, en juicio público, ante el Jurado, este proceso, seguido de oficio a Juan González Galarza, por imputación de homicidio, venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud de la apelación deducida por el defensor del imputado contra la resolución de fojas 112 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno;

Resultando: Que por sentencia de tres de Mayo próximo pasado, el expresado Juzgado declaró a Juan González Galarza culpable de homicidio alevoso, partiendo para tal declaración del veredicto de primera instancia, y de lo estatuído por el inciso 2.o, artículo 319 del Código Penal. Contra esta sentencia propuso apelación el señor defensor del imputado, y convocado, en virtud de ese recurso, el Jurado que debía conocer del proceso en esta instancia, formuló las declaraciones del precedente veredicto, que, punto más, punto menos, reproduce en lo fundamental las del Jurado de primera instancia; y

Considerando: Que González Galarza resulta incuestionablemente autor de una de las violaciones más graves de la ley represiva; grave, por la magnitud de sus consecuencias: la supresión del derecho a la vida; grave, por la forma de su realización aleve, que en nuestro derecho positivo es traición o sobreseguridad, y grave, finalmente, porque el delito no respondió a un estímulo pasional suficientemente poderoso como para mover a una venganza semejante. A la simple observación de que molestaba, sale el encausado de la pieza donde se encontraba con los demás, espera afuera a que Silva se retire, y cuando lo hace, como a los diez minutos, el procesado le asesta la puñalada que lo derriba y lo mata, poniéndose en esa forma de relieve una temibilidad resaltante, desde que al menor estímulo contesta con una reacción criminal desmesurada; y

Considerando: Que en el hecho concurren todos los elementos constitutivos del homicidio con alevosía: al hecho material de la muerte, se agrega inequívocamente la intención de inferirla, demostrado por la índole del arma, por la región visceral elegida para herir, y hasta por la forma alevosa del ataque, forma que, por sí sola, denuncia exacerbación de los sentimientos más hostiles, y la decidida voluntad de llegar a las consecuencias más extremas; que con respecto a la calificación que la acusación y la sentencia dieron a este homicidio, fué ajustada al contexto literal y al espíritu de la ley, porque es evidente que nuestra legislación penal quiso dar al concepto de la alevosía el más amplio sentido, para que comprendiera todos los casos en que el delincuente hiere o mata sin exponerse a los riesgos de una reacción defensiva peligrosa. Entiéndese que hay alevosía, declara el número 1 del artículo 19 del Código Penal, cuando se obra a traición o sobre seguro, y es evidente que dentro de esa definición entra el caso de este proceso, según resulta de la tercera proposición del veredicto;

Considerando que no puede verse disminuída la responsabilidad del imputado por la atenuante de la cólera que en su ánimo pudo provocar la observación que se le hizo cuando molestaba a los demás, porque la cólera que atenúa la delincuencia es la que se manifiesta en la acción inmediata a la ofensa, respondiendo a una provocación injusta de la víctima, circunstancias que no integran en este caso esa atenuante (artículo 331, número 1.o del Código Penal);

Considerando, finalmente, que del veredicto no resulta a favor del imputado más atenuante que la de haber cometido

el homicidio encontrándose algo ebrio, porque del hecho de haberse presentado al cuartel al día siguiente del suceso, y de haber confesado el homicidio, aunque desvirtuando la verdad para atenuar su responsabilidad penal, no ha de inferirse que concurre alguna de las atenuantes previstas por el número 9 del artículo 18 del Código citado: la del sometimiento a la autoridad, porque no resulta probado que el prevenido pudiera eludir la acción de la justicia, ni ha de admitirse fácilmente que pudiera hacerlo, desde que no puede presumirse, fuera de situaciones de excepción, que falten a la autoridad pública los medios adecuados a un ejercicio eficaz, la de la confesión, porque aparte de que no fué ajustada a la verdad, tampoco constituiría el único antecedente probatorio de la delincuencia del agente;

Y vistos los artículos 18, número 6, 35, 57, 70, 73, 319, inciso 2.o, 19, inciso 1.o y concordantes del Código Penal;

Por estos fundamentos: Se confirma la sentencia de primera instancia que condenó a Juan González Galarza a la pena de diez y nueve años de penitenciaría, con descuento del tiempo de prisión preventiva, siendo de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase. — Piñeyro. —Montero y Paullier. — Furriol. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 29 de Abril de 1922

Trámite—Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 36, 37 y 49. Una causa criminal por delito de homicidio.

Interlocutoria—Moreno de Núñez Baladao Paula y otros con Eduino Sanz. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 29 — Trámite — Suc. Norberto Piñeiro. Suc. Juan Domingo del Campo. Suc. Agustín Macadam. Concurso Juan Pérez. Sucs. Julián Quintana y otros. Suc. Silverio Gargullo. Suc. Dolores Giró de Buysán. Suc. Ramón Arrarte Victoria. Suc. Francisco Ramírez o Ramires. Marcelino García. Baldomero Romero Pínola. Pedro Varela. Manuel González. Manuel Barcia. Concepción A. Curbelo de Sanonianni. Celestino Díaz. Pedro Varela. Manuel Alonso. Antonio Carreira. Pedro Abelenda. Augusto Alvarez. Deolindo A. Arocha con sucesión Urbano Medero. Eufracio Jacques con Pedro Papuy. Damiana Galarza. María C. Goncalvez de Velázquez con Braulia Pereira de Silveira y otros. Albino J. Olmos y otros con Luis A. Gutiérrez y otros. Joaquina Dutra da Silveira de Xavier. Federico Escalada con sucesión Agustín Avelleyra (hijo).

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay con Calixto Martínez Buela. Sucs. Juan A. Bauzá Sathicq y otra. Suc. Vidal Pesquera.

Definitivas—Miguel Cutri y Sarli. Carmelo Camodeca. Marino Tambolini. Manuel Fernández. Luis P. Invernizzi. Juan Cubillas. Suc. de Polonia López de Vázquez con Leoncio de León. Sucs. Juan Adolfo Leonardo D. C. y Roquero y otros. Francisco Man. Julio Ayala con sucesión Paula Ferretti de Badi. Antonio Corpa. Carlos Johansen. Mauricio Gillio. Carlos Ezquerra y Rozas. Alberto Encke.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Silvio Grossi y Cía., quiebra. Ramón A. Bardier con Francisco Estrázulas Folle y Eulogio Folle, cobro de pesos. Eliseo Sobrino, matrícula. Manuel Martínez, quiebra, incidente sobre calificación. Banco de Crédito con Eugenio Lauz, cobro de pesos. A. Giudice y Cía. con Abraham Requena Muñoz, cobro de pesos. Banco Popular del Uruguay con Antonio Hilari y Luis A. Meneses, cobro de pesos. Francisco Souto con Francisco Freigal, cobro de pesos. Taranco y Cía. con José M. Calviño, cobro de pesos. Juan Claps y Esteban Claps con Adolfo Eiman, cobro de pesos. Fernández, Izmendi Hnos., en autos Silvio Grossi y Cía., quiebra, solicitando entrega de mercaderías. Juan B. Dorelo con Julia V. de Medina, cobro de pesos. Crovetto y Cassanello con Faustino Mera, cobro de pesos. Félix S. Etchevest con Adolfo Rossi y Juana Viñoly de Rossi, cobro de pesos. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en los autos caratulados La Compañía de Seguros "Skandinavia" con Teodoro Wolden, por cobro de pesos. Banco de Crédito con José Carlos Dubra y Nicolás B. Perelló, cobro de pesos. Vicente Di Facio con Andrés Nicolás Impagliazzo, cobro de pesos. Manuel Burgos con Próspero Silvera, cobro de pesos. Orestes Ballestrino con Bernard Hnos., daños y perjuicios (dos providencias).

Reservada—Una.

Expedientes subidos al despacho para sentencia—Dos.

Libros rubricados—Doce.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 29—Trámite—Sannino Asunción con José León Tabárez, divorcio unilateral. Rela Lorenzo, información. Berenguer Hildebrando, inscripción. Viera Rosa Blanca con Julio Rodríguez Milhomenes, divorcio unilateral. Raveca Sofía con José Gorga, entrega de su hijo Francisco. Guillen Amabilia con Mateo Carlucho, divorcio. Curcio Miguel con Carlos G. Lorente, medidas previas al desalojo como moroso pagador. Chamorro Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar con Mariana Biandi. Méndez Catalina con Juan Antonio Pérez, divorcio. Rodríguez Juan Severo, auxiliatoria de pobreza para litigar con Hilda González, divorcio. El Fiscal de Incapaces solicita la incapacidad de Maura Juana Riestra. Pereyra Dolores, antecedentes de esta menor. Fernández Valle Nicolás solicitando se provea de tutor a los menores Isidoro, Juan y Luis Valle. Soto María Luisa con Alfredo Massera, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Silva de Hills Rosa F. con Nieves Viola, jactancia. Misa Juana con Francisco Ratto, divorcio unilateral. Moreno Araceli con Tomás Eduardo Díaz, divorcio. Cruz Juana, auxiliatoria de pobreza para litigar con Carlos del Chioppo, sobre investigación de paternidad natural de la menor Venecia. Viera Tomás, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Laviña Berta, Estela, Marta y Javier Francisco con Enrique Laviña, partición de herencia. Esteban Depaulo con Gregorio Agumín, accidente del trabajo. Sarracina Adelina con Miguel Peppo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Feu Dolores con José Antonio Zapater, divorcio. Villaboas Amalia, incapacidad. Castro Modesta con Antonio Carballo, divorcio unilateral. Exhorto del Juzgado L. Departamental de Durazno número 835. Sena Alminda Elida con Fructuoso Rivera (hijo), divorcio unilateral. Cammarote Vicente, reclusión de su hijo Oscar Lorenzo. Gómez José, incapacidad. Novo Daniel, incapacidad. Compiani Angela con Alfredo Roncadelli, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Rodríguez Antonia con Francisco Permuy, divorcio unilateral. Dragone María Vicenta con Venancio Alfonso, divorcio unilateral. Garrido Dolores con Bernardino Rodríguez, divorcio. Gómez Manuel, solicitando se libre un oficio al Asilo Dámaso Larrañaga, relativo a sus menores hijos allí asilados. Olivera Carolina, antecedentes. Varela Julio, antecedentes de su incapacidad. Pensado María con Francisco de Paula Costa, cobro de pesos. Dantil Jorge con Martina González Lastra, divorcio. Nano América M. con Héctor Pavoni, medidas preparatorias. Torres Rafael, queja. Silva Heredia, antecedentes. Muñoz de Lavesolo Genara, información. Folle Santiago Federico, sucesión. Amidani Cornelio, ciudadanía. Cabral Fructuoso, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Neffa Emilio J. con José J. Seluja y Jamil Sadi, desalojo. Pérez Francisco, ciudadanía. Constantini Luis, ídem. Clark Guillermo, inscripción. Scheps Mauricio, ciudadanía. Silva Manuel J., ídem. Ibargoyen de Beloqui Josefina, por sí y sus menores hijos, venia. Melián Antonio, inscripción en el Registro Civil. González Adolfo Toribio, inscripción de su nacimiento en el Registro Civil. Acosta Rodrigo, ciudadanía. Lanzani Luis, ídem. Longeira José María, ídem. Alfaro Doroteo, ídem. Hermida Claudio, ídem. Bonavota José, ídem. Hermida José, ídem. Davoine Francisco, inscripción en el Registro Civil. Arata Juan Carlos, ciudadanía. Madonna Juan Antonio, inscripción en el Registro Civil. Fernández José, ciudadanía. Praino Juan Bautista, ídem. De Luca José, ídem. Steinhardt de Mertens Rosa, inscripción en el Registro Civil. Suárez Peña Lino, inscripción en el Registro Civil. Lima Angel, inscripción en el Registro Civil. Méndez Elauterio, ciudadanía. Hernández Severino, ídem. Lanzano Luis, ídem. Almendrós Raúl, ídem. Essa Flavio, ídem. Paredes Hipólito, ídem. Nadal y Nadal Antonio, ídem. Ruiz José María, ídem. Hernández Antonio, ídem. Cabana Antonio, ídem. Sanchenco Mateo, ídem. Pey Juan, ídem. Hichelhaus Alberto, ídem. Bellmunt y Victoria María con Aurelio Palma, divorcio unilateral. Dagnino Alberto R. con Guillermo Cassarotti, reivindicación. Menéndez Pírez Marcelino con María Clara Aonzo, divorcio. Lasala Francisco, curador del incapaz Saturno Alvarez Susviela, segunda copia de una escritura. Laguzzi María con Juan Laguzzi, divorcio unilateral. Alberter Enrique con Augusta Bello, divorcio. Del Horno Visitación con Amaro P. da Silveira, reconocimiento de firma. Rey Eugenio, incapacidad solicitada por Fernando Rey Azopardo.

Interlocutorias — Bengochea Maura con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Nosiglia Armando con Angela Bocalandro, divorcio.

Definitivas — Lasala Rafael, información. Segundo Enrique G. con Manuela A. de López, desalojo y cobro de alquileres. Camps Margarita, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre libramiento de una orden.

Ciudadanías—Vila Juan, Mayes Alejandro, Santoras Francisco, Simone Antonio, Cabrera Juan, Littera Eugenio, Bastarrechea Juan, Palermo Nicolás, Hermida Secundino, Varela José, Molfino Ambrosio.—José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 29—Trámite—Gómez Aguirre Rosa con Angel Cazzaniga, divorcio. Acosta o Martínez Próspero con Balbina Portal, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. García Isabelino con J. Nadal y Cía., reconocimiento de fima. Muñoz Manuel Guzmán con Ramón Freire, cobro de pesos. Solari Rafael con Raúl Terra, cobro de pesos. García Orencio con Ana Leonetti, divorcio. Márquez Dolores con Rafael Guerci, divorcio unilateral. Concejo de Administración Departamental con Carlos Zambrana, cobro de pesos. Bloise Francisco con los herederos de José Coutisani, ejecución de hipoteca. Marenales Juan R. con Juan Richieri y Angel Bianchi, daños y perjuicios, dos providencias. Amarante Damián con la sucesión de Salustiano Rodríguez, cobro de pesos. Rodríguez de Gómez Carmen con Ambrosio Gómez, alimentos. La Asfaltadora Uruguaya con el propietario de una finca del Bulevar Artigas, cobro de pavimento. Pereira María del Pilar con Pedro Martínez, divorcio unilateral. Arrosa Federico P. y Alfredo Achard con José G. González y Cía., juicio arbitral, dos providencias. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos solicitando el concurso de Andrés M. Ferrando. Beiro Rafaela con Luis Martínez, divorcio unilateral. Lafferrier Enriqueta con Cecilio Duarte, divorcio unilateral, dos providencias. Forghieri Enrique con Enrique Calo, daños y perjuicios. Cusó Josefa con Juan Roure y Estrader, divorcio unilateral. Carmona Elena con Luis Alberto Briseño, divorcio. Oficio número 82 del Juzgado de Paz de la 3.a sección. Von Walther Constantino, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Spinelli de Vázquez Elisa con Juan Carlos Vázquez, divorcio. Alonso Pérez Carmen con Manuel Freiría Pérez, separación de cuerpos. Anzevino Lelio con Angela Diglio, auxiliatoria de pobreza y divorcio. López José con Julia Alvarez, divorcio. Dugrín Edmundo H. con Delia Morasso, divorcio. Rolando y Cía. y José San Román con Manuel Fariña, daños y perjuicios. Gramadtsky Raquel con Alfredo Antonio Mauricio, divorcio. Trolese Edipe Sante, auxiliatoria de pobreza. Goldman Julio y Eva Nemirousky, divorcio. Viscent Nicolina con Francisco Strino, divorcio unilateral. Fernández de Font Sara con Juan Joaquín Font, divorcio. Curbelo Antonia Herminia con Antonio Otero, divorcio unilateral. Canfield Ricardo con Sedie y Seluffa, desalojo. Romero Margarita con Zenón Angel González, divorcio unilateral. García Conde José con Luis Dimaestre, desalojo. Oficio número 425 del Juzgado L. Departamental de 2.o turno. Leleu Emilia con Francisco Freire Castro, divorcio unilateral. Rigaud Ernesto con Mateo Chacho, medidas preparatorias. Garay Francisco, solicitando la entrega de sus hijos Julieta y María Victoria. Martínez Celestina con José M. Didini, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Estévez Mayo A. con Francisco de Paula Costa, venta. Delaballe Luciana con Estéfano Richetti, divorcio unilateral. Mena Ignacio con Josefina Bermúdez Acevedo, divorcio por mutuo consentimiento.

Interlocutorias—Belacof José, Córdova José, Mesachio Pinola Luciano, Di Carlos Carmelo, Porro Antonio, ciudadanías. De Sáez Leopoldina F., solicitando se le nombre tutor a su nieto Arthur José.

Ciudadanías—Torti Bautista, Lavalle Domingo, López Ramón, González Eulogio, Algelini Alderigi, Bermán Sally, Pedriera Jacinto, Núñez José, Cántaro José, Brocca Rafael, Laurido José, Palladin Miguel, Castiñeiras Antonio, Granado Antonio, González Vicente, Cotán Daniel, Alonso Rufino, Cimma Juan, Cebey José M., Garretano Pascual, Cano Domingo, Gelso Eduardo, Calcagno Julio, López Blanco José, Bello Alfredo, Guglianoni Francisco, De Luca José, Fonticoba Domingo, Díaz Migues Timoteo Jesús, Franca José Francisco, Rubinsky Simón, Riqué Olivé Miguel, Ledo Manuel, Pagano Antonio, Lahore Luis, Núñez Manuel, Vila Alfonso, Cuoto Ramón, Nero José, Bacigalupi Emilio, Palladino Antonio, Leo Oschia, Galeazi Víctor, Coto Benito.

Definitivas—Palá Sort Mercedes P., auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Pereira Elía Modesta y Santiago Cisnero, venia.

Audiencias—Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 28 de Febrero de 1922

INGRESOS

CONCEPTOS	Hasta el día 31 de Enero de 1922	En el mes de Febrero de 1922	TOTALES
Montepío	$ 5:560.034,97	$ 60.460,85	$ 5:620.495,82
Reintegro	» 1:100.329,17	» 3.917,03	» 1:104.246,20
Diferencias por Ascensos	» 193.269,06	» 206,65	» 193.475,71
Multas	» 149.636,63	» 1.360,21	» 150.996,84
Intereses	» 2:381.273,79	—	» 2:381.273,79
Cuotas del Estado	» 1:128.000,00	—	» 1:128.000,00
Cuotas del Banco de la República	» 81.000,00	» 500,00	» 81.500,00
Cuotas de la Asistencia Pública Nacional	» 98.500,00	—	» 98.500,00
Cuotas del Municipio Capital	» 58.800,00	» 600,00	» 59.400,00
Cuotas del Banco Hipotecario del Uruguay	» 12.000,00	—	» 12.000,00
Utilidades del Servicio Portuario	» 16.172,14	—	» 16.172,14
Impuesto sobre Pensiones Graciables	» 118.854,33	—	» 118.854,33
Bonificación sobre Títulos	» 14.520,10	—	» 14.520,10
Estampillas de Montepío Civil	» 3.366,99	—	» 3.366,99
Estampillas de Montepío Judicial	» 1.783,41	—	» 1.783,41
Sellos de Jubilación y Pensión	» 2.910,50	» 27,00	» 2.937,50
Donaciones	» 200,08	—	» 200,08
Reintegro de Auxilios	» 1.953,20	—	» 1.953,20
Entradas Eventuales	» 3.569,09	» 304,32	» 3.873,41
Honorarios Médicos	» 105,00	—	» 105,00
Ingreso a la Administración Pública	» 65.882,92	» 1.323,88	» 65.206,80
Varios rubros de Caja	» 136.655,94	» 4.506,11	» 141.162,05
TOTALES	$ 11:128.817,32	$ 73.206,05	$ 11:202.023 37

EGRESOS

RUBROS	Hasta el día 31 de Enero de 1922	En el mes de Febrero de 1922	TOTALES
Fondos Públicos	$ 4:355.441,22	—	$ 4:355.441,22
Jubilados	» 4:627.206,20	$ 81.111,71	» 4:708.317,91
Pensionistas	» 1:281.326,25	» 20.110,83	» 1:301.437,08
Presupuesto y Gastos	» 268.916,58	» 5.997,33	» 274.913,91
Auxilios	» 92.540,72	» 720,00	» 93.260,72
Mobiliario y Utiles	» 3.756,73	—	» 3.756,73
Gastos por Compra de Oro	» 1.496,57	—	» 1.496,57
Descuento de 10 %	» 5.992,64	» 18,82	» 6.011,46
Derechos de Giros	» 1.448,28	» 2,15	» 1.450,43
Comisión por Custodia de Valores	» 15.535,39	—	» 15.535,39
Devoluciones	» 122.933,56	» 956,11	» 123.892,67
Honorarios Médicos	» 323,00	—	» 323,00
Honorarios Escribano	» 308,00	—	» 308,00
Varios rubros de Caja	» 136.266,66	» 4.542,99	» 140.809,65
Pago de intereses	—	» 0,35	» 0,35
Sumas	$ 10:913.491,80	$ 113.463,29	$ 10:026.955,09
Existencia a 1.º de Marzo de 1922	—	» 175.068,23	» 175.068,28
TOTALES	$ 10:913.491,80	$ 288.531,57	$ 11:202.023,37

NOTA — Los valores en Fondos Públicos se encuentran en el siguiente detalle:

CLASE DE VALORES	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60.080,10
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	» 3:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro de 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 1/2 % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 380.000,00	» 337.133,40
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905	» 121.225,00	» 102.653,33
TOTALES	$ 4:879.798,50	$ 4:355.441,22

Montevideo, Marzo 20 de 1922.

Juan Capurro, Jefe-Tesorero. — V.º B.º: *A. Cuñarro*, Vocal-Tesorero. — *Héctor J. Astorga*, Contador. — V.º B.º: *J. A. Márquez*, Vocal-Contador.

Montevideo, Abril 21 de 1922.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 743).

E. Givogre, Presidente.

José Scoseria, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Alojamiento de Inmigrantes

MOVIMIENTO HABIDO

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Marzo de 1922:

Existencia del mes anterior, 21. Entrada, 128. Total, 149. Salida, 121. Pasan al mes de Abril, 28 inmigrantes.

Nacionalidades — Españoles, 41; argentinos, 20; brasileños, 15; rusos, 14; portugueses, 11; italianos, 9; rumanos, 6; franceses, 4; chilenos, 3; uruguayos, 2; alemanes, 2, y colombiano, 1.

Oficios—Agricultores, 41; labores domésticas, 27; labradores, 11; marineros, 8; carpinteros, 4; fogoneros, 4; jornaleros, 4; mecánicos, 3; electricistas, 2; comercio, 2; sastres, 2; panaderos, 2; cabañero, 1; albañil, 1; encuadernador, 1, y 16 menores.

Resumen—Hombres, 85; mujeres, 27, y 16 menores. Total, 128 inmigrantes.—Montevideo, Marzo 31 de 1922.—Juan F. Rolando.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Abril 26 de 1922.—Publíquese.—CAVIGLIA.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Abril de 1922

50.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos acumulados.
1.600 pesos, a $ 0.70 por ciento mensual.
12.000 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29

6.250 pesos, al 7 por ciento anual.
17.500 pesos, al 7 por ciento anual.
11.000 pesos, al 7 por ciento anual.
11.000 pesos, al 8 por ciento anual.
50.000 pesos, al 8 por ciento anual.
192.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Abril de 1922

1.764 pesos, casa en la calle Juan Paullier número 2467, de 188 metros.
11.000 pesos, casa en la calle Millán número 247, de 868 metros.
1.200 pesos, terreno en el Cerro, de 368 metros.
8.200 pesos, casa en la calle Charrúa número 2135, de 140 metros.
4.500 pesos, casa en la calle General Espartero, Barrio los Españoles, de 663 metros.
1.026 pesos, terreno en la Villa del Cerro, calle Francia, de 410 metros.
3.500 pesos, casa en la calle Domingo Aramburú número 1857, de 91 metros.
1.110 pesos, terreno en la calle Marcelino Sosa, inmediaciones del Reducto, de 370 metros.
4.500 pesos, terreno en la Avenida Giot, 9.a sección, 3.087 metros.
3.400 pesos, casa en la calle Domingo Aramburú número 1875, de 94 metros.
7.000 pesos, solar en la calle Juan Paullier, de 205 metros.
879 pesos, solar en el Buceo, calle Comercio número 488.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 3 de Mayo, 63.20.
4.700 pesos, al contado, 64.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 64.00.
14.100 pesos, para fin de Mayo, 63.60.
9.400 pesos, ídem ídem, 63.60.
14.100 pesos, al contado, 64.10.
9.400 pesos, para fin de Mayo, 63.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 63.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 63.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 63.70.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, para fin de Mayo, 81.80.
9.325 pesos, ídem ídem, 81.80.
4.662 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 81.80.
4.662 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 81.80.

Deuda Nacional de Saneamiento

5.000 pesos, para el 3 de Mayo, 83.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 83.00.

Títulos Hipotecarios serie H

1.000 pesos, para el 3 de Mayo, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie R

3.000 pesos, para el 3 de Mayo, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, al contado, 89.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.00.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para el 6 de Mayo, 87.60.
3.750 pesos, al contado, 88.30.
2.000 pesos, para el 4 de Mayo, 87.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires.
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 8.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Abril de 1922

Mariana Trujillo, oriental, 42 años, casada, Hospital Vilardebó.
Victoriano Ramón Barrios, oriental, 15 años, Wáshington 156.
Zulma Viana de García, oriental, 38 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Domingo Bruccese, oriental, 14 años, Llambí 35.
Antonia Messe de González, italiana, 56 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Isabelino Payares, oriental, 44 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Justa Alamón, oriental, 24 años, soltera, La Maternidad.
Francisca Maldonado, oriental, 22 horas, La Maternidad.
Antonio Rey, oriental, 14 años, Lima 1426.
Juana Elissegui de Elissalde, oriental, 48 años, casada, Chucarro 73 (Pocitos).
Eugenio Sasano, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.
Enrique Valente, oriental, 52 años, soltero, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

18.a SESION ORDINARIA

ABRIL 27 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante doctor Juan Andrés Ramírez sobre estatuto del funcionario público.
4—Recomendación de pronto despacho e integración de Comisiones.
5—Consideraciones del señor representante doctor Julio E. Bonnet respecto a la actitud de algunos ciudadanos nacionalistas del pueblo Lascano, del Departamento de Rocha. Debate sobre lo mismo.

ORDEN DEL DÍA:

6—Agricultura. Cultivo obligatorio de la tierra. (Discusión particular).

1—En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos veintidós, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo,, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Bachini, Bacigalupo, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Canessa, Cachón, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Nieto Clavera, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Polleri, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 99.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel), Berro (don Aureliano), Búrmester, Cortinas, Furriol, Legnani, Manini Ríos, Martínez, Mendiondo, Muñoz Zeballos, Pérez, Ramasso, Tabárez, Terra y Vicens Thievent.

Total: 16.

Sin aviso, los señores representantes: Antúnez, Astiazarán, Bazzurro, Buero, Mibelli, Peyrallo, Saavedra y Zum Felde.

Total: 8.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que prorroga hasta el 31 de Mayo próximo el primer plazo establecido para el pago del impuesto inmobiliario en los Departamentos del litoral e interior."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos: Inversión de $ 4.500 para la construcción de una cámara de fumigación en el puerto de Montevideo para el servicio de la Defensa Agrícola. Destino de $ 1.597.50 para pago de la impresión del Anuario de Estadística Agrícola correspondiente al año 1920-21."

—Repártanse.

"Varios empleados por eventuales y en Comisión, de la Oficina Nacional de Trabajo, solicitan se les incluya en forma definitiva en el Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo de la Federación Rural solicita el pronto despacho de los siguientes proyectos:

Ampliación de la ley de prenda agraria y exoneración de derechos para la exportación de ganado en pie."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Juan A. Ramírez, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcetéra, etcetéra,

DECRETAN:

Artículo 1.o Serán considerados funcionarios a los efectos de la presente ley todos los que participan en el funcionamiento de un servicio público nacional, mediante el desempeño de un empleo permanente, remunerado y que conceda el derecho a la jubilación, exceptuando los siguientes:

A) Subsecretarios de Estado y jefes de oficina.
B) Funcionarios diplomáticos militares y judiciales.
C) Funcionarios dependientes de los entes autónomos del Estado o del Cuerpo Legislativo.

Art. 2.o Las condiciones de admisión a los cargos públicos son las determinadas por la Constitución de la República y leyes complementarias relativas a cada servicio.

Art. 3.o Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente estatuto cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso el Consejo Nacional, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados.

CAPITULO I

Del ingreso a la Administración

Artículo 4.o El personal inferior obrero y el destinado a las funciones de limpieza y vigilancia sobre las cosas serán nombrados directamente por el Director de la oficina respectiva con aprobación del Ministro competente. El nombramiento no se considerará definitivo sino después de transcurridos tres meses desde que el nombrado entró en funciones. El pase de este personal a igual categoría o la inmediata superior de otra clase de funciones se hará por concurso.

Art. 5.o El ingreso a cada puesto inferior de cualquier otra naturaleza se ha-

rá por concurso. El Ministerio, oyendo al Director de la Oficina respectiva, fijará las bases del concurso y designará el tribunal. De la resolución ministerial habrá recurso ante el Consejo Nacional, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de las bases y de la composición del tribunal en el "Diario Oficial".

Art. 6.o El Consejo Nacional podrá eliminar a cualquier aspirante sin expresión de causa, quedando entendido que nadie podrá ser excluido en razón de sus opiniones.

Art. 7.o Efectuado el concurso, el tribunal informará al Ministerio, que dictará resolución dentro de tres días.

Si la resolución del Ministerio fuese contraria a las conclusiones del informe, será apelable ante el Consejo Nacional dentro del plazo de cinco días, contados desde su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 8.o Consentida o confirmada la resolución ministerial, el aspirante favorecido por aquélla o por la revocatoria dictada por el Consejo Nacional entrará al desempeño provisional del cargo con el sueldo correspondiente, durante el término de tres meses, pasado el cual informará el Director al Ministerio, y se procederá, para el nombramiento definitivo, o la eliminación del aspirante, como lo dispone el artículo anterior.

Art. 9.o En los meses del término a que se refiere el artículo anterior se descontará al aspirante el montepío correspondiente, devolviéndole las sumas retenidas si no se le concediera definitivamente el empleo.

Art. 10. Se prescindirá del concurso cuando se presente algún aspirante que posea certificado completo de estudios preparatorios o de estudios secundarios, o de los cursos requeridos para ingresar a Notariado, Odontología, Agronomía, Veterinaria, Comercio u Obstetricia.

Los que presenten certificado completo de estudios preparatorios serán preferidos a los demás. En caso de presentarse varios aspirantes con certificados del mismo valor se procederá entre ellos al concurso en la forma que determinan los artículos anteriores.

Art. 11. No podrá ingresar a ninguna oficina pública la persona que se halle emparentada, dentro del 2.o grado de afinidad o 4.o de consaguinidad con el jefe de la misma.

CAPITULO II

Del ascenso y otras formas de provisión de los cargos

Artículo 12. Todo funcionario con 5 años de servicio en un cargo público sin haber sufrido ninguna de las sanciones enunciadas en los números 4 y 5 del artículo 31 tendrá derecho al ascenso al empleo superior inmediato cuando éste quede vacante y no se determine su supresión. El mismo derecho tendrá cuando se cree un nuevo cargo, superior inmediatamente al que desempeñe.

Habiendo varios empleados con derecho al ascenso, será preferido el que tenga más años de servicios en las condiciones que fija el artículo anterior.

Habiendo varios en igualdad de condiciones el Consejo Nacional, oyendo al Director de la oficina, resolverá que se proceda a concurso o elegirá entre los diversos aspirantes.

Art. 13. Cuando los funcionarios que desempeñan el empleo inmediatamente inferior a otro vacante o recién creado, hayan perdido el derecho al ascenso, éste corresponderá al funcionario inmediatamente inferior al último referido, que tenga ocho años de servicios en las condiciones exigidas por el artículo 12.

Sin embargo, su nombramiento no se considerará definitivo sino después de sometido el aspirante, por el término de seis meses, a la prueba práctica establecida en el artículo 8.o. También rige, en este caso, lo prescripto en el artículo 9.o.

Art. 14. No habiendo empleados que puedan alegar derecho al ascenso con arreglo a los artículos anteriores, los cargos se proveerán, previo informe del Director de la oficina respectiva, por elección que hará el Consejo Nacional a propuesta del Ministro competente, o por concurso.

Art. 15. Cuando se opte por la elección, el nombramiento deberá efectuarse por decreto motivado, teniendo en cuenta la competencia notoria y la moralidad indiscutible del candidato.

Art. 16. En el caso de optarse por el concurso regirán las disposiciones de los artículos 5.o 6.o y 7.o.

Art. 17. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo y en el anterior, no rigen para los altos cargos directivos de la Administración.

CAPITULO III

Artículo 18. Cada Dirección u oficina directiva tendrá una Junta de Clasificación y Disciplina constituída por las siguientes personas:

El Jefe o Director como Presidente:

Dos miembros elegidos por el Consejo Nacional, a propuesta del Ministro respectivo.

Dos miembros elegidos por el personal de la oficina respectiva en votación secreta.

Art. 19. Los cuatro miembros electivos deberán ser jubilados, que hayan pertenecido a la oficina a que corresponda la Junta que deben integrar. Cuando no hubiere jubilados que hayan formado parte de la oficina respectiva, se designarán jubilados que hayan integrado el personal de otras oficinas.

Art. 20. Los miembros de la Junta elegidos por el Consejo Nacional durarán cuatro años en sus funciones.

Los elegidos por los empleados durarán dos años.

Todos estos cargos serán honorarios.

Art. 21. Conjuntamente con los titulares, en la misma forma, por el mismo tiempo y con las mismas calidades, se elegirán cuatro suplentes, que sustituirán a los titulares respectivos en los casos de enfermedad, ausencia, muerte, licencia, excusación o recusación.

Art. 22. El Presidente de la Junta no es recusable, pero podrá excusarse, en cuyo caso lo reemplazará el Subdirector. Si éste se excusare a su vez, el Consejo Nacional designará el jefe de oficina que deberá sustituirlo.

La excusación será formulada ante la propia Junta, que resolverá sin apelación, aceptándola o rechazándola. En caso de empate, resolverá el Ministro respectivo.

La recusación de los miembros de la Junta se hará sin expresión de causa, pero sólo podrá comprender a los dos titulares, a un titular y a un suplente o a los dos suplentes.

Art. 23. En el caso de excusación de los titulares o suplentes, se procederá como manda el artículo 21.

Art. 24. Si por recusaciones o excusaciones de titulares o suplentes quedara vacante algún cargo en la Junta, ésta llenará la vacante para el caso en que se produzca, designando para integrarla a un jefe de oficina.

Art. 25. Fuera de la intervención que corresponde a la Junta en las medidas disciplinarias, deberá formar en el primer mes de cada año el cuadro de ascensos de la oficina respectiva, clasificando a los empleados que tienen derecho a él, de acuerdo con las resultancias de su expediente.

Art. 26. El cuadro se publicará de inmediato en el "Diario Oficial", y dentro de los veinte días siguientes los que se consideren con derecho a formular reclamos contra él deberán hacerlo ante la Junta. Esta, después de oír a los empleados que puedan ser agraviados por dicho reclamo, pasará el expediente al Ministerio, que lo elevará con informe al Consejo Nacional, cuya resolución fijará la situación de los empleados en el cuadro correspondiente al año.

Art. 27. En toda oficina pública se llevará un expediente a cada uno de los empleados de la misma, conteniendo su foja de servicios.

Art. 28. En ella se anotarán la fecha y forma de ingreso del empleado, faltas de asistencia justificadas e injustificadas, licencias, traslados, sanciones disciplinarias, separación y causa de la misma, servicios extraordinarios y, en general, todos los hechos que puedan servir para formar juicio respecto de su actuación.

Art. 29. Todos los funcionarios tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado del expediente respectivo y los documentos relacionados con él, pudiendo formular ante la Junta de Clasificación y Disciplina los reclamos por omisión o inexactitud que juzguen procedentes. Dichos reclamos se resolverán por la Junta.

Cuando ésta no deseche el reclamo por unanimidad, habrá recurso de su resolución ante el Consejo Nacional.

Art. 30. Si se produjese alguna vacante o se crease algún empleo, estando en suspenso la confirmación definitiva del cuadro de ascensos, se proveerá interinamente el cargo.

CAPITULO IV

De la disciplina

Artículo 31. Las faltas de los empleados serán penadas con las siguientes sanciones disciplinarias:

1.o Advertencia.
2.o Censura.
3.o Suspensión hasta por diez días.
4.o Suspensión desde diez días hasta un mes.
5.o Retrogradación en el cuadro de ascenso o inhabilitación para el primer ascenso próximo.
6.o Destitución.

La suspensión llevará aparejada la pérdida del 20 o|o del sueldo.

Art. 32. Las penas establecidas en los números 1, 2 y 3, serán impuestas por el Director, con apelación, en el caso del número 3, ante el Ministerio respectivo.

Las establecidas en los números 4 y 5 serán impuestas por la Junta de Disciplina, a propuesta del Director.

El Director, por sí mismo, o por un funcionario designado al efecto, levantará el sumario, y después de dar vista al interesado, pasará el expediente a la Junta, que resolverá por mayoría de votos.

La resolución, en el caso de imponerse la pena de suspensión, será apelable ante el Ministerio, y si éste la revocare o modificare, habrá nuevo recurso ante el Consejo Nacional, que podrá ser deducido por la Junta o por el interesado.

Cuando la pena sea la del número 5 del artículo 31, la apelación será ante el Consejo Nacional.

Art. 33. No se podrá imponer a ningún funcionario la pena de suspensión por más de diez días, más de dos veces en un año. Si la reincidencia requiriera tercera suspensión, se aplicará la pena establecida en el número 5 del artículo 31.

Art. 34. La destitución se aplicará en la forma prescrita por el artículo 97 de la Constitución, pudiendo decretarse por pedido del Director, del Ministro o de cualquiera de los miembros del Consejo Nacional.

Art. 35. Sin perjuicio de las facultades que por los artículos precedentes incumben al Director de cada oficina, el Ministro respectivo o el Consejo Nacional podrán iniciar los procedimientos conducentes a la aplicación de las sanciones disciplinarias,

Art. 36. El Consejo Nacional establecerá el escalafón administrativo dentro de cada oficina, a los efectos del derecho al ascenso.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 37. Nadie podrá ser rechazado ni expulsado de la Administración Pública ni perjudicado en ninguna forma en su carrera administrativa, en razón de sus opiniones políticas.

Art. 38. Los funcionarios comprendidos en la presente ley no podrán ser separados de sus cargos, suspendidos, trasladados, declarados en disponibilidad, ni sufrir cualquier medida disciplinaria sino con arreglo a las disposiciones de la misma.

Art. 39. Agotados los recursos en vía jerárquica para obtener modificación o revocación de una medida ilegal que lo agravie, queda al funcionario agraviado el recurso judicial por la reparación de los perjuicios sufridos.

Art. 40. Los funcionarios públicos gozan de la más amplia libertad para profesar y emitir sus opiniones, sea individualmente, sea incorporándose a partidos y agrupaciones permanentes o accidentales.

Art. 41. En lo relativo a la gestión de la oficina administrativa de que forman parte podrán hacer la crítica privada o pública de la misma, dentro del respeto debido a sus superiores.

Sin embargo, antes de formular públicamente sus opiniones al respecto, deberán agotar la vía jerárquica para obtener la modificación de los hechos que provoquen dicha crítica.

Art. 42. Los funcionarios pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los Poderes Públicos al efecto de la consecución de sus fines.

Art. 43. Queda prohibida la constitución del personal de las oficinas públicas en clubs políticos, así como la retención de todo el sueldo o de parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque sea autorizada por el interesado.

Art. 44. Durante el término señalado para la presentación de los aspirantes en el caso de concurso y durante los quince días siguientes a la provisión de un empleo por ascenso o por elección, los que se consideren agraviados por la forma de la provisión del cargo o por la designación efectuada, podrán presentarse al Ministerio respectivo, formulando las observaciones conducentes a la defensa de su derecho.

Al término del plazo el Ministro elevará todas las solicitudes con informe, al Consejo Nacional, que resolverá sin más trámite.

Mientras esta resolución no se dicte, ningún nombramiento se considerará definitivo.

Art. 45. Ningún funcionario podrá ser trasladado a un empleo de categoría igual o inferior sin su consentimiento.

Sin embargo, el Consejo Nacional podrá, por decreto motivado, trasladar a un funcionario a un empleo de igual categoría, por un término que no pase de tres meses.

Art. 46. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 47. la licencia por enfermedad, debidamente justificada, no producirá, en ningún caso, privación ni disminución del sueldo.

Art. 48. No podrá existir parentesco dentro del 2.o grado de afinidad o 4.o de consanguinidad entre los empleados que tengan a su cargo la guarda de dinero ni entre éstos y los de contralor o fiscalización.

Disposiciones transitorias

Artículo 49. Las Juntas de Clasificación y Disciplina deberán quedar constituídas dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 50. Dentro del mes siguiente a la instalación de dichas Juntas todos los funcionarios que se consideren postergados injustamente por nombramientos anteriores deberán hacer valer sus derechos ante la Junta respectiva.

Esta se pronunciará sobre dichos reclamos al producirse la primera vacante o provisión de empleos que tenga relación con ellos, o si no ocurriera tal caso, al formar el primer cuadro de funcionarios con derecho al ascenso.

En uno y otro caso, la resolución será apelable ante el Consejo Nacional.

Art. 51. Las situaciones contrarias al artículo 47 de la presente ley que existan dentro de la Administración, se corregirán por el Consejo Nacional decretando las permutas de empleos necesarios para ello, sin perjuicio de los empleados.

Disposiciones complementarias

Artículo 52. El P. E. dictaminará dentro del término de 30 días la reglamentación de la presente ley.

Art. 53. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 54. Comuníquese.

Juan Andrés Ramírez, representante por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que someto a vuestra consideración responde a una vehemente aspiración de los empleados públicos en armonía con las exigencias de una buena gestión administrativa.

No creo presentar en él una obra definitiva, para cuya ejecución comprendo bien que no estoy capacitado; he querido tan sólo contribuir a que se resuelva el problema del estatuto del funcionario, al que se hallan vinculados altos intereses públicos.

Reconozco que, aun sin necesidad de una ley sobre la materia, se ha realizado entre nosotros un gran progreso en lo relativo a la condición de los funcionarios, en virtud del cual el azote desorganizador y desmoralizador del favoritismo ha sido considerablemente atenuado. Sin embargo, ni la buena composición de las autoridades encargadas de efectuar las designaciones ni los reglamentos que ellas mismas se dicten, ofrecen a los empleados públicos garantías suficientes. Los consejeros nacionales no son permanentes y sus reglamentos pueden ser derogados al día siguiente de entrar en vigor. El caso, recordado por el Ministro francés Steeg, en que aparecieron, el mismo día, en el diario oficial, el nombramiento de un favorito de las altas potestades políticas del momento y la modificación del decreto reglamentario que hubiera impedido su designación, es lo bastante aleccionador para que sea necesario entrar en otras extensas consideraciones al respecto. Es indispensable que sea consagrado por una ley el estatuto destinado a defender al funcionario contra la arbitrariedad y el favoritismo, concediéndole todos los derechos y facultades que responden a las exigencias de la buena gestión administrativa.

Digo esto último, procurando desvanecer el concepto, bastante difundido, según el cual los funcionarios tendrían, frente a la Administración Pública, derechos inherentes a su condición de tales, idénticos, bajo ciertos aspectos, a los derechos naturales absolutos en que se pretendiera cimentar el edificio de toda organización social y política. En mi concepto, el funcionario existe para la Administración, no la Administración para el funcionario, de manera que si se ha llegado a la convicción de la necesidad de asegurar a éstos sólidas garantías contra la arbitrariedad y el favoritismo, es por haberse formado, igualmente, la convicción de que no existe la posibilidad de una buena gestión administrativa, mientras subsistan esas lacras, merced a la falta del estatuto capaz de proscribirlas.

Tan cierto es lo que digo, que, en Francia, para citar un ejemplo que según creo no puede ser más convincente, el precursor del instituto fué un hombre a quien ciertamente nada preocupaban consideraciones morales ni conmovían abstracciones jurídicas más o menos adaptables a la realidad; y así, en el orden cronológico de los esfuerzos realizados para ofrecer garantías a los funcionarios, aparece, de los primeros, el nombre de Talleyrand, diciendo al Primer Cónsul que una Administración que no posea un sistema de ascensos no tiene, propiamente, empleados, sino simplemente asalariados, que no ven ante sí ninguna perspectiva, junto a ellos ninguna garantía, ningún motivo de confianza y ningún factor de emulación.

En el mismo sentido que el político, la imponente autoridad jurídica de Duguit hace notar cómo, contra la vieja concepción regalista del Estado, sostenida por Gobiernos que deseaban mantener el funcionario sometido a la prepotencia ilimitada del superior, ha logrado abrirse paso la idea eminentemente justa de que el mejor medio para asegurar el buen funcionamiento de los servicios públicos está en conferir legalmente al funcionario una situación estable desde el punto de vista de todas las ventajas inherentes a su cargo, para librarlo por completo del favoritismo y de las influencias políticas, para asegurarle un avance regular en su carrera, para ampararlo contra todo peligro de revocación, y aún de traslado y de retrogradación arbitrarios.

En tal concepto se halla inspirado este proyecto, para cuya redacción he tenido presentes muchas de las iniciativas que en Europa y en América se han intentado o ejecutado con el mismo fin, sin copiar servilmente ninguna de ellas, no porque me forjara la ilusión de hacerlo mejor, sino por estar convencido de que cada país tiene modalidades propias que se reflejan sobre su vida administrativa y que deben ser contempladas en una obra de esta índole. Debo hacer especial mención del proyecto y exposición de motivos del inteligente funcionario señor José Antonio Mora, con quien hablé alguna vez sobre la materia, y que tuvo la amabilidad de facilitarme buenos elementos de estudio que no estaban a mi alcance.

Entrando a la explicación tan somera como es posible, y asimismo demasiado extensa, de las principales disposiciones del proyecto, empezaré por recordar que Lefas, en su libro, tan completo y tan ilustrativo, "L'Etat et les fonctionnaires", después de pasar en revista el derecho positivo de las principales naciones, dice que todos los estatutos tienen ciertos puntos comunes, que nos impresionan, a saber:

1.o Todos establecen una distinción entre las funciones políticas, que no son permanentes, y las otras funciones administrativas, haciendo lugar aparte para las judiciales.

2.o Todos establecen entre los funcionarios administrativos categorías diversas a las que corresponden modalidades diferentes de estatuto.

3.o Todos subordinan el reclutamiento de los funcionarios públicos a una doble prueba: concurso y estación de prueba.

4.o Todos regulan el ascenso, distinguiendo el ascenso en la clase (aumento de sueldo), con la promoción en el empleo.

5.o La mayoría encierra un estatuto

disciplinario que determina la escala de penas y confía el pronunciamiento de las más graves a un Consejo de Disciplina con apelación ante un segundo grado de jurisdicción.

Cuando yo planeaba este proyecto, no había llegado a percibir, así, con tanta precisión, esos rasgos comunes a la mayoría de las leyes y proyectos sobre la materia, y fué con agrado que advertí, más tarde, la coincidencia de aquél con la mayoría de los rasgos expresados, satisfacción explicable, desde que, como dice el autor citado, esas analogías, surgiendo en medios tan diferentes, hacen suponer que son la resultante de condiciones que se imponen, por doquier, a todos los gobiernos y a todos los funcionarios.

De tales rasgos comunes al estatuto universal del funcionario, solamente uno se puede afirmar que falta en el proyecto: la división en grados, dentro del mismo empleo, con un aumento de sueldo dentro de cada grado. Considerando que no se halla de acuerdo ese régimen, con el de nuestra organización presupuestal, por lo cual introduciría en éste una novedad que sería, muy probablemente, resistida, he creído conveniente abstenerme de adoptarla, dejando para el momento en que se dicte una ley completa de sueldos, la implantación de esa reforma que, sin duda, puede facilitar en algo la organización disciplinaria de la Administración Pública, según las facultades y los méritos de sus servidores.

En cuanto a la diferenciación de los funcionarios, el proyecto la respeta, desde que crea el estatuto sólo para determinadas categorías. Quedan fuera de ella varias muy importantes, sea por su naturaleza política, por tener ya un estatuto propio, o por merecer un estatuto especial que podrá, en oportunidad, tomar del presente lo que convenga a la buena gestión del departamento administrativo a que ha de referirse.

En cambio, he rechazado la generalizada distinción entre funcionarios de autoridad y funcionarios de gestión. Aun admitiendo que se puedan clasificar con arreglo a esos términos los actos administrativos, es inadmisible, en mi concepto, que se pretenda adaptar a tal clasificación la de los funcionarios públicos. Se ha dicho, con razón, que la mayoría de los funcionarios ejecuta, conjuntamente, actos de gestión y actos de autoridad, por manera que tomar esa distinción de los actos administrativos como base para la clasificación de los funcionarios no es más que introducir en la clasificación de los funcionarios elementos de confusión y de perturbación. Por lo demás, tanto los hombres que han efectuado la dirección práctica de la gestión administrativa como los que trazan las normas teóricas de la misma, coinciden para rechazar esa distinción. Así, Clemenceau, afirmaba categóricamente, ante la Comisión parlamentaria encargada del estudio de los proyectos sobre las asociaciones de funcionarios y el estatuto de los mismos, que no hay por qué hacer diferencia entre funcionarios de autoridad y funcionarios de gestión, en tanto que Larnaude expresa que tal distinción no es más que una concepción de teórico, ingeniosa pero inexacta, simple construcción de esa lógica abstracta, que es la gran responsable de que las generalizaciones improvisadas y mal fundadas se sustituyan a las realidades vivas y prácticas.

A pesar de algunas vacilaciones, he colocado a los obreros en el cuadro general del estatuto del funcionario. No desconozco que pueden surgir así algunos inconvenientes, pero, en todo caso, el error estará en dar a los obreros las características del funcionario, pero, desde que las tengan, con arreglo al artículo 1.o, es de lógica elemental no establecer excepción al respecto.

Termina el preámbulo del proyecto o capítulo preliminar determinando la pérdida de los derechos y garantías otorgados por el estatuto a los funcionarios públicos, para todos aquellos que hagan abandono colectivo de sus tareas. Es la condenación del derecho de huelga, por parte de los empleados públicos, derecho inadmisible, tanto si se tiene en cuenta la naturaleza de las relaciones entre aquéllos y el Estado, como la imposibilidad de consentir la paralización de los servicios que toman a su cargo al aceptar el empleo.

La regla para el ingreso a los cargos inferiores de la Administración, salvo cierto número de empleos expresamente determinados, será el concurso, que se organizará, en cada caso, atendiendo las circunstancias.

Se agrega un período de prueba para el que resulte favorecido por el concurso, como medio de impedir el ingreso a la Administración de individuos faltos de condiciones para la práctica del cargo a que aspiran.

Adopta, igualmente, como norma general, el ascenso dentro de ciertas condiciones de antigüedad y de buena conducta funcional. Me atengo al ascenso dentro de cada oficina, no admitiendo que los de otras oficinas entren a competir ni aún en segundo término, por dos razones: porque conviene respetar el principio de la especialización y porque no es prudente adoptar reglas que, ampliando el derecho al ascenso, hagan poco menos que imposible la provisión de las vacantes por elección o por concurso. Hay conveniencia en no cerrar por completo el acceso a la Administración Pública, por cualquiera de sus grados jerárquicos, a la savia nueva que pueda vivificarla.

Sobre todo, se debe tener presente que, al no admitir el derecho al ascenso sino dentro de la misma oficina, sólo se niega ese derecho; pero no se impide que las autoridades encargadas de nombrar, designen para llenar una vacante a cualquier empleado de otra oficina que haya demostrado tener méritos y aptitudes para ello.

En cambio, si no admite el derecho al ascenso fuera de una misma oficina, el proyecto corrige dentro de ésta la injusticia que resulta para el empleado que se halla en segundo término, del hecho de que el que se halla en primer término para el ascenso haya perdido su derecho por faltas disciplinarias. En tal caso, el castigo impuesto a éste repercutiría sobre todo el resto del personal, y, para evitarlo, el proyecto admite, dentro de condiciones determinadas, que se pueda avanzar dos grados en el escalafón administrativo.

Respecto de las sanciones disciplinarias, el proyecto no introduce ninguna innovación a las normas generalmente adoptadas.

Mantiene la pena de suspensión, pero limita su efecto a la reducción del 20 o|o del sueldo, entendiendo que no es favorecer la buena gestión administrativa imponer al funcionario el hambre y la miseria. Si se dijera que, en tales condiciones, la sanción es irrisoria, contestaría que una disminución de 20 o|o es siempre sensible, y, además, esto es lo principal, que dicha pena tiene también influencia sobre la carrera del empleado, llegando hasta motivar su postergación.

En lo que se refiere a la destitución, he creído forzoso atenerme a los preceptos constitucionales. El diputado argentino González Zimmerman, fundando su proyecto de estatuto del funcionario, sostenía la constitucionalidad perfecta de toda intervención legal para reglamentar la facultad de nombrar y destituir los empleados públicos, y robustecía su tesis con opiniones de Vicente Gallo, de Marcelo T. de Alvear, de Magnasco, de Cullen y de otros no menos respetables; pero es de notarse que algunos se refieren a la conveniencia del procedimiento más que a su constitucionalidad, y, además, que la Constitución argentina, si es idéntica a la nuestra en lo relativo al nombramiento, no lo es en cuanto a la destitución de los empleados públicos.

La Constitución argentina dice que el Ejecutivo nombra y remueve el personal de la Administración; la nuestra le confiere la facultad de nombrar sin agregar condición alguna; pero, en cuanto a la de remover, determina que sólo podrá ser ejercida en los casos de ineptitud u omisión con la venia del Senado y en los de delito pasando después el expediente a los Tribunales de Justicia. He ahí, según entiendo, una diferencia: la ley puede reglamentar la facultad de nombrar los empleados públicos porque la Constitución no lo ha hecho y porque no sabe la presunción de que se haya querido excluirla; en cambio, la ley no puede, ni aún por vía de reglamentación, introducir modalidades en el procedimiento para la destitución de los empleados públicos, porque la Constitución ha estatuído categóricamente al respecto.

Por lo demás, no dependiendo la destitución, de una sola voluntad, sino de un Consejo, en el que no se halla representado un solo partido político, y al que se agrega, según los casos, la garantía del Senado o de la Justicia, considero que hay para el empleado garantías bastante sólidas.

Introduzco una innovación en las Juntas de Clasificación y Disciplina respecto de las instituciones similares de las leyes y proyectos sobre la materia.

En primer lugar, doy amplia intervención a los directores de oficina, presidentes de las Juntas con voz y voto, creyendo que se mantiene de ese modo la influencia del elemento jerárquico, tan necesario en la Administración, bien compensada por la existencia, en dichas corporaciones, de cuatro votos más, cuya independencia no puede ofrecer dudas.

Y para que la independencia de esos votos inspire todavía más confianza, el proyecto innova también, al determinar que tanto los miembros de las Juntas designados por el personal de las oficinas como los elegidos por los empleados, sean, no funcionarios en actividad, sino jubilados como empleados de las respectivas oficinas.

Para proceder así he tenido en cuenta el obstáculo que las vinculaciones, las enemistades, la obsecuencia excesiva respecto del superior y otros factores análogos pueden oponer a una gestión serena e imparcial de las Juntas de Clasificación y Disciplina, en un medio administrativo restringido como es el nuestro. Creo, sinceramente, que hay mayor garantía para los funcionarios en la intervención de los jubilados que en la de los que se hallan en actividad. Aquéllos nada tienen que temer ni que esperar, de modo que recogiendo las informaciones y pulsando los anhelos de los funcionarios en actividad, procederán, según todas las probabilidades, con ecuanimidad y rectitud.

No ignoro que habrá muchos funcionarios capaces de juzgar a sus compañeros con independencia y con imparcialidad. También hay ciudadanos que podrían ser, a la vez, miembros del Cuerpo Legislativo y empleados del Ejecutivo, y, sin embargo, se han declarado incompatibles tales situaciones. Pues, de igual modo, en mi concepto, dentro de nuestro medio, conviene colocar a las Juntas de Clasificación y Disciplina fuera de la influencia directa de las rivalidades, los afectos, la debilidad para con el superior y otros factores análogos que pueden perturbar la acción de los tribunales disciplinarios.

En el deseo de simplificar este instituto no he querido crear sobre la Junta de Clasificación y Disciplina ninguna otra autoridad nueva. Considero que si esto pue-

de ser necesario en administraciones cuya potestad superior esté concentrada en un solo hombre, no lo es cuando en la cima de la Administración Pública existe un Consejo elegido popularmente, de modo que hace imposible la representación exclusiva de un solo partido. Será, pues, el Consejo Nacional, tribunal de alzada respecto de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de las Juntas.

El capítulo relativo a las disposiciones generales determina los derechos que pueden ejercitar los funcionarios públicos como individuos o como ciudadanos, dándoles toda la amplitud conciliable con el orden administrativo y la disciplina.

No impide, el proyecto, que los funcionarios actúen políticamente cuando lo hacen despojándose de su calidad de tales, pero, en cambio, prohibe que las oficinas públicas se conviertan en organizaciones políticas ni aún para actuar fuera del local de su sede. No impide, tampoco, que los funcionarios, como ciudadanos, contribuyan al sostenimiento de sociedades o clubs de carácter político; pero, a fin de garantizar la plena independencia del contribuyente, prohibe la retención parcial o total del sueldo con ese destino. En Estados Unidos el uso y el abuso de esa clase de contribuciones, llamadas "assesments" ha provocado leyes restrictivas al respecto, y considero que hay conveniencia en seguir el ejemplo.

Siguiendo a Poincaré, quien une a su conocimiento práctico de las cosas la autoridad del jurisconsulto, creo que "le nom ne fait rien á la chose", por lo cual sindicatos o asociaciones de empleados son términos que representan cosas buenas o malas, según el radio de acción que se les fije y la orientación que se les conceda, y, pensando en tal forma, no he establecido diferencia entre ambas entidades. El funcionario tiene, pues, dentro del proyecto, el derecho de asociación siempre que sea para defender sus intereses profesionales, con la restricción de que las asociaciones serán consideradas ilícitas cuando, para la consecución de sus fines, pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los Poderes Públicos.

No creo que con tal limitación puedan las asociaciones constituídas por funcionarios importar peligro alguno para la sociedad, pero si ese peligro apareciera, nada costaría modificar o contemplar la presente ley en forma de suprimirlo. Si prever un mal es de conveniencia indiscutible, tal conveniencia desaparece cuando la previsión exigiría que se limitaran o se suprimieran actos que pueden ser útiles y contra los cuales solamente debe reaccionar el legislador en presencia de un positivo peligro social.

No dudo de que este proyecto provocará críticas fundamentales y formales. Sé, de antemano, que tendrá dos clases de adversarios: por un lado, la de los que encantados con la simplicidad del régimen actual, que libra a los funcionarios a la discreción arbitraria de sus superiores, temerán que los procedimientos que para la provisión de los cargos y el mantenimiento de la disciplina administrativa están consagrados en el proyecto provoquen algunos inconvenientes; por otro, la de los que, desde un punto de vista completamente opuesto, pensarán que aquél no va todavía bastante lejos en las medidas tendientes a proteger al funcionario. Así tiene que ser: el proyecto habrá de provocar censuras antagónicas, por lo mismo que repudiando la sencillez del régimen actual, que consiste en el abandono del empleado al favoritismo y a la injusticia, procura no recargar con resortes demasiado numerosos y complicados el mecanismo administrativo.

En cuanto a los funcionarios públicos, espero que serán los mejores cooperadores a la obra que me he propuesto al redactar este proyecto, no en el sentido de que le presten incondicional adhesión, sino de que procuren, como lo han hecho hasta hoy, que la idea fundamental a que responde sea considerada por el Cuerpo Legislativo. No sólo admito sino que pido hagan llegar hasta mí todas las observaciones que les sugiera este plan, prometiéndoles tomarlas en cuenta y estudiarlas, para, si llego a convencerme de su conveniencia, tratar de que prevalezcan, sobre las mismas condiciones que yo propongo, en la Comisión de Legislación o en la Cámara, en el caso de que el asunto sea considerado en la presente Legislatura.

Lo único que me permito recordarles, por el éxito de la obra, es que toda solución radical prosperará difícilmente, por los intereses políticos que pueden obstaculizarla; que se trata de salir de un régimen en el que los empleados carecían de toda garantía para entrar a otro que chocará con hábitos y vicios inveterados en la Administración Pública; que por lo mismo, para que la obra sea viable, habrá que refrenar las impaciencias que, por exigirlo todo, llegan, tantas veces, a no conseguir nada.

Montevideo, Abril de 1922.

Juan Andrés Aamírez, representante por Artigas."

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Etchevest — Hace varios días presenté un proyecto relativo a la creación de dos Juzgados de Instrucción.

La prensa, en general, se ha ocupado del asunto, y ha hecho notar, con rara unanimidad, la necesidad que había de crear estos Juzgados de Instrucción. La Alta Corte de Justicia también ha enviado un mensaje al Consejo, que ha pasado para su conocimiento a la Cámara de Representantes, bregando en el mismo sentido y haciendo notar todas las deficiencias que hay en la Administración de Justicia por la falta de Juzgados que atiendan debidamente el trámite de los sumarios.

Es sabido que los sumarios son la base de todo proceso y que de la forma en que se realicen dependen, en gran parte, los derechos y las libertades públicas. En tal concepto, pues, decía en la exposición de motivos que no se podrá aducir en contra de esta iniciativa la situación financiera por que atraviesa el país, porque se trata de una cuestión fundamental, indispensable.

En tal sentido, pues, y por las razones que no escaparán al ilustrado criterio de la Cámara, pido al señor Presidente que encarezca a la Comisión respectiva el pronto despacho de este asunto.

Señor Amighetti — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Es cierto que hace días está en la Comisión de Presupuesto el proyecto a que se refiere el doctor Etchevest, pero para darle andamiento es menester que se integre ésta con dos miembros de la Comisión de Códigos, que es la que ha entendido hasta el presente en los asuntos que atañen a la creación de nuevos Juzgados.

Señor Presidente — Si no hay inconveniente, se accederá a la indicación que formula el señor diputado a nombre de la Comisión de Presupuesto.

Señor Urioste — ¿Qué integración, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado Amighetti pide la integración de la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Códigos, para estudiar el proyecto del señor representante Etchevest relativo a la creación de dos Juzgados de Instrucción.

Si no se observa, se votará.

Si se procede a la integración de dicha Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Intégrase la Comisión de Presupuesto con los señores diputados Percovich y Jude.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa — El año pasado, señor Presidente, la Mesa había integrado la Comisión de Agricultura y Colonización, a pedido de la misma, con dos miembros de la Comisión de Hacienda, a objeto de estudiar un proyecto sobre reforma a la ley actual de Fomento Agrícola. Yo pediría a la Mesa, a objeto de que la Comisión pueda iniciar el estudio de este asunto, que vuelva a integrarla en la forma en que lo había hecho antes.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la indicación formulada por el señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Colonización.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se integra esta Comisión con dos miembros de la de Hacienda, para tratar el asunto indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Intégrase la Comisión de Agricultura y Colonización con los señores diputados García Morales y Cosio, miembros de la Comisión de Hacienda.

5—Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Interpretando el sentir de mis correligionarios de la villa de Lascano, de quienes he recibido un telegrama suscripto por personas vinculadas a una u otra fracción en que se divide el Partido Colorado, voy a llamar la atención de la Cámara por breves instantes, siguiendo en esto una práctica establecida, aunque yo no estoy de completo acuerdo con ella.

Antes de ahora, y sobre todo por diputados vinculados al Partido Nacional, se han traído denuncias respecto a incorrecciones cometidas, en la mayor parte de las veces, por funcionarios policiales y judiciales. En este caso no se trata de hacer conocer ninguna transgresión cometida por funcionarios, sino de actos irregulares de ciudadanos, que yo creo que también deben merecer la censura pública y, por lo tanto, dárseles la debida publicidad. Por eso es que ocupo la atención de la Cámara.

Lo que ocurre actualmente en Lascano, que atraviesa por una situación un poco anómala, un poco apasionada, es la consecuencia de hechos que se vienen sucediendo desde hace algún tiempo a esta parte.

No hace mucho, el señor diputado Pérez tuvo oportunidad de formular denuncias contra los Jueces de Paz de Lascano y de Cebollatí...

Señor Ros (don Gualberto) — Recientemente hay otra, señor diputado.

Señor Bonnet — Perfectamente.

... Llamó en aquella época la atención de la Alta Corte y se mandó instruir un sumario, y como resultado de esa investigación, los cargos que se formularon en Cámara no resultaron comprobados, ni respecto del Juez de Paz de Cebollatí ni respecto del Juez de Paz de Lascano, que

no llegó a merecer una sanción mayor que la de un simple apercibimiento.

Señor Ros (don Gualberto) — Y la privación de libertad a un ciudadano, ¿no es una falta grave?

Señor Bonnet — No resultó nada de lo que se dijo en Cámara.

Señor Ros (don Gualberto) — Esto es reciente; es de ayer.

Señor Bonnet — Yo me remonté a éste hecho pasado para hacer conocer más o menos cuál es el estado de ánimo de algunos ciudadanos vecinos de aquella población.

Existen elementos vinculados al Partido Nacionalista que, indudablemente, se encuentran excesivamente ofuscados y apasionados y no guardan la debida consideración a sus adversarios. De ahí que se produzcan esos actos irregulares y delictuosos que deben merecer una sanción, por lo menos, una severa censura.

Actúa en aquella localidad un maestro de escuela, el señor Héctor Musante, a quien, por sus actos completamente inconvenientes, se le instruye un sumario, siendo castigado y apercibido por el Consejo Nacional de Enseñanza, y últimamente, el día 24 de este mes, al terminarse las tareas de inscripción, ocurrió que este mismo señor Musante, según telegrama que se ha publicado en la prensa de Rocha, se llevó sin autorización varios cuadernos del Registro Cívico correspondientes al segundo distrito.

El telegrama que, con permiso de la Mesa, voy a leer, dice así.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Bonnet — (Lee): "Los nacionalistas secuestraron ayer varios cuadernos del Registro Cívico del segundo distrito, que estaban bajo la custodia del miembro colorado, señor Héctor Secco.

"El autor de la sustracción fué el maestro Héctor A. Musante, quien fué visto penetrar en el local de la escuela de niñas aprovechando la semioscuridad reinante y hallarse abierta, llevándolos no se sabe dónde.

"Denunciado el robo, el comisario de policía, acompañado de la justicia, procederá hoy al allanamiento del local donde se presume encontrarlos.

"A último momento se sabe que fué allanado el club oribista de la localidad, encontrándose allí los cuadernos desaparecidos.

"Hállase preso el señor Manuel Pereyra, quien lesionó al Juez de Paz señor Mariño en el Juzgado, por querer hacerle imposiciones."

Señor Lorenzo y Lasada—¿Qué diario dice eso, señor diputado?

Señor Bonnet—Esto lo dice el corresponsal de "Diario de Rocha".

Señor Lorenzo y Losada—El diario del doctor Bonnet.

Señor Bonnet—Eso no supone nada.

Señor Andreoli—Entonces es mejor que lo diga el doctor Bonnet directamente.

Señor Bonnet—No, porque yo no soy el corresponsal. El hecho de que lo diga el diario no quiere decir que yo lo haya trasmitido. Yo me hago intérprete de lo que dice el diario, porque es la verdad.

Señor Lorenzo y Losada—Es una información de muy dudosa imparcialidad.

Señor Bonnet—No, señor.

Pero hay más, señor Presidente: como consecuencia de este acto delictuoso, un grupo de distinguidos correligionarios de Lascano, que, como he dicho, están afiliados a las distintas fracciones en que el partido se encuentra dividido, me dirigió en el día de ayer el telegrama de que voy a dar lectura, y que precisamente viene a ser el complemento de la información leída anteriormente.

El telegrama dice lo siguiente: "El día 24, a las 12 horas, Manuel Pereyra, Mario Olivera y José Rocha Pita penetraron por asalto al despacho del Juez de Paz seccional, y como éste ordenárales retirarse, Pereyra agredió a Mariño (que es el Juez de Paz), hiriéndolo en la propia oficina. Atentado sin precedentes, condénalo unánimemente la población, pues Mariño es un Juez correcto.

Esperamos que en señal de protesta hará cuanto sea posible para que el hecho sea conocido públicamente y de la Excelentísima Alta Corte de Justicia".

Señor Ros (don Gualberto) — Lo que condena unánimemente la población de Lascano es la actitud del Juez de Paz.

Señor Bonnet—No, está equivocado en cuanto a eso. El señor Juez de Paz de Lascano, Mariño, goza de un buen concepto. Es un Juez de Paz bien apreciado en todo el Departamento, porque es un buen funcionario.

Señor Ros (don Gualberto)—Entre los correligionarios del doctor Bonnet.

Señor García Palma—De quien puede decirse eso es del señor Pereyra.

Señor Andreoli—¿Qué opinión tiene el señor diputado Bonnet del señor Manuel Pereyra al que conoce personalmente?

Señor Bonnet—Conozco personalmente al señor Manuel Pereyra como al señor Musante y a algunos otros elementos nacionalistas de Lascano, a los cuales no tengo personalmente porque...

Señor Ros (don Gualberto)—"Podrá", es muy problemático.

Señor Andreoli—Es que no es capaz de realizar el acto a que alude el señor diputado. Lo que hay es que el señor Pereyra fué agredido por el Juez de Paz y respondió a la agresión.

Señor Bonnet—Permítame! Estoy dando esta explicación...

Pero políticamente la apreciación es desfavorable; están demasiado ofuscados y engreídos y esta es la causa de esa situación irregular y grave que ellos con su conducta han creado.

Señor Lorenzo y Losada—¿Y el Juez de Paz no está ofuscado?

Señor Bonnet—El señor Juez de Paz no interviene en política como el señor Pereyra y el señor Musante, y no puede estar, por lo tanto, ofuscado como ellos.

El telegrama a que he aludido lleva la firma de personas de responsabilidad como los señores sargento mayor Ramón Moreno, Amabilio Fernández, Eulogio Puñales, Pedro Garra, Dantón Cambre, Donato Marchand, Ignacio Nogueira, Ernesto Crocce, Juan Pedro San Martín, José Romano, Eugenio Terra, Alcides Cambre, Alejo Martínez, Emilio Gabito, Luis Martinucci.

Señor Ros (don Gualberto)—La mayoría, ¿son vieristas o batllistas?

Señor Bonnet—No, señor. Están más o menos en la misma proporción los batllistas y los radicales o vieristas.

Como el señor diputado Andreoli, sobre todo, me interrogaba por el concepto que me merecía alguna de las personas que yo he nombrado, podría referirme al señor Musante y hacerle conocer la resolución dictada por el Consejo Nacional de Enseñanza, que creo será suficiente para que el señor diputado Andreoli se dé cuenta de las condiciones de agresividad que tiene este buen señor. Esa resolución del Consejo Nacional de Enseñanza establece lo siguiente...

Señor Andreoli — Yo le pregunté por Pereyra.

Señor Bonnet—Pero como también Musante es compañero de aventuras de Pereyra.

Señor Andreoli—Es también un buen ciudadano y un buen maestro de escuela.

Señor Ros (don Gualberto) — Eso de Musante huele a "droguería".

Señor Bonnet—Olerá a lo que usted quiera, señor diputado.

El Consejo Nacional de Enseñanza dictó hace como un mes esta resolución: "Considerando: Que las deposiciones de autos son coincidentes en lo fundamental y causan la convicción inequívoca de que es cierto el hecho imputado,—el hecho imputado era de que el señor Musante aplicó castigos corporales al alumno Alfredo Varela...

Señor Lorenzo y Losada—Lo que no se ha probado judicialmente.

Señor Bonnet—Yo no sé; pero aquí hay una resolución del Consejo Nacional de Enseñanza que no puede ser más terminante.

Señor Lorenzo y Losada—Pero el doctor Bonnet sabe que fué absuelto.

Señor Bonnet — "Considerando que el hecho de que se trata, prohibido por vejatorio e inadecuado, como tratamiento de corrección, no tiene, en el presente caso, atenuación de especie alguna y revela en el ayudante Musante temperamento de reacciones violentas y desproporcionadas, inhábil para corregir con moderación y eficacia comunes faltas de disciplina la parte de un alumno;

"Considerando asimismo que las resultancias de estas actuaciones son gravemente desfavorables para el inculpado, — en otros aspectos de su conducta escolar, páginas 3 y 7, — demostrando desatención y desapego para el desempeño de su cometido, tanto más censurable cuanto que se trata del cumplimiento de funciones escolares que exigen verdadera contracción y consideración repetuosa para con la escuela." Como consecuencia de estos considerandos el Consejo de Enseñanza le aplicó dos meses de suspensión sin goce de sueldo, previniéndole que en caso de reincidencia se procedería a destituirlo.

Señor Ros (don Gualberto) — La sanción disciplinaria para el Juez de Paz, ¿cuál fué?

Señor Lavagnini — ¿Y por eso deja de ser buena persona?

Señor Bonnet — Es de un carácter demasiado vehemente, demasiado apasionado, que lo hace atolondrado.

Señor Lavagnini — Pero ¿qué maestro es el que no le ha pegado un palmetazo a un alumno? ¡Si es hasta histórico!

Señor Bonnet — Lo que hizo el maestro Musante es mucho más grave que el dar un simple palmetazo.

Señor Lorenzo y Losada — Del sumario ha resultado lo contrario.

Señor Bonnet—Si los procederes de ese maestro fueran otros, no se le habría sumariado.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero diga, señor diputado: la sanción disciplinaria que decretó la Alta Corte de Justicia contra el Juez de Paz de Lascano, ¿cómo es? Convendría saberla, porque el señor diputado ha hablado de una sanción disciplinaria que la Alta Corte de Justicia decretó para ese Juez de Paz, y convendría que lo hiciera conocer de la Cámara, porque si mereció una sanción disciplinaria es prueba de que hubo falta.

Señor Bonnet — Si hubiera sabido que el señor diputado se interesaba en conocerla literalmente la resolución de la Alta Corte...

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Cómo no, si es muy interesante!

Señor Bonnet — Sobre la denuncia que hizo el señor diputado Pérez hace tres o cuatro meses, en lo que respecta al Juez de Paz de Cebollatí, no se produjo prueba de clase alguna.

Señor Amaro Macedo — Pero no era el acusado: el acusado es el Juez de Paz de Lascano.

Señor Bonnet — Las acusaciones fueron también contra el Juez de Paz de Cebollatí, de quien se decía que había puesto un centinela de vista al preso Musante. En cuanto a ese funcionario no se probaron ninguno de los hechos que se le atribuyeron.

Señor Lorenzo y Losada — No todo lo que es cierto puede probarse.

Señor Bonnet — En cuanto al Juez de Paz de Lascano, señor Mariño, que se le acusaba de haber cometido la incorrección, — siendo actor en el suceso, — de haber decretado la prisión y luego haber

sometido el preso a la jurisdicción del Juzgado próximo...

Señor Ros (don Gualberto) — Como acaba de hacerlo recientemente.

Señor Bonnet — La Alta Corte de Justicia no consideró que hubiera existido una falta tan grave. Tan es así que se concretó a un apercibimiento simplemente.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero hubo falta para que lo apercibiera. Era necesario que hubiera falta para ello.

Señor Bonnet — Fué una falta, un error de procedimiento, pero no un atentado; eso no ocurrió.

Señor Amaro Macedo — Fué un atentado, señor diputado.

Señor Bonnet — No, señor.

Señor Amaro Macedo — Fué un atentado, porque el Juez de Paz había tenido un incidente personal, un ligero rozamiento, por lo cual decretó la prisión de este ciudadano y lo hizo llevar dieciséis leguas a caballo a otro Juzgado, por un ligero incidente que no merecía ese correctivo.

Señor Bonnet — Porque el señor Musante lo provocó y se jactó públicamente de que lo había agredido de hecho, y como consecuencia de eso, el Juez de Paz Mariño decretó la prisión; pero en eso hubo error, que le trajo como consecuencia el apercibimiento a que me he referido. — (Murmullos e interrupciones).

Pero ahora no estamos discutiendo eso.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Para qué lo trae a la Cámara?

Señor Bonnet — Recordé esto como un antecedente nada más, para hacer ver cuál es el estado de ánimo de los elementos que actúan en aquella zona.

Al traer este asunto a la Cámara, empecé por manifestar que creía que verdaderamente el Parlamento no tenía por qué ocuparse mayormente de él; pero los señores diputados nacionalistas nos han enseñado a protestar desde esta tribuna por la menor transgresión que haya podido hacer un afiliado a mi partido, así la protesta adquiere mayor resonancia.

De manera que, siguiendo esa escuela, adoptando esa conducta, quería dejar también una constancia de procederes inconvenientes e irregulares de ciudadanos afiliados al Partido Nacionalista, para que algún día haya elementos suficientes con qué poder ser apreciados.

Señor Rodríguez Grolero — Es un discípulo aventajado, no hay duda.

Señor Ros (don Gualberto) — Siga el buen ejemplo de los señores diputados nacionalistas.

Señor Bonnet — Habiendo llenado mi objeto en la forma expresada, dejo el uso de la palabra.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli—Yo no sé la finalidad que persigue el señor diputado Bonnet al traer este asunto a la Cámara, sobre todo cuando se trata de un asunto tan viejo.

Señor Bonnet — No es un asunto viejo: si ocurrió hace dos días.

Señor Andreoli—Si se trata de dejar constancia de ese viejo hecho, para que sirva de antecedente para algunos atentados que puedan cometer funcionarios judiciales de la categoría del que se ha citado y que radica en el pueblo de Lascano, Departamento de Rocha, yo la acepto. Creo, por lo demás, que la acusación que ha hecho el señor diputado Bonnet con respecto al buen maestro de escuela señor Musante, ha sido completamente innocua. El señor Musante fué acusado de aplicar castigos corporales a un alumno; y sometido este asunto a la justicia ordinaria, la sentencia que se dictó fué completamente absolutoria. En cambio, en el incidente que tuvo este maestro con el Juez de Paz, éste mereció un apercibimiento, un serio apercibimiento de la Alta Corte de Justicia.

Un señor representante — El Juez de Paz!

Señor Andreoli—El Juez de Paz, porque la Alta Corte no puede apercibir a los maestros.

En cuanto a este nuevo incidente, al ocurrido hace dos días, se prueba otra vez que el Juez de Paz ha cometido un nuevo atentado. El señor Manuel Pereyra, que es un distinguido ciudadano radicado en el pueblo de Lascano, concurrió en la fecha que ha citado el señor diputado, al Juzgado de Paz. El Juez de Paz, después de un cambio de palabras, según se me informa, agredió al señor Pereyra, y el señor Pereyra repelió aquella agresión.

Señor Bonnet—¿De manera que todo es al revés, señor diputado?

Señor Andreoli — Con este motivo, el Juez de Paz de Lascano ordenó la prisión e incomunicación del señor Pereyra, trasladándolo al pueblo de Cebollatí, distante unas veinte leguas de Lascano, para que fuera sometido al Juez de Paz de aquella jurisdicción.

Señor Amaro Macedo—Eso sólo es un castigo.

Señor Andreoli—De manera que yo no sé con qué fines ha traído este asunto el señor Bonnet a la Cámara.

Señor Ros (don Gualberto)—Con fines contraproducentes.

Señor Andreoli—Por mi parte, y para terminar, adhiero a la constancia que hace el señor diputado, porque conviene tener en cuenta estos dos atentados, para los que puedan producirse en el futuro.

He terminado. — (¡Muy bien!).

6—**Señor Presidente**—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye proseguir la discusión del proyecto sobre el fomento del cultivo de la tierra.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o A los efectos del porcentaje correspondiente a cada propiedad, la República se considerará dividida en cinco zonas:

A) Los Departamentos de Canelones y Montevideo.

B) Los Departamentos de San José y Colonia. El de Florida hasta la estación Sarandí Grande, por la vía a Paso de los Toros, y hasta la estación Casupá por la vía a Melo. El de Minas a lo largo de la vía del ferrocarril hasta su capital.

C) La parte de los Departamentos de Minas y Florida no comprendida en la zona anterior y los Departamentos de Soriano, Flores, Durazno y Maldonado.

D) Los Departamentos de Río Negro, Paysandú, Cerro Largo, Treinta y Tres y el de Tacuarembó a lo largo de la vía del ferrocarril hasta la estación Pampa.

E) La parte del Departamento de Tacuarembó no comprendida en la zona anterior y los Departamentos de Salto, Artigas y Rivera."

En discusión particular.

Señor Costa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa—En el inciso D, por un error de copia, ha sido salteado el nombre del Departamento de Rocha: tiene que ir entre los de Treinta y Tres y Tacuarembó. Así que el inciso D) quedaría en esta forma: "Los Departamentos de Río Negro, Paysandú, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha y el de Tacuarembó a lo largo de la vía del ferrocarril hasta la estación Pampa".

Señor Presidente—En discusión el artículo con la enmienda indicada por el señor diputado Costa.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las tierras que por esta ley se destinan a la agricultura serán determinadas de acuerdo con la siguiente proporción y clasificación:

A) Todas las propiedades mayores de 50 hectáreas comprendidas en el grupo A (Departamentos de Montevideo y Canelones): el 40 o|o del área total de cada una.

B) Las propiedades mayores de 100 hectáreas comprendidas en el grupo B y situadas a una distancia menor de 5 y 10 kilómetros de estación de ferrocarril o puerto de embarque: el 25 y 15 o|o, respectivamente, del área total de cada una.

C) Las propiedades mayores de 100 hectáreas comprendidas en el grupo C y situadas a una distancia menor de 5 y 10 kilómetros de estación de ferrocarril o puerto de embarque: el 15 y 8 o|o, respectivamente, del área total de cada una.

D) Las propiedades mayores de 200 hectáreas comprendidas en el grupo D y situadas a una distancia menor de 5 y 10 kilómetros de estación de ferrocarril o puerto de embarque: el 10 y 4 o|o, respectivamente, del área total de cada una.

Las distancias se medirán por los caminos más directos a las estaciones de ferrocarril o puerto de embarque y desde el punto más cercano de la propiedad."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Es aquí, señor Presidente, donde voy a presentar enmiendas al proyecto de la Comisión informante.

En el inciso B la Comisión informante fija una distancia menor de 5 y 10 kilómetros para los porcentajes de 25 y 15 o|o, respectivamente, en lo que al cultivo del área total de cada una de las propiedades se refiere. En el inciso C se fija igual distancia para las propiedades próximas a las líneas férreas.

Yo entiendo, señor Presidente, juzgando del punto de vista de la realidad de las cosas, que la distancia fijada por el proyecto de la Comisión en lo que respecta a aquellas zonas próximas a las líneas férreas o puertos de embarque es completamente exigua. Ya el proyecto presentado por el señor diputado Costa, Presidente de la Comisión de Agricultura y miembro informante de este proyecto de ley, establecía distancias mucho mayores.

Señor Costa — Pero porcentajes mucho menores.

Señor Vicente y Ferrés — A eso vamos, señor diputado.

Para la zona A, por ejemplo, fijaba distancias le 10, 25 y 40 kilómetros. Yo creo que entre un criterio y otro debe buscarse el promedio de las distancias fijadas por el proyecto de la Comisión y el proyecto del señor diputado Costa.

Yo era más radical en mi proyecto, señor Presidente. Establecía la igualdad de porcentaje para todas las zonas del Uruguay; pero, como hasta cierto punto he llegado a convencerme de que hay mayor conveniencia en aumentar el porcentaje en aquellas zonas donde hay mayores facilidades de transporte, acepto la distribución de zonas fijada por el proyecto de la Comisión de Agricultura, pero con las enmiendas que voy a proponer a la Honorable Cámara.

En el inciso B, por ejemplo, yo entiendo que esas distancias deben de ser entre 10 y 20 kilómetros, y en el inciso C

la distancia debe ser de 10 y 15 kilómetros.

En la actualidad, señor Presidente, la agricultura intensa se hace en zonas que están apartadas de las líneas férreas en las distancias que yo indico. Hay, por ejemplo, en el Departamento de Canelones, en el Departamento de Minas y en el de San José grandes zonas agrícolas que distan de las líneas férreas, de las estaciones de embarque, 15, 20 y 25 kilómetros.

Si la realidad de las cosas nos demuestra que la agricultura es conveniente a las distancias que yo he mencionado, no veo por qué la Comisión de Agricultura ha de reducir éstas, y más teniendo en cuenta que con los Departamentos más cercanos a la Capital las propiedades próximas a las líneas férreas están bastante divididas. En el Departamento de Canelones, por ejemplo, y en la parte Sur de Minas, hay pequeñas propiedades que escaparían a la disposición de la ley, y escaparían por no tener la extensión mínima que fija este proyecto.

De manera, pues, que es necesario alejarse un poco más de las vías férreas para que este proyecto de ley no resulte completamente innocuo.

Es por esas consideraciones que yo voy a proponer la siguiente enmienda al inciso B:

Las propiedades mayores de 100 hectáreas comprendidas en el grupo B y situadas a una distancia hasta de 10 y 20 kilómetros de estaciones de ferrocarril o puertos de embarque, el 20 y 15 o|o respectivamente del área total de cada uno.

En el inciso C establece la distancia de 10 y 15 kilómetros con el 15 y 10 o|o respectivamente de cultivo.

Ahora bien, señor Presidente: debo hacer notar que en el primer inciso de la Comisión figura el 25 o|o en los primeros 5 kilómetros y el 15 o|o hasta 10 kilómetros de distancia. Yo reduzco el porcentaje como queda establecido, desde luego, al fijar el 20 y 15 o|o, pero entonces busco un mayor aprovechamiento en la ampliación de las distancias.

En el siguiente inciso no hay reducción alguna, porque creo que no hay gran diferencia entre una zona y otra.

Con estas palabras, señor Presidente, voy a pasar a la Mesa la modificación de los incisos a que he hecho referencia, con la esperanza de que la Comisión de Agricultura aceptará las modificaciones.

Señor Presidente — Léanse los incisos. (Se lée):

"Inciso B.—Las propiedades mayores de 100 hectáreas, comprendidas en el grupo B, y situadas a una distancia hasta 10 y 20 kilómetros de estación de ferrocarril o puerto de embarque, el 20 y 15 por ciento, respectivamente, del área total de cada una.

Inciso C.—Las propiedades mayores de 100 hectáreas, comprendidas en el grupo C y situadas a una distancia hasta 10 y 15 kilómetros de estación de ferrocarril o puerto de embarque, el 15 y 10 por ciento, respectivamente, del área total de cada una.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite, señor Presidente?..

Quería hacer otra aclaración que se me había pasado.

La Comisión dice en su proyecto de ley, al hablar de las distancias: "una distancia menor de 5 y 10 kilómetros", y yo establezco, entonces: "hasta 10 kilómetros" y "hasta 20 kilómetros".

Señor Presidente — Así se ha leído.

Señor Vicente y Ferrés — Establezco esto, señor Presidente, porque el porcentaje a una distancia de cinco kilómetros, tendría que estar incluído en la otra siguiente, que es la de diez, según el proyecto de la Comisión, y las propiedades que estuvieran a diez kilómetros, estarían exentas del porcentaje que se fija en este inciso. En cambio, diciendo: "hasta tantos kilómetros y hasta cuantos", estarán comprendidas todas las propiedades.

Señor Costa — Es lo mismo, completamente la misma cosa.

Señor Vicente y Ferrés — No es lo mismo.

Señor Presidente—¿La Comisión mantiene su proyecto?

Señor Costa — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el propuesto por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Imhof — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Imhof — Yo, señor Presidente, iba a presentar a este mismo artículo enmiendas que difieren muy poco de las que acaba de presentar el señor diputado Vicente y Ferrés, y para no complicar más las cosas, acepto las enmiendas propuestas, y voy a traer todavía algunos argumentos que podrán reforzar la argumentación del señor diputado Vicente y Ferrés.

La Comisión de Agricultura ha tomado como criterio para establecer las distancias, aquella a que están situadas las tierras a cultivarse, del ferrocarril y de los puertos de embarque.

Este criterio, desde luego, es perfectamente lógico y no hay nada que observar. Pero, lo que evidentemente no se comprende, es la poca extensión que la Comisión ha dado a esas zonas, destinadas a ser cultivadas, cuando se considera que la zona de influencia del ferrocarril o de los puertos de embarque, alcanza a 25 o 30 kilómetros, y que este criterio no es artificial, puesto que dentro de esa zona la agricultura es perfectamente posible y se practica corrientemente en todo el país. Efectivamente, para establecer ese criterio de zonas de influencia de 25 o 30 kilómetros, se ha tenido en cuenta el factor flete, es decir, que dentro de una distancia de hasta 25 o 30 kilómetros del ferrocarril o puerto de embarque, el flete que tienen que pagar los agricultores para transportar sus productos no es lo suficientemente elevado para impedir que el rendimiento de un trabajo sea remunerador para ellos. Es por eso que se ha establecido como zona de influencia de un ferrocarril o puerto de embarque, esa distancia máxima de 25 o 30 kilómetros. En la práctica, con mucha frecuencia, en nuestro país estas distancias son sobrepasadas. Yo puedo citar, por ejemplo, en el Departamento de la Colonia, la Colonia Miguelete, situada a ocho leguas de distancia y, por consiguiente, a cuarenta kilómetros de las estaciones "La Lata" y de "Tarariras", respectivamente. Esta colonia es próspera; es cierto que tiene que luchar con grandes dificultades, pero, sin embargo, la agricultura prospera y los agricultores están en buena situación económica. Hay en el mismo Departamento otra colonia que está mucho más alejada aún: es la de Ombúes de Lavalle, que está situada a unos cincuenta y cinco a sesenta kilómetros de estas mismas estaciones "La Lata" y "Tarariras". Es cierto que, actualmente, esa colonia, en gran parte, está retrovertiendo los campos a la ganadería, precisamente, por razones del flete.

Señor Costa — Después le contestaré, pero quiero hacerle de paso una sola observación. Cuando los agricultores van a trabajar tierras lejos de las estaciones o de los puertos de embarque, es porque la necesidad los obliga a ir a probar tierras situadas lejos de esas estaciones.

Señor Imhof — Estamos de acuerdo, señor diputado. Yo citaba de paso estas colonias situadas a una gran distancia, y había establecido que la distancia útil, máxima, es de unos 25 a 30 kilómetros; 30 kilómetros creo que quizás es un poquito excesivo.

Hay, además, otra razón, de la cual en parte ya ha hablado el señor diputado Vicente y Ferrés, y es que en la región que se establece para la zona B, es decir, en los Departamentos de San José y Colonia, en gran parte esta ley sería completamente ineficaz si admitiéramos la distancia que establece la Comisión.

En el Departamento de Colonia, a lo largo del ferrocarril, desde el límite con el Departamento de San José hasta la ciudad de Colonia, es decir, en toda la extensión que atraviesa el ferrocarril por el Departamento de Colonia, las propiedades están muy divididas, a tal extremo que las de 100 hectáreas son raras, apenas existen. Quiere decir que esta ley para ese Departamento, especialmente, sería completamente inútil.

Señor Lavagnini — Es que no tiene aplicación la ley cuando la tierra está subdividida y está destinada a la agricultura.

Señor Imhof — No tiene, porque apenas existen en esa parte propiedades grandes; creo que hay una o dos estancias que se verían afectadas.

Finalmente, hay otra consideración más: para las estancias afectadas por esta ley, el factor flete no existe, porque los estancieros, con toda seguridad, cumplirán esta ley sembrando un poquitito de forraje, y como no estarán obligados a hacer cosecha y transportar ese forraje, el factor flete desaparece. Por consiguiente, para los estancieros la distancia del ferrocarril no tiene ninguna importancia; que estén a diez kilómetros, a veinte o treinta o cuarenta, poco importa, porque, como acabo de decir, el factor fundamental, el flete, no existe para ellos.

Señor Costa — Mire, señor diputado, obligar a los estancieros a cultivar el 15 o|o de la tierra para praderas artificiales, es mucho pedir.

Señor Imhof — ¿Por qué es mucho pedir?

Señor Vicente y Ferrés — No se le obliga solamente a plantar forraje: se le obliga a hacer cultivo: plantará una parte de forraje, otra de árboles y otra de cereales; lo que se le ocurra.

Señor Rodríguez Grolero — Pero es una ley en contra de los agricultores, porque se obliga a todo el mundo a hacer agricultura y forzosamente tendrán que abaratarse los productos.

Señor Imhof — Es una ley a favor de la agricultura, porque plantarán forrajes para que los animales no se mueran de hambre.

Señor Vicente y Ferrés — El propietario hará agricultura intensiva o extensiva, la que más le convenga para poder sacar mayor rendimiento, y los que no lo quieran, harán plantaciones de árboles, sencillamente.

Señor Rodríguez Grolero — No se preocupe en perfeccionar la ley, porque va a ser una ley anodina que nadie la va a cumplir.

Señor Vicente y Ferrés — Está equivocado, señor diputado. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Imhof.

Señor Imhof — Estas son, señor Presidente, las consideraciones que quería hacer y es por ellas que voy a votar las enmiendas tal cual se han presentado, con bastante acierto, por el señor diputado Vicente y Ferrés.

He terminado.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Yo deseaba, señor Presidente, hacer algunas manifestaciones respecto del artículo que se acaba de leer.

Esta ley, señor Presidente, se refiere al fomento de la agricultura, y como no tuve inconveniente en votarla en general,

voy a votarla también con ciertas modificaciones en particular, pero yo entiendo, señor Presidente, que no, por fomentar la agricultura, debe perjudicarse a otras industrias tan importantes como la representada por esa riqueza, industrias que serían disminuídas en importancia si se aceptaran los términos en que están consignados algunos incisos del artículo 3.o.

Dice el inciso A del artículo 3.o: "Todas las propiedades mayores de cincuenta hectáreas comprendidas en el grupo A (Departamentos de Montevideo y Canelones): el 40 o|o del área total de cada una".

Y bien: la industria lechera,—una de las industrias importantes en nuestro país y que constituye en otros países del mundo, por ejemplo en Suiza y en Bélgica, una de las fuentes más grandes de la riqueza de esas naciones,—la industria lechera quedaría completamente perjudicada con la redacción de este artículo en la forma en que está. Bastaría el simple dato que se podría traer a la Cámara, de un pequeño establecimiento de esta clase, representado, por ejemplo, por una cantidad de doscientas hectáreas, de las cuales, de acuerdo con este inciso, tendría que destinar el propietario ochenta hectáreas al cultivo de la tierra.

Señor López Aguerre — ¿Y eso es un perjuicio?

Señor Rodríguez Grolero — Plantará si le conviene; el legislador no tiene por qué obligarlo.

Señor Imhof — Si planta alfalfa o aveno, no va a perjudicarse. — (Murmullos).

Señor Blanco Acevedo — Un industrial que tiene doscientas hectáreas de campo en esos Departamentos, no se puede decir que tenga una fortuna, tiene apenas un capital disponible de treinta o cuarenta mil pesos.

Con esos treinta o cuarenta mil pesos mantiene doscientos animales, que son los que forman el establecimiento.

Ahora bien: si de esas doscientas cuadras se destinan ochenta a la agricultura, es necesario suponer que ese capital de treinta mil pesos se ha mermado en gran parte...

Señor Costa — Podrá mantener trescientos animales, en lugar de doscientos.

Señor Blanco Acevedo — ... pues se ha empleado una cantidad de cuatro o cinco mil pesos anuales únicamente destinados al fomento de la agricultura en esas ochenta cuadras.

Señor Costa — Y mantendrá trescientos animales en vez de doscientos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Está haciendo un argumento a favor del proyecto.

Señor Airaldi — Les sobrará campo.

Señor Blanco Acevedo — Las ochenta cuadras las tendrá que destinar a la agricultura, y si no las destina a la agricultura... — (Murmullos e interrupciones)

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Blanco Acevedo — Las ochenta cuadras tiene que destinarlas a la agricultura, de acuerdo con el inciso A, porque así lo manda la ley, y mientras no las destina a la agricultura, para roturar las ochenta cuadras de campo, necesita mantener, por ejemplo, una cantidad de bueyes para el arado, que le equivale a un número grande de animales, los cuales le reducen la cantidad de ganado que puede tener en el establecimiento primitivo.

Señor Rodríguez Grolero — Pero es claro. Se ve que es un proyecto mal estudiado, y los datos que está dando el señor diputado Blanco Acevedo son muy exactos.

Señor Blanco Acevedo — De manera, señor Presidente, que por este inciso toda la industria lechera del Departamento de Canelones recibiría un perjuicio inmenso.

El miembro informante cómo me respondería a esta pregunta: ¿Cómo un propietario que tenga un capital de treinta o cuarenta mil pesos puede disponer de cerca de la mitad de ese capital únicamente para cultivar la tierra?

Señor Nieto Clavera — Pero no es así, señor diputado: lo invierte en la agricultura.

Señor Blanco Acevedo — Con ese criterio, todas las industrias serían cambiadas; sería cuestión de decir: la única industria es la agricultura, suprimamos todas las industrias y vayamos a hacer agricultura.

Señor Rodríguez Grolero — Es un atentado. Hay que mandar a la Comisión el proyecto con la idea de que se archive.

Señor Blanco Acevedo — El individuo que dispone de un capital, y que durante años ha vivido únicamente con el propósito de hacer industria lechera...

Señor Imhof — Sigue haciendo industria lechera.

Señor Blanco Acevedo — Es evidente. El señor diputado me da ese argumento y lo tomo: el individuo que tiene una orientación con un fin comercial, no la tiene para otro. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Es que para su propia industria le conviene cultivar la tierra; le es indispensable. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Pero nadie sabe mejor que uno lo que le conviene. Se quieren dictar normas para todos los comercios. — (Murmullos e interrupciones)

Señor Blanco Acevedo — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Blanco Acevedo reclama el uso de la palabra, y la Mesa pide que no se interrumpa al orador.

Señor Blanco Acevedo — He hecho una pregunta al señor miembro informante, y espero que la conteste.

Señor Presidente — Pero entonces no reclame de la Mesa que lo ampare en el uso de la palabra.

Señor Blanco Acevedo — Es un caso especial, por tratarse de una persona como el señor Costa.

Señor Costa — Muchas gracias.

Señor Ramírez — De manera que ninguno de los demás le merece tal atención.

Señor Costa — El señor diputado Blanco Acevedo me pide que le conteste cómo se justifica que a un lechero que tenga un capital de treinta mil pesos se le obligue por esta ley a invertir la mitad de ese capital para hacer agricultura, en ochenta hectáreas de campo, dado el caso de una propiedad de doscientas hectáreas.

Yo le digo al señor diputado que es completamente absurdo pretender que se gasten 15.000 pesos para hacer ochenta hectáreas de agricultura...

Señor Blanco Acevedo — Es evidente. No con 15.000 pesos.

Señor Costa — Ni siquiera 2.000 pesos serán necesarios.

Señor Blanco Acevedo — Está equivocado, señor diputado Costa, porque yo tengo datos completamente ciertos y categóricos que demuestran que lo que cuestan, por lo menos, serán 8.000 pesos.

Señor Costa — Después, esa agricultura puede ser en forma de prados artificiales, avenales, que es lo que le conviene a la industria lechera.

Señor Blanco Acevedo — El señor diputado cree, posiblemente, que porque se plante un año eso, al año siguiente todo está en pleno florecimiento.

Señor Costa—Se puede plantar al otro año.

Señor Blanco Acevedo — Además de eso, vienen tres o cuatro años de lluvias, y todo el capital se va al suelo.

Señor Costa — Yo le contestaré después más extensamente.

Señor Imhof — Avena no se planta todo el año. Se planta una vez. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Blanco Acevedo.

Señor Blanco Acevedo—Yo quiero terminar esta cuestión con agregar simplemente muy pocas palabras.

Me parece que es un exceso imponer a un dueño de un campo de 200 cuadras que cultive 80, y en esa proporción imponer a los pequeños propietarios un porcentaje tan elevado para destinarlo a la agricultura.

En ese sentido, señor Presidente, yo me voy a permitir hacer una modificación también a este inciso, reduciendo el porcentaje de 40 por ciento únicamente al 10 por ciento, destinado únicamente a aquellos establecimientos que se dediquen a la industria lechera, que es el objeto principal, es decir, favorecer a esa industria y no labrar un perjuicio a una industria que es tan importante como la agricultura.

En ese sentido, dejo la palabra.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar el señor diputado la enmienda?

Señor Blanco Acevedo — Yo digo que el área total sea del 10 por ciento en lugar del 40 por ciento.

Señor Presidente—¿En el resto de los incisos no hace modificación el señor diputado?

Señor Blanco Acevedo—No, señor Presidente. Me refiero únicamente al inciso A.

Señor Navarrete — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Navarrete — Señor Presidente: yo desearía que esta cuestión no se debatiera con la excitación como hasta hace un momento, porque a seguir en esa forma, se inutilizaría mi pobre palabra.

Así que les rogaría a los señores diputados que me permitan hacer una exposición más o menos sucinta con relación al artículo en debate, y posiblemente podríamos avenirnos a una fórmula por la cual se contemplarían todos los intereses en juego.

Esta cuestión parece que se toma con alguna vehemencia, hija, tal vez, del interés que se debe tener para arribar a una solución que llene los motivos que se han tenido en vista y evite los peligros de cargas en demasía, que podrían ser onerosas e inconvenientes.

Yo no esty conforme con las modificaciones o ampliaciones hechas por algunos señores diputados, y en cambio estaré de acuerdo con todas aquellas que reduzcan a menores proporciones las obligaciones de este artículo, al que me voy a oponer proponiendo modificaciones que se hallan en un tren de más liberalidad a los efectos de confeccionar una ley que deba ser de estímulo, de interés, aspirando a satisfacer las finalidades que se tienen en vista, sin opresiones y sin coercitivos, hasta cierto punto, no sin dejar la libre acción a los propietarios, en tanto cuanto sea conciliable con la legitimidad de sus derechos.

Debemos tener en cuenta que la ganadería es la rama esencial y principal entre nosotros, y que la agricultura, madre de las industrias,, debe de tomar su camino de avance, de progreso, pero un camino armónico o en relación a aquella que está hecha ya y que se llama la riqueza nacional, como acabo de decir.

La ganadería, como la agricultura, deben hermanarse, por decirlo así, porque una es el sostén de la otra, y ambas deben coexistir, ya que las tierras y clima del país lo permiten.

Y dentro de tales principios busquemos una fórmula por la cual se consiga ver realizados nuestros propósitos de una evo-

lución gradual y relativa en lo que hace al desenvolvimiento de la agricultura y sus industrias. Así que yo no aceptaré la mayor distancia propuesta, es decir, fijada, de los cinco y diez kilómetros aconsejados por la Comisión informante, para después discutir con ésta en cuanto al porcentaje establecido, que es sumamente elevado, y que a ser sancionado en esa forma, los propietarios quedarían convertidos en felices o infelices mortales.

En efecto, los propietarios, con 500 hectáreas en su rama ganadera, tendrían que descomponer 125 hectáreas de sus tierras para plantaciones de una rama industrial que no es la de ellos y por lo mismo no pueden tener mayor interés en fomentarla, porque no quieren hacer industria de esa rama de nuestra riqueza, ajena a su competencia.

Señor Costa — Pero no está obligado a plantarlas personalmente; puede arrendar su propiedad a un agricultor.

Señor Urioste — Achica su predio, entonces; le reduce su capacidad productiva.

Señor Navarrete — En otro caso, un propietario con 1.000 hectáreas tendría que destinar 250 hectáreas a la labranza, y los que posean 2.000, dedicar 500 al mismo fin (una cuarta parte del área del poseedor), y, yo pregunto, ¿si eso podría hacerse dentro de formas suaves de desenvolvimiento a esta rama tan importante, que debemos acrecentarla por medios asimilativos de estímulo, buscando formas por las cuales hagamos el milagro, sin matar o sin resentir la industria ganadera?, y me contesto que no; que podemos hacerlo de manera más práctica, y a eso voy. No acepto, fuera de aquella tirantez y dentro de estos términos, en consecuencia, la mayor distancia en lo que relación tiene para la obligación del cultivo de la tierra, mientras que acepto el de 5 y 10 kilómetros al correr de las vías férreas, de las estaciones y vías fluviales — que entiendo ser razonable; e iré a la finalidad de un porcentaje menor más en armonía con las razones de que he hablado y que será más eficaz, porque indudablemente las cargas, siendo menos, son más fáciles de soportar.

Si nos fijamos en las obligaciones establecidas para los Departamentos de Montevideo y Canelones comprendidos en la letra A, el argumento surge. Montevideo tiene a base del crecimiento de la población sus industrias relativamente en estado floreciente; sus plantaciones aumentan en relación a las múltiples necesidades, proveyendo con un promedio mayor posiblemente que el que fija la Comisión a este Departamento. Por ahí, quedarían llenadas sus aspiraciones, pero para el que estableciendo hilación con Canelones, fijaré oportunamente el 25 o|o de labor a sus tierras.

Canelones, por ejemplo, aún distrayendo zonas muy apreciables para la implantación de establecimientos de otra índole, como ha poco nos lo hacía conocer el señor Pilar Cabrera en un trabajo reciente, presentado con motivo del concurso organizado por "Diario del Plata", para saber cuál era la causa de la decadencia de la agricultura y su porvenir; este hombre práctico e incansable en estos asuntos, dice que en los contornos de la población de las Piedras se han establecido 374 granjas, en más o menos porción, que sirven debidamente a aquel vecindario, y de sus óptimos resultados también participa la población de Montevideo en una forma de apreciable consideración.

Si, como debemos entenderlo. Canelones, en lo relativo a sus demás fronteras colinderas con Montevideo, tienen otras tantas industrias de esa naturaleza como —es de suponer—tendríamos que si Canelones ha reducido una porción de sus tierras dedicadas a sementeras, ello no ha podido afectar mayormente el estado de fomento de ese Departamento, en su producción cerealista.

Porque en una estadística que tengo a mano, del año 1919-20, Canelones presenta una cosecha de 30.394.000 kilómetros de trigo, 56.674.000 de maíz, 117.000 de lino, 1.050.077 de avena, y así otros productos en relación de más o menos importancia.

De manera que ese Departamento es realmente laborioso y no están sus habitantes entregados a un "dolce far niente", sino que, precisamente, revelan las ventajas de su esfuerzo, que con lo referido queda evidenciado.

En los Departamentos comprendidos en la letra B, San José, Colonia, Minas y Florida (parte de éste), apreciados en general, es bastante satisfactoria su acción agrícola y no requiere el rigorismo de una ley de carácter tan impositivo, puesto que la estadística de 1920 presenta porcentajes muy satisfactorios, que nos demuestran que, por ese camino, la acción espontánea se manifiesta, y hará progresos, llenando así, en parte, todo cuanto desean los autores de este proyecto; concebida buena voluntad y con el mejor deseo, interpretados tales anhelos por la Comisión informante, aun cuando, como es consiguiente, no exento de errores o desmasías dignos de ser observados.

Y así, la letra C, por ejemplo, que comprende los Departamentos de Minas, Florida, Soriano, Durazno y Maldonado, sus habitantes no han descuidado tampoco sus fines de labor y sus sementeras en armonía con las exigencias del consumo propio y para el expendio de sus sobrantes, sin las dificultades de antaño.

Otra ventaja será, por ejemplo, la del abaratamiento de los campos que la ganadería en crisis, sin halagos ni estímulos crecientes, dará más base para la obtención de predios que ocupados en sementeras, harán factores eficientes a los fines anhelados.

De ese modo, pues, por allí tampoco tenemos por qué establecer condiciones que puedan resultar exageradas.

Señro Vicente y Ferrés—¿Me permite?

Señor Navarrete — Yo le concedo, pero no le voy a contestar porque mi oído no me lo permite y después porque quiero terminar pronto.

Señor Vicente y Ferrés — Era para decirle, precisamente, que según la estadística del año 1918-19, se cultivaban 339.771 hectáreas de trigo y en el año 19-20 esta extensión cultivable se reduce a 275.363, una diferencia en contra de 64.000 y tantas hectáreas.

Señor Urioste — Y en el año pasado se cultivaron más de 300.000 hectáreas para trigo.

Señor Vicente y Ferrés — Este dato por sí solo revela la decadencia en el cultivo del trigo.

Señor Navarrete — No hay tal decadencia, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Después el señor diputado Navarrete presentó en la sesión de ayer una estadística de los cereales y de los productos agrícolas importados. El señor Navarrete dijo que, por el puerto de Montevideo, solamente en los meses de Noviembre a Marzo, se habían importado 102.069 sacos de papas...

Señor Navarrete — Y ahora tendría que decirle, si me permite, que la importación de alfalfa, en estos días del mes va a superar a los 5.000 fardos de que hice referencia; pero eso no quiere decir que vamos a corregir ahora un mal echando al mundo ganadero por ahí, a una inacción en las ramas características de su ocupación, pues entonces sería un mal mayor.

Señor Urioste—Hay que hacerles plantar alfalfa, ¿no?

Señor Vicente y Ferrés — Esos datos ofrecidos a la Cámara en la sesión de ayer están en contradicción a los que expone ahora respecto a la extensión cultivada.

Señor Rodríguez Grolero — El señor diputado ha interpretado mal lo que dijo el señor diputado Navarrete.

Señor Navarrete — Si el señor diputado no me ha oído, mal puede saber a dónde voy.

Precisamente no se van a corregir las deficiencias de nuestra producción haciendo una agricultura tan general y extensiva, pues habría exhuberancia de producción que no tendría colocación, porque las plazas consumidoras, la Argentina y el Brasil, nos importan día a día crecidas cantidades de productos que nosotros podemos producir fácilmente, sin pretender de inmediato contrarrestar la importación de nuestros vecinos, que será la obra del tiempo.

Y yo busco que nuestra producción sea lenta y progresiva, a efecto de asegurar nuestro consumo, y preparar la exportación e intensificar la explotación agrícola industrial, para evitarnos, si es que no queremos seguir siendo tributarios de Chile, por concepto de orejones, de duraznos...

Señor Vicente y Ferrés — No, señor diputado: tenemos que asegurar desde ya la producción mínima de agricultura suficiente para bastar a nuestras necesidades.

Señor Urioste — Ya lo tenemos, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor diputado, ¡qué lo vamos a tener!

Señor Rodríguez Grolero — Lo tenemos hasta para tirar.

Señor Vicente y Ferrés — Si tenemos que importar el trigo, las papas y hasta el forraje, de acuerdo con los mismos datos ofrecidos por el señor Navarrete, ¿qué puede comprobar este aserto?

Señor Urioste — Porque el forraje, la alfalfa, no se produce en este país, porque no tenemos tierras aparentes.

Señor Nieto Clavera — Se importa mucho de Buenos Aires es cierto, pero a la vez se pudren las cosechas en el país. No me refiero a Montevideo, pero en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera se han perdido más de un millón de kilos el año pasado, porque si se traen a Montevideo cuestan más caro que trayéndolas de la Argentina.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Qué cosa, señor diputado?

Señor Nieto Clavera — Las papas.

Señor Vicente y Ferrés — Se traen de la Argentina.

Un señor diputado — Porque no se pueden traer del Norte.

Señor Nieto Clavera— Y cuestan más baratas que las nuestras, en virtud de la carestía del transporte.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Navarrete, señores diputados.

Señor Navarrete — Yo les pediría que no me interrumpan, porque si lo hacen me sería más difícil hilvanar mis palabras. No recuendo en qué inciso me hallaba, no sé si en el relativo al C...

Señor Vicente y Ferrés — Creo que hablaba del Departamento de Soriano, señor diputado.

Señor Navarrete — Sí, de Soriano, Minas, Florida, Flores, Durazno y Maldonado: estos Departamentos no han desarrollado la explotación de sus tierras, en armonía con su consumo, y dilatarán su comercio sin que tampoco se impongan medidas opresoras.

La estadística del 19-20 es halagadora, satisface en parte; pero no a punto de que demos por terminada nuestra acción. Yo soy partidario del proyecto, pero dentro de fórmulas por las cuales no sea una tiranía, sino una imposición racional, y a propósito de lo que antecede, tal vez no fuí comprendido en la discusión del artículo 1.o, donde

propuse la fórmula "impositiva", para ir luego a la limitación en ocasión del estudio del artículo sexto, en donde se establece que no podrá plantarse por hectárea menos de trescientos cincuenta árboles; entonces pensé proponer la modificación de este artículo, en el sentido de que se obligara a cada propietario, cuando menos, a la plantación de una hectárea de forestales y otra de frutales.

No recuerdo qué señor diputado preguntó si forestales y frutales no eran árboles, y la respuesta hubiera sido afirmativa, sin más que distinguir que el uno corresponde a la selvicultura, y el otro a los frutales.

Continúo: los Departamentos comprendidos en la letra D, Río Negro, Paysandú, Cerro Largo, Treinta y Tres y Tacuarembó, son Departamentos alejados de la Capital, sin fáciles medios de colocación a una producción superior, que abarrotada tal vez en ese caso se daría el ejemplo a que se refiere el señor diputado Rodríguez Grolero, al decir que quedaban en abandono montones de membrillos... — (No se oye).

... en esos Departamentos, sobre todo Cerro Largo y Treinta y Tres, que no tienen medios de comunicación ferroviaria y fluvial al extranjero, que tienen que mandar sus productos a Montevideo, sufriendo pérdidas, en razón de recargos de fletes, circunstancia que cesará cuando sean franqueadas, y esto vendrá cuando se terminen las vías férreas proyectadas, cuyo estudio se halla ya efectuado: de Treinta y Tres a Río Branco, y de Melo a Centurión, o bien a Aceguá, punto también importante, sobre lo cual existe un proyecto presentado por los legisladores del Departamento, del que es autor el colega señor Vianna.

Esas mejoras necesariamente traerán un desenvolvimiento más franco, aprovechable por sus extensas fronteras como por los pueblos limítrofes; pero mientras no se haga eso, debemos ir preocupándonos, sin apresuramiento, teniendo en cuenta esas circunstancias, para encarar el desenvolvimiento de nuestras industrias en relación al presente, y para cuando nos hallemos dentro de aquella conquista. Por tales consideraciones propongo las siguientes modificaciones: A los Departamentos comprendidos en la letra A, que son Montevideo y Canelones, 25 o|o en vez de 40, a que arriba la Comisión; B, el 15 y 10 o|o, en lugar del 25 y 15 o|o propuesto; C, 10 y 5 o|o en relación al 15 y 8 o|o que se aconseja; D, 8 y 4 o|o a los 10 y 4 o|o del informe. En estas condiciones yo votaré, sin mayor esfuerzo, este artículo, no sin dejar constancia que me abruma un tanto que las obligaciones comprendidas en las letras B y C pueden en algún caso convertir al ganadero en agricultor, distrayéndolo de sus atenciones de preferencia, cuando debiera dejársele, sin mayor exigencia, contraído al mejoramiento de lo que constituye su industria principal.

Dejo, pues, constancia de estas modificaciones, por si ellas pudieran ser tomadas en cuenta en la debida oportunidad.

He dicho.

Señor Presidente—Léanse las modificaciones propuestas por el señor diputado Navarrete.

(Se lee):

"Por tales consideraciones, propongo las siguientes modificaciones: A, 25 o|o en vez del 40 o|o, a que arriba la Comisión; B, el 15 y 10 o|o en lugar de los 25 y 15 o|o propuestos; C, 10 y 5 o|o en relación a los 15 y 8 o|o que se aconseja; D, 8 y 4 o|o a los 10 y 4 o|o del informe."

¿Se refiere a las áreas que la Comisión impone que deben ser cultivadas? ¿La Comisión acepta?

Señor Costa—No, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero — Yo, señor Presidente, voy a dejar que siga el chaparrón de modificaciones que se ha iniciado, para hablar después. Así que renuncio momentáneamente al uso de la palabra.

Señor Urioste — Yo, antes que nada, quiero pedir una aclaración al miembro informante respecto al inciso final de este artículo. Parece que del texto de él, al marcar las distancias para medir cuáles son las propiedades que están comprendidas dentro de esas zonas, parece que entran tanto las propiedades que están comprendidas dentro de esas distancias, como también las que sólo tengan una parte incluída dentro de ellas, de modo que también a estas propiedades les cabe todo el porcentaje marcado para la zona.

Señor Costa—Ese es el criterio de la Comisión: aunque una parte sola de la propiedad esté dentro de la zona de influencia, entra toda la propiedad.

Señor Urioste—Empiezo por manifestar que estoy completamente en desacuerdo con este criterio de la Comisión, porque en todos los casos que esta Cámara ha tenido que establecer zonas de influencia, siempre ha marcado la parte de la propiedad comprendida dentro de tal zona, y nunca se ha establecido el criterio contrario. Por lo demás, sería muy fácil burlar la ley, porque con subdividirla, ya está burlada; sostengo, pues, que para ponernos en armonía con resoluciones anteriores, debía establecerse en la ley que sólo queda afectada la parte de las propiedades comprendidas dentro de 5 kilómetros y de los 10 kilómetros, respectivamente. Ese es el criterio que se ha aplicado siempre.

Señor Costa — Entonces va a ser imposible controlar debidamente el cumplimiento de esta ley.

Señor Urioste — Todas las leyes establecen zonas con distancias fijas; establecen el criterio que yo sostengo.

Señor Costa — En este caso habría todos los años que renovar la constatación del cumplimiento para cada propiedad. Eso de las distancias es un poco arbitrario...

Señor Urioste — Serán dificultades de la práctica.

Señor Costa — ... y la prueba está en que hay quien propone que sea más, y quien que sea menos, y no puede haber mayor inconveniente en que sea toda la propiedad.

Señor Urioste — Las dificultades siempre vendrán, porque según la cinta con que se mida, será más corta o más larga la distancia; pero el criterio de la Cámara siempre ha sido el de establecer zonas de influencia únicamente para la parte comprendida dentro del límite máximo; así se ha procedido en todos los casos, y respecto a esto yo no conozco ninguno contrario, a no ser este proyecto de ley.

Señor Costa — Pero es imposible aplicar eso. El proyecto de carreteras no es así.

Señor Urioste — Es así.

Señor Costa — No, señor. El proyecto de carreteras que ha discutido esta Cámara para los Departamentos de Colonia y Maldonado, se basa, precisamente, en el mismo criterio de la Comisión.

Señor Urioste — Precisamente, yo recuerdo que no es así, porque tomé parte en la discusión. Está equivocado el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo)—El criterio lógico es el que sostiene la Comisión, porque es preferible que algunos propietarios se valgan de estratagemas, señor diputado Urioste, antes de dar la oportunidad a otros propietarios de que burlen esta ley. Hay necesidad de obligar a ciertos propietarios a que destinen ese pequeño porcentaje que se establece por la ley al cultivo, pues hay muchas propiedades sobre estaciones de ferrocarriles que constituyen verdaderos latifundios que se extienden por espacio de varias leguas más allá de las estaciones de ferrocarril, y esos latifundios, de acuerdo con lo que establece el señor diputado Urioste, quedarían exonerados de la obligación que impone esta ley.

Señor Urioste — Ese es el criterio que ha prevalecido.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Y eso sería una enormidad; sería burlar el propósito que persigue la Comisión.

Señor Urioste — El criterio que ha tenido la Comisión al establecer zonas es inspirado por razones de transporte, de distancia... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! No es posible continuar así. Se ruega a los señores diputados que no prosigan el debate en forma dialogada.

Señor Urioste — Yo, por consiguiente, voy a sostener, señor Presidente, que debe establecerse en esta parte—si es que tiene el voto afirmativo de la Cámara—el criterio ya establecido, principalmente tratándose de leyes fundamentales en esta materia, que es establecer el gravámen para la parte de las propiedades comprendidas dentro de la distancia máxima que fija la zona.

Ahora quiero hacer otra crítica general a este artículo, que establece distintas zonas con distintos porcentajes, a objeto de que se haga agricultura cerealera, porque para hacer agricultura forrajera no había por qué hacerla cerca de Montevideo, sino que se debía también hacer agricultura forrajera en todos los Departamentos del interior.

El objeto de fijar distintos porcentajes según las distintas letras en que están divididas las zonas del país, es con el fin de que en cada una de esas zonas se haga agricultura cerealera y no forrajera. Ese es el espíritu que inspira a esta ley, porque si fuera con el objeto de que los estancieros fueran previsores y tuvieran forrajes para mantener sus haciendas, no había por qué obligarlos a hacer un 25 o|o en Florida y a los del Salto y Tacuarembó no obligarlos a nada, porque los del Norte no son obligados a hacer nada, y entonces el objeto evidente de la Comisión es que se haga agricultura cerealera, que se plante trigo, maíz, avena, en esas zonas cercanas a la Capital.

Señor Costa — No, señor.

Señor Urioste — El propósito evidente es ese.

Señor Costa — No, señor; la Comisión lo único que se ha propuesto es destinar de las tierras más próximas a la Capital un mayor porcentaje para la agricultura...

Señor Rodríguez Grolero — Hacer agricultura a toda costa, aunque los frutos haya que tirarlos a la basura.

Señor Costa — ... cerealista, pero al mismo tiempo propender a que los Departamentos alejados de la Capital lleguen hacia la evolución de la ganadería, hacia el aprovechamiento mixto, hacia la granja, de manera que no es uno, sino dos los propósitos que persigue la Comisión.

Señor Urioste — Eso es lo que yo quería aclarar: que en las zonas cercanas se debe hacer más agricultura cerealista que forrajera.

Señor Costa — Muy bien; que se haga más en los Departamentos próximos a la Capital.

Señor Urioste — Resulta eso de la ley, porque sino no habría por qué establecer un 25 o|o en la letra B y un 4 o|o en la letra D.

Señor Costa — Hay otra razón que la Comisión ha tenido en cuenta y es la agricultura ya existente en algunos Departamentos. En algunas zonas que caen bajo esta ley ya existe un 10 o un 15 por ciento de agricultura, mientras que en los Departamentos donde el porcentaje es

menor actualmente se exige también un porcentaje menor. De manera que si la Comisión aplicara un porcentaje uniforme para todas las zonas, habría resultado que en algunas se obligaría a hacer un porcentaje elevado y a otras zonas nada.

Señor Urioste — Razón de más, porque donde hay zonas que tienen ya un porcentaje alto no hay por qué aplicárseles esta ley. Lo que se quiere es hacer agricultura a palos.

Señor García — No se trata de hacer agricultura a palos.

Señor Rodríguez Grolero — Es una intromisión indebida del Parlamento.

Señor Urioste — Yo voy a sacar, señor Presidente, la consecuencia de esta premisa que estoy sosteniendo.

Yo entiendo que este criterio de la Comisión, de que se haga mayor agricultura cerealista cerca de la Capital, es un criterio erróneo, y voy a dar las razones. ¿Qué objeto hay en cultivar cereales cerca de Montevideo, donde aquí no más, en Canelones, se producen treinta y tantos millones de kilos de trigo, sin contar con San José y Colonia, que producen mucho más que lo que consumen esos Departamentos y el de la Capital?

Señor Imhof — Pero eso queda a elección de los interesados.

Señor Urioste — Yo estoy criticando el espíritu del proyecto y el criterio de la Comisión.

Señor García — No hay nada de eso; es una ocurrencia del señor diputado.

Señor Urioste — No, señor; está en el texto de la ley.

Señor García — Pero le están diciendo que no, y el señor diputado dice que sí; no se convence de ninguna manera.

Señor Costa — El texto de la ley está equivocado.

Señor Secco Illa — ¿Me permite?

Yo creo que el señor diputado Urioste tiene razón, porque de la letra de la ley, como lo dije en una interrupción, resulta claro lo que él expresa. El artículo 1.o dice: "En toda propiedad rural deberá destinarse una parte de la tierra a agricultura, praderas artificiales o plantación de árboles", determinando así tres formas de explotaciones agrícolas distintas.

Señor Imhof — Es la letra, pero el espíritu no es ese.

Señor Secco Illa—En cambio, el artículo 3.o dice claramente: "Las tierras que por esta ley se destinan a la agricultura"; y como el artículo 1.o invoca tres conceptos diferentes, y el tercero sólo enuncia uno, es evidente que lo que resulta de la letra de la ley no lo dice la letra de la ley y debe ser "agricultura".

Señor Costa — Yo voy a explicar eso. En el proyecto del señor miembro informante, que ha servido de base para redactar el proyecto de la Comisión, se decía simplemente "agricultura". Al redactarse el proyecto de la Comisión le pareció a ésta que era mejor poner: "tierra para agricultura, praderas artificiales o plantación de árboles", y así se hizo en el artículo 1.o; pero después se olvidó la Comisión de hacer lo mismo en el artículo 3.o. Así que si lo cree necesario el señor diputado se puede poner en esa forma, si no basta la aclaración que hago en este momento.

Señor Urioste — Voy a continuar. La finalidad de esta argumentación es la siguiente: que la agricultura cerealista del Sur del país, donde los campos son más caros, y por consiguiente, las rentas de las tierras más altas, donde las necesidades del consumo están más que servidas por el exceso de producción que tienen esas zonas, no hay por qué estimularla mayormente, principalmente por esta razón: porque todo el movimiento de transportes que se hace, tanto del trigo o de la harina de estas zonas del país donde hay superproducción para el consumo del mismo, se produce precisamente hacia el extremo Norte, Este y Noroeste del país. Todos los molinos de San José y Florida, hasta de Colonia, hacen miles y miles de bolsas de harina que mandan para Rivera, Salto, Artigas, Cerro Largo y Treinta y Tres, a los Departamentos de la periferia de nuestro país, donde hay tierras aptas y tan buenas, y aún mejores que las del Sur para hacer agricultura cerealista.

Señor Costa — No apoyado.

Señor Urioste—El señor diputado Costa dice no apoyado, y no sé que quiere decir ese "no apoyado". Yo he oído decir a personas competentes sobre agricultura, a autorizados técnicos, que los Departamentos de Cerro Largo, Rivera, Treinta y Tres, Rocha y Tacuarembó tienen tierras mejores que las de San José y Colonia para cultivar trigo. Así que si la Comisión quiere imponer la agricultura en forma racional debe obligar a hacerla en esos Departamentos donde no se produce para abastecerse a sí mismos.

Señor Castro Zabaleta — Las mejores tierras de Tacuarembó están en los cerros de Pereyra.

Señor García — ¡Si lo sabe mejor que nosotros el señor diputado Urioste!

Señor Urioste — Precisamente, en esas regiones de Tacuarembó se tiran y se pierden las cosechas de papas por no existir medios de transporte. — (Murmullos e interrupciones).

Pido, señor Presidente, que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente (Agita la campanilla) —¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Urioste, y se ruega no interrumpirlo.

Señor Urioste — Yo quiero decir, señor Presidente, que si se quiere fomentar la producción agrícola cerealista en el país hay que llevarla a aquellos Departamentos que no producen lo suficiente para su consumo y que están colocados precisamente en situación especial para poder hacer la verdadera exportación de los excesos que pueda haber y llevarlos a los consumidores del exterior. que son, precisamente, las fronteras, el Estado de Río Grande del Sur, que es uno de los grandes mercados consumidores que ha tenido y que tendrá siempre nuestra producción de cereales.

Para el exceso de producción de trigo y harina de nuestro país ha sido siempre el mercado más importante el Estado de Río Grande del Sur. Actualmente, el año pasado, me consta, los tres molinos que trabajan en Florida mandaron más de diez mil bolsas de harina para Rivera, y supongo que una parte de esta harina pasó al Brasil.

De Tarariras, a 600 kilómetros de la Estación Rivera, va trigo y harina para ese punto. Siendo insuficiente la agricultura en esas regiones tan cercanas de los mercados consumidores, me parece que es contraproducente y antieconómico imponerla en regiones donde ya se produce más de lo necesario, y que por su situación geográfica no podrán nunca competir con aquéllas.

Empiezo por advertir a la Comisión que no debió proponer porcentajes tan altos, por más que reconozco su acierto al proponer las zonas de influencia de cinco y diez kilómetros solamente, pues estas son las distancias máximas a que se puede llegar en una disposición preceptiva o impositiva.

Es este un simple ensayo de agricultura coercitiva. No debe hacerse en una forma demasiado violenta, sino en una forma suave, como lo hace la Comisión en cuanto a las distancias, y en eso estoy de acuerdo.

Yo no acepto las modificaciones que proponen los señores diputados Vicente y Ferrés e Imhof; me parece que con lo proyectado es ya bastante; pero entiendo que el porcentaje debía igualarse en todo el país, porque las razones para intensificar la agricultura, si acaso existen para el Norte y el Este, no aquí al Sur, porque aquí tenemos de más.

Señor García — Pero el señor diputado tiene un criterio curiosísimo. El otro día, cuando se trataba de las cuestiones de ferrocarriles, no quería que fuera el ferrocarril porque no había agricultura.

Señor Urioste — Yo no he dicho semejante cosa.

Señor García — Sí, señor; lo dijo el señor diputado.

Señor Urioste — Yo no he dicho eso. No es exacto.

Señor García — Y ahora el señor diputado quiere que haya agricultura donde no hay ferrocarril.

Señor Urioste — Yo no he dicho eso. No es exacto, me remito a la versión taquigráfica.

Señor García — Es rarísimo el criterio del señor diputado Urioste en esta Cámara.

Señor Urioste — Lo que es rarísimo es el criterio con que interpreta mis opiniones el señor diputado; siempre me entiende al revés.

Señor García — No es interpretación; son opiniones bien claramente manifestadas por el señor diputado en la Cámara, cuando se oponía a que se extendiera el ferrocarril de Florida a Sarandí del Yi, porque no había agricultura, y ahora quiere hacer agricultura donde no hay ferrocarril.

Señor Urioste — Me ha interpretado mal el señor diputado Garca, porque yo no hice semejantes afirmaciones.

Voy a hacer otra reflexión respecto a las manifestaciones del señor Blanco Acevedo. Estoy realmente de acuerdo con lo que ha dicho. Creo que al Departamento de Canelones no se le puede imponer ese porcentaje tan alto, sino a riesgo de matar las explotaciones lechera y cabañera, que son las industrias más intensivas, como muy bien lo ha observado el señor diputado Blanco Acevedo.

En el Departamento de Canelones están establecidas las más importantes lecherías y cabañas del país. Ese Departamento está lleno de cabañas que se han venido a establecer a las puertas de la Capital.

Señor Costa — Pero esta ley no las perjudica.

Señor Urioste — Cabañas en las cuales se han invertido ingentes capitales, como las del doctor Muró y la del doctor Artagaveytia, la del señor Helguera y muchas otras que no cito en este momento.

Señor García — Es un gran agricultor el señor Artagaveytia. — (Murmullos, interrupciones, diálogos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores representantes!

Si los señores representantes no atienden las indicaciones de la Mesa, levantaré la sesión.

Se ruega al señor diputado Urioste que no permita las interrupciones.

Señor Urioste — Esta ley importa lo siguiente: que todo predio debe ararse precisamente en el cuarenta por ciento, y eso es lo que yo critico, porque los mismos cabañeros, los lecheros, los ganaderos, tienen en muchos casos algún predio separado de su explotación principal, que destinan al pastoreo del ganado o de las lecheras. ¿Por qué se les va a obligar a hacer agricultura en esa fracción que tienen en los extremos de sus predios o separadas, cuando en el tronco principal de la explotación tienen las forrajeras necesarias para abastecer esas vacas?

Señor Martínez Trueba — Pero a los que estén en esas condiciones nadie los va a obligar.

Señor Urioste — ¡Cómo no! La ley obliga a todos los predios en el cuarenta por ciento. Es más: la Comisión comete un error...

Señor Rodríguez Grolero — Comete varios.

Señor Urioste — Manifiesta que el Departamento de Canelones sólo tiene un treinta y tres por ciento de su extensión dedicada a la agricultura, y una reciente publicación del Director de la Oficina de Estadística Agrícola dice que Canelones tiene actualmente el 44.19 o|o de agricultura sobre toda su extensión territorial.

Señor García—Y aquí se pone el 40 o|o. Quiere decir que está cubierta toda la suma.

Señor Urioste—Por eso me opongo a que se establezca preceptivamente que todas las propiedades de Canelones deben destinar el 40 o|o a la agricultura, porque, como he dicho antes, Canelones necesita tener campos de pastoreo para las lecherías, donde no es necesario un 40 o|o para agricultura; campos necesarios para el pastoreo de los ganados de cabaña, donde tampoco es necesario que haya agricultura, porque la habrá en otro predio, perteneciente a la misma cabaña o lechería; para pastoreo de cientos y miles de animales que se utilizan en la tracción a sangre en Montevideo, y que en cierta época del año hay que llevarlos a pastoreo en campos cercanos a Montevideo; son necesarios los pastoreos para el tránsito de los ganados que vienen a nuestra tablada, para el descanso y estada de esas haciendas; no hay por qué hacer agricultura en esos campos, cuando esos campos dan más renta, la renta más alta que tal vez y sin tal vez, producen las tierras en las inmediaciones de Montevideo, en los arroyos de Las Piedras y el Colorado, y esos campos de pastoreo llenan una necesidad imprescindible para el mercado de tablada, produciendo a la vez las rentas más altas.

Señor Martínez Trueba—Pero no es eso lo que buscamos.

Señor Urioste—No hay objeto de obligarlos a hacer agricultura, porque es necesario que existan esos pastoreos.

Yo no sé cómo podría caber una modificación, pero entiendo que debía establecerse una excepción en cuanto a las lecherías, cabañas y campos destinados a pastoreos de tropas, imponiendo un porcentaje mínimo en la totalidad de los predios que tenga el mismo propietario o en la totalidad de los campos que ocupe la misma explotación, porque ya dije: si tiene dos fracciones, una lechería, una para campo principal de la explotación y otra para pastoreo de sus vacas, no veo el motivo por qué allí donde hay pastoreo se obligue a hacer agricultura, cuando en el otro campo separado de aquél, donde está la explotación del tambo, hay agricultura.

Señor Costa—No es así; es en el total de la propiedad.

Señor Urioste—Hay que aclarar eso.

Señor Costa—Ya está aclarado; es el total de la propiedad.

Señor Presidente—¿El señor diputado Urioste propone alguna enmienda?

Señor Urioste—Yo pido a la Comisión que aclare esto, porque se refiere a toda la propiedad, y una lechería puede estar constituída por dos propiedades, pertenecientes a distintos propietarios...

Señor Lavagnini—Se suman.

Señor Urioste — ... una destinada a agricultura y otra a pastoreo. ¿Cómo se resuelve el conflicto?

Señor Costa—Si son dos propiedades, entonces, se consideran por separado, pero es un caso raro.

Señor Urioste—Yo insisto en esto como en lo que dije al principio sobre la cuestión de las zonas que deben declararse obligadas por esta ley: sólo se refieren a la parte de las propiedades comprendidas dentro de los límites máximos de cada zona.

Señor Presidente—Propone el señor diputado que las distancias...

Señor Urioste—Las propiedades comprendidas dentro de los límites máximos de cada zona, como se dijo en la ley de carreteras, puentes y otras leyes que se han dictado estableciendo zonas de influencia.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Señor Presidente: A pesar de la apariencia revolucionaria de este artículo, yo creo que él no hace otra cosa que dejar subsistente la situación actual, y si se hubieran dado cuenta de ello la mayor parte de los señores diputados, probablemente no hubieran hecho tanta crítica como lo han hecho.

Voy a aceptar de este artículo la parte que se refiere al porcentaje de cada propiedad que ha de ser destinado a la agricultura, y voy a votar las enmiendas que tienden a hacer mayor el radio de cada una de las zonas. Este artículo, señor Presidente, como decía, respeta la situación actual, puesto que hay que tener en cuenta que las tierras comprendidas edntro de los cinco y diez kilómetros de las estaciones de ferrocarril y puertos de embarque, para la mayor parte de los pueblos del interior del país, son tierras comprendidas ya dentro de los ejidos, y destinadas, por disposiciones vigentes, exclusivamente a la agricultura. De manera que yo no creo que se vaya a aumentar considerablemente por este proyecto de ley la extensión total de tierra que se destina ya a la agricultura en nuestro país.

Señor Costa—Tal vez, señor diputado, en 300.000 hectáreas. ¿Le parece poco?

Señor Martínez Trueba—Creo que es un cálculo equivocado del señor miembro informante.

Señor Vicente y Ferrés—Es un cálculo en el aire.

Señor Martínez Trueba—Por las disposiciones vigentes, todas las tierras comprendidas dentro de los ejidos de las ciudades y pueblos del interior, deben ser destinadas a la agricultura; ni siquiera se toleran los establecimientos de lechería.

Señor Nieto Clavera—¿Y se cumple esa disposición?

Señor Martínez Trueba—Yo no sé si se cumple, pero lo que habría que hacer es hacerla cumplir en todo caso. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero—Va a resultar como con esta otra ley: que no la va a cumplir nadie.

Señor Martínez Trueba—En cuanto a la observación del señor diputado Blanco con respecto a las tierras comprendidas en los Departamentos de Montevideo y Canelones, observación que la fundaba en la situación que se les preparaba a los establecimientos de lechería, yo creo que es exagerado el temor que manifestaba el señor diputado. Para esos establecimientos el porcentaje establecido por la ley está todavía por debajo del que en ellos mismos, por iniciativa de sus propietarios, se destina ya a la agricultura.

En la mayor parte de las lecherías de los Departamentos de Montevideo y Canelones, es más del 60 o|o del área disponible lo que se destina a la plantación del forraje.

Señor Ximénez — Es un error.

Señor Martínez Trueba — Acepto que en el Departamento de Florida, por ejemplo, y aún en el Departamento de Minas, se empleen grandes extensiones de campo para la lechería, porque la renta es baja; pero en Montevideo y Canelones, los que instalan esos establecimientos tienen gran interés en plantar forrajes y en mantener con la alimentación obtenida por el cultivo los animales que poseen, para emplear menos extensión de campo en la industria.

Señor Blanco Acevedo — Los que instalan, sí, pero no todos, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Los establecimientos de lechería no mantienen sus animales con los pastos naturales, sino con forrajes que compran, y muchas veces ocurre que van a comprarlos al extranjero, y ya la vez pasada sucedió que se presentó un proyecto de ley por el que se exoneraban de los derechos aduaneros a los forrajes que se importaran del extranjero. Esto acusa una gran desidia.

Señor Martínez Trueba — El señor diputado Vicente y Ferrés se refiere a los propietarios de establecimientos de lechería, que no saben lo que tienen entre manos...

Señor Vicente y Ferrés — Y es para esos que se dicta la ley.

Señor Martínez Trueba — ... porque aquellos que cuidan sus intereses procuran obtener en sus propios predios los forrajes necesarios y no esperan a comprarlos a los otros productores, y para éstos la ley no va a modificar absolutamente nada, puesto que ya ellos tienen un porcentaje mayor destinado a la plantación de forrajes.

Señor Vicente y Ferrés — Pero la ley es para aquellos que no los plantan.

Señor Martínez Trueba — Pero yo me voy a permitir presentar una pequeña enmienda a la Comisión, señor Presidente.

Consistiría en incorporar a las propiedades comprendidas en este artículo las que se encuentran a cierta distancia de las carreteras nacionales.

Señor Vicente y Ferrés — Apoyado.

Señor Martínez Trueba — El fin que se persigue, tomando las estaciones de ferrocarriles y los puertos de embarque para estableecr el centro de las zones que se dedicarán a la agricultura, o que serán afectadas por esta ley, consiste en facilitar el transporte de los productos agrícolas.

En las mismas condiciones se encuentran las propiedades comprendidas dentro de cierta distancia a los lados de las carreteras para el transporte de los obtenidos en ellas.

Así, pues, yo propondría que en el inciso B de este artículo se agregara, donde dice "situadas a una distancia menor de cinco y diez kilómetros de las estaciones de ferrocarriles o puertos de embarque", lo siguiente: "y de cinco kilómetros de las carreteras nacionales".

Como se ve, señor Presidente, yo me coloco en un terreno muy moderado, puesto que solicito que se tenga en cuenta solamente las propiedades comprendidas a la distancia de cinco kilómetros a los lados de las carreteras nacionales. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Solamente en el inciso B?

Señor Martínez Trueba — En el inciso B y en los siguientes.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Costa — La Comisión lo acepta en el inciso B y C solamente. En las zonas indicadas en el inciso D no hay carreteras nacionales.

Señor Martínez Trueba — No las hay en este momento, pero pueden construirse en el fututro, y es necesario que esas carreteras puedan ser bien aprovechadas para cuando llegue el caso. El objeto principal de las carreteras es facilitar la circulación, sobre todo de los productos agrícolas.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, por mi parte, acepto la enmienda propuesta.

Señor Vianna — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vianna — Era, señor Presidente, para hacer una pequeña rectificación a las palabras del señor diputado Urioste, en cuanto se refiere al Departamento de Cerro Largo. Cerro Largo se basta y se sobra en cuanto a la producción de trigo para sus necesidades, y no solamente produce para sí mismo, sino que exporta para los Departamentos de Treinta y Tres, Tacuarembó, Rivera y para el Brasil; y si a veces tiene necesidad de surtirse de trigo de aquí, del Departamento de Cane-

lones, por ejemplo, es porque ya ha vendido el exceso de su producción. Esa es la verdad.

Señor Lavagnini — Es un mal financista, entonces, Cerro Largo.

Señor Urioste — Mire que en todos los años no ha producido lo bastante Cerro Largo para sí. Acabo de leer un informe del señor diputado Francisco Ros, presentado a la Comisión de Fomento y Colonización, y yo no hago nada más que repetir algunas de las consideraciones que se hacen en ese informe...

Señor Vianna — Todos los años, no, porque habrá años malísimos para las cosechas generales; pero, en general, se basta y se sobra el Departamento, y aún exporta para los Departamentos de Treinta y Tres, Tacuarembó, Rivera y para el Brasil. Ese es un hecho evidente; son cosas demasiado conocidas.

No quiero extenderme más, pero podría citarle las colonias y los diversos puntos de aquel Departamento que son centros agrícolas y cerealistas.

He terminado. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo comparto las opiniones que los doctores Blanco Acevedo y Urioste han expuesto. Yo creo que han argumentado en forma bastante concluyente para demostrar que este proyecto adolece de serios defectos que no se pueden corregir en una discusión aquí, en la Cámara.

Señor Martínez Trueba — El mayor defecto es la timidez.

Señor García — El mayor defecto es hablar de un asunto que no se conoce.

Señor Martínez Trueba — ¿Por quién lo dice, señor diputado García? — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Rodríguez Grolero — Lo qué hay, señor diputado, es que en vez de perder el tiempo con esta ley que nadie va a cumplir debíamos estar tratando la forma de construir carreteras y puentes en el país para poder colocar la producción que se pierde en ciertas zonas del país por no tener mercado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Castro Zabaleta — Eso ya lo ha dicho el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Y lo voy a seguir repitiendo porque parece que no lo entienden.

Creo, señor Presidente, que conjuntamente con este proyecto debía votarse una ley por la que se le acordaba a los comerciantes que se les obligase a cambiar de industria el dinero suficiente para la nueva industria a que la ley los obliga a dedicarse.

Señor Costa — El señor diputado puede presentarlo.

Señor Rodríguez Grolero — Es la Comisión la que debía presentarlo.

Señor García — Esa es una moción igual a la de que pase este asunto a Comisión.

Señor Rodríguez Grolero — Yo creo que el rol del Estado en este asunto no puede ser más que de estímulo, como lo he dicho anteriormente, y que es un mal presedente el estar confeccionando un proyecto de ley bastante complejo como este en una sesión de la Cámara. Teniendo en cuenta estas consideraciones y la cantidad enorme de observaciones que se han hecho, hago moción para que este asunto pase nuevamente a Comisión...— (No apoyados).

... porque entiendo que la Comisión se ha expedido demasiado rápidamente en esta cuestión o no la ha estudiado con la detención que requiere.

Señor Costa — La Comisión ha estudiado el asunto, por lo menos durante diez sesiones.

Señor Rodríguez Grolero — Parece que no lo hubiera hecho sino durante una sesión.

Señor Costa — Lo que hay es que no ha entendido el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Y la serie de observaciones que se le ha hecho en la Cámara, ¿qué demuestra? Que ésta no está conforme con el proyecto que ha redactado esa Comisión.

Señor García — El señor diputado no lo ha entendido.

Señor Rodríguez Grolero — Cómo no lo ha entendido! Si la Cámara entera es la que ha observado el proyecto! Lo que quiere decir que no comparte el criterio de su Comisión.

Señor Airaldi — Lo comparte y lo amplia, señor diputado.

Señor Costa — El que improvisa aquí es el señor diputado Rodríguez Grolero.

Un señor diputado — A pesar de tener escrito lo que está diciendo. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Grolero — Hay, señor Presidente, un artículo en la Constitución que indudablemente lo han olvidado los redactores de este proyecto.

Señor Vicente y Ferrés—No, señor; lo sabemos de memoria.

Señor Rodríguez Grolero — Bueno: por si no lo saben todos de memoria, se lo voy a leer al señor diputado.

El artículo 171 de la Constitución dice: "Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, como no se oponga al bien público o al de los habitantes de la República".

Varios señores diputados — Ahí está la cosa: "al bien público". — (Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés — Ahí está el pero.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Quién se opone al bien público? — (Murmullos).

Los que se oponen al bien público son los señores diputados que hacen perder el tiempo a la Cámara con un proyecto que no va a beneficiar a nadie, y producirá trastornos.

Señor Vicente y Ferrés — Va a beneficiar a todos, quizá hasta al mismo señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Esa es una apreciación simplemente. Voy a contestar al señor diputado Vicente y Ferrés, que desde hace un buen rato está haciendo el argumento de que no tenemos productos agrícolas suficientes para las necesidades del país. Creo que el señor diputado no v aa corregir el defecto por putado no va a corregir el defecto por rregirlo, señor diputado, fomentando las vías de comunicación para que los productos puedan venir a los mercados. No es con esta ley que se corregirá.

Señor Vicente y Ferrés — Si hay vías de comunicación y al lado de ellos verdaderos latifundios que no producen nada! — (Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Por estas circunstancias hago moción para que este asunto pase a Comisión y pido que se vote.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo me voy a oponer decididamente a que pase este asunto a Comisión. Las modificaciones que se han propuesto son bien sencillas por cierto...

Señor Costa — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que se vote la moción del señor diputado Rodríguez Grolero. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Yo hago moción previa para que se levante la sesión, porque está por sonar la hora.

Señor Presidente — Siendo previa, se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Grolero.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión a las 17 horas y 59 minutos.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVII Montevideo, Miércoles 3 de Mayo de 1922 Núm. 4836

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 »	» 0.24
10 »	» 0.12
15 »	» 0.10
20 »	» 0.08
30 »	» 0.07
60 »	» 0.05
90 »	» 0.06

Se consideran veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... » 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... » 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 25 días .... » 6.00

Por cada centímetro de exceso .. » 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION N.o 7

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos: 10.350 metros de brin de algodón de color yerba mate, 360 metros de entretela, 12 metros de paño negro, 2.500 botones pavonados.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán el día 8 de Mayo hasta las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.26-6542-v.my.8.

LICITACION N.o 15

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 1.000 metros de gabardina de 74 a 76 centímetros de ancho, de color verde aceituna, destinada a stock para las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrados y lacrados, serán recibidas el día 3 de Mayo próximo hasta las quince horas, en cuya fecha serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.22-6468-v.my.3.

Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Licitación por muebles

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles destinados a las oficinas de Aduana de la Capital.

El pliego de condiciones, relaciones y modelos de los muebles que se licitan se encuentran en la División Utiles y Muebles a disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en la Dirección General de Aduanas en el sellado de ley, el día 24 de Mayo próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán por el señor Escribano de Aduana a presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1922.

Ab.27-6590-v.my.17.

LICITACION

División Utiles y Muebles

Llámase a propuestas para la provisión de los libros que utilizarán las oifcinas de Aduana de la Capital y Receptorías en el ejercicio 1922-23.

En la División Utiles y Muebles encontrarán los interesados el pliego de condiciones, relaciones y modelos respectivos.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Dirección General el día 3 de Mayo próximo, a las 10 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán por el señor Escribano de Aduana en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 17 de 1922.

Ab.20-6406-v.my.3.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días para la provisión de tres mil cuatrocientos metros de fustagno, con destino a la confección de trajes para penados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Olimar número 1373, desde las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente hasta el día 8 de Mayo próximo. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — La Secretaría.

Ab.27-6593-v.my.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de ocho días para la provisión de los siguientes artículos destinados para uso de los presos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría del Consejo, calle Olimar número 1373, de las 14 a las 17 horas:

300 trajes de casineta, 50 docenas de calcetines, 25 trajes de casimir, 150 correas de cuero para hamacas y 100 pares de zapatos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el día 5 de Mayo próximo. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — La Secretaría.

Ab.27-6594-v.my.5.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación para la construcción de una galería en el local de la escuela al aire libre número 3, situada en la calle Millán número 471, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, que deberán presentarse con los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 10 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Abril de 1922. — V. Stewart, Secretario.

Ab.21-6591-v.my.10.

LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1923, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, que deberán presentarse con los sellados y timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — V. Stewart, Secretario.

Ab.24-6516-v.my.5.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre Directores de escuelas de campaña y ayudantes de escuelas de Montevideo que posean efectividad en su respectivos cargos para proveer puestos de Directores de las escuelas que más abajo se mencionan.

Las solicitudes,—una por cada escuela,—deberán presentarse en el sellado de $ 0.25, acompañadas de uno de repuesto del mismo valor y un timbre de biblioteca, y ellas serán recibidas en esta Secretaría hasta el día 3 de Mayo próximo.

Departamento de Flores — Escuela rural número 18.

Departamento de Maldonado — Escuela rural número 36.

Departamento de Minas — Escuela rural número 11; escuela rural número 32.

Departamento de Paysandú—Escuela rural número 22; escuela rural número 44.

Departamento de Rocha — Escuela rural número 25; escuela rural número 51; escuela rural número 53.

Departamento de Salto — Escuela rural número 27; escuela rural número 31.

Departamento de San José — Escuela rural número 2; escuela rural número 28; escuela rural número 33; escuela rural número 35; escuela rural número 38. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — V. Stewart, Secretario.

Ab.21-6447-v.my.3.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.00

A la rústica .... » 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9943

Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camilo Lagrange, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LAGRANGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 61.a inclusive y 71.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6330-v.my.3.

ACTA N.o 9935

Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilsons, Sons y Co. Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BOND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6336-v.my.3.

ACTA N.o 9993

Montevideo, Abril 17 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe, Walder y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DURANIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6492-v.my.8.

ACTA N.o 10012

Montevideo, Abril 22 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Carlos A. Sagastume, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LITIOXIL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6637-v.my.12.

ACTA N.o 9942

Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro G. Maristany, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6335-v.my.3.

ACTA N.o 9980

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a a 55.a. inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6423-v.my.12.

ACTA N.o 10009

Montevideo, Abril 21 de 1922. — Con esta fecha, lo sseñores Ballester y Molina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6548-v.my.10.

ACTA N.o 10010

Montevideo, Abril 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6549-v.my.10.

ACTA N.o 9947

Montevideo, Marzo 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Barber Asphalt Paving Company, de Filadelfia, Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6334-v.my.3.

ACTA N.o 10011

Montevideo, Abril 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Caulin, Tonarelli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6550-v.my.10.

ACTA N.o 9999

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"WICO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Ab.27-6580-v.my.11.

ACTA N.o 10000

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

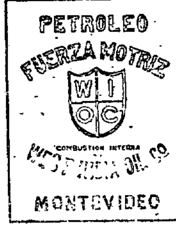


para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Ab.27-6581-v.my.11.

ACTA N.o 10001

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6582-v.my.11.

ACTA N.o 10002

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6583-v.my.11.

ACTA N.o 9583

Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Steel and Wire Company of New Jersey, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

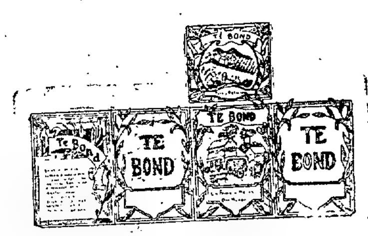


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6577-v.my.11.

ACTA N.o 9996

Montevideo, Abril 18 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilson, Sons y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6578-v.my.11.

ACTA N.o 10003

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"CALORIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6595-v.my.11.

ACTA N.o 9997

Montevideo, Abril 18 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6579-v.my.11.

ACTA N.o 10004

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 7, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6596-v.my.11.

ACTA N.o 9991

Montevideo, Abril 17 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CITRALGINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6490-v.my.8.

ACTA N.o 9607

Montevideo, Diciembre 27 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Guerra, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

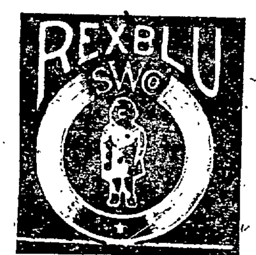


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6331-v.my.3.

ACTA N.o 9995

Montevideo, Abril 18 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Stevens-Wiley Mfg. Co. Inc., de Filadelfia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2 clases 11.a, 14.a y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6434-v.my.5.

ACTA N.o 9949

Montevideo, Marzo 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6333-v.my.3.

ACTA N.o 9916

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

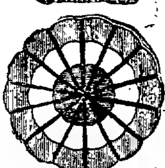


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos comestibles y bebidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6341-v.my.3.

ACTA N.o 9975

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6344-v.my.3.

ACTA N.o 9934

Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wilsons, Sons y Co. Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEGRITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6329-v.my.3.

ACTA N.o 9977

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos sombreros de toda clase, de la clase 50.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6347-v.my.12.

ACTA N.o 9979

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos la categoría 8, clases 61.a a 71.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6348-v.my.12.

ACTA N.o 9982

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. H. Williams y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

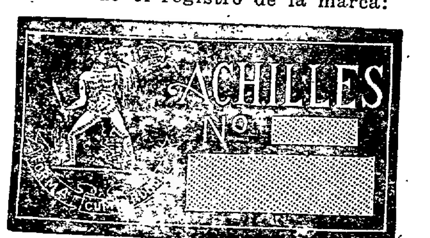
VULCAN

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 22.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6471-v.my.6.

ACTA N.o 9616

Montevideo, Diciembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Barran y Sons, Limited, de Chorley Lane, Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

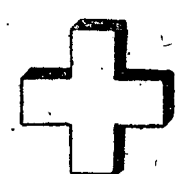


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6472-v.my.6.

ACTA N.o 9998

Montevideo, Abril 18 de 1922. — Con esta fecha, Beretta, Fratelli y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 12.a, 14.a a 22.a, 25.a a 29.a, 32.a, 33.a, 35.a a 43.a, 46.a, 54.a a 60.a y 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6473-v.my.6.

ACTA N.o 9981

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

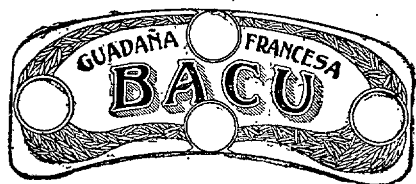
"NONPAREIL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 5, clases 9.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6424-v.my.5.

ACTA N.o 9939

Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Con esta fecha, José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6375-v.my.6.

ACTA N.o 9992

Montevideo, Abril 17 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Chiarino y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

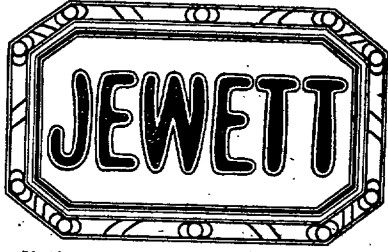


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6491-v.my.8.

ACTA N.o 9987

Montevideo, Abril 8 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3 clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6489-v.my.8.

ACTA N.o 9994

Montevideo, Abril 17 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lanston Monotype Machine Company, de Filadelphia, Pennsilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

The Barrett

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6493-v.my.8.

ACTA N.o 9986

Montevideo, Abril 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la señora María Ravenna de Chiarino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 61.a a 71.a inclusive y artículos del mismo ramo, clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6488-v.my.8.

ACTA N.o 9940

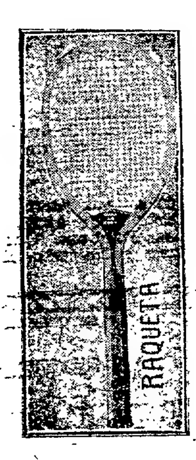
Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Con esta fecha, José Pérez y Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Oleícola Tarragona, de España, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6376-v.my.4.

ACTA N.o 9985

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6380-v.my.4.

ACTA N.o 9989

Montevideo, Abril de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull, Condado de York (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 7, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a y 58.a (velas, jabón, detersorios, aceites, fósforos, almidón, azul ultramarino y preparados para la limpieza en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6373-v.my.4.

ACTA N.o 9988

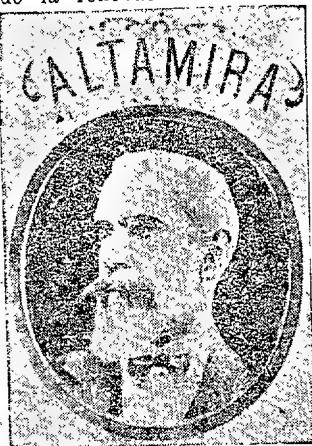
Montevideo, Abril de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la J. y J. Colmán Limited, de Norwich y Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ATLANTIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 64.a, 65.a y 70.a (avenas y cebadas comestibles y harinas comestibles en general, mostaza, especias y jengibre).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6372-v.my.8.

ACTA N.o 9984

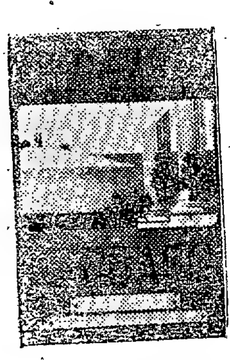
Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6379-v.my.4.

ACTA N.o 9938

Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Con esta fecha, José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6374-v.my.4.

ACTA N.o 9941

Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Con esta fecha, José Pérez y Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Oleícola Tarragona, de España, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6377-v.my.4.

ACTA N.o 9951

Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"TOOTAL'S"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.18-6340-v.my.3.

ACTA N.o 9983

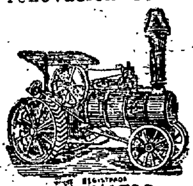
Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6378-v.my.4.

ACTA N.o 9978

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.28-6346-v.my.12.

ACTA N.o 9965

Montevideo, Abril 3 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Gal, Sociedad Anónima, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.18-6343-v.my3.

ACTA N.o 9976

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.28-6345-v.my.12.

ACTA N.o 9952

Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, classs 62.a, 63.a, 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.18-6342-v.my.3.

ACTA N.o 10030

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.29-6640-v.my.13.

ACTA N.o 10029

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 12.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.29-6639-v.my.13.

ACTA N.o 10036

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Antonio Rigual Rovira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.29-6641-v.my.13.

ACTA N.o 9948

Montevideo, Marzo 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la sociedad Juan Bautista Blancafort, S. en C., de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

VICTORIA

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6332-v.my.3.

ACTA N.o 9970

Montevideo, Abril 5 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Orsam G. M. B. H., Sociedad en Comandita, en Berlín, ha solicitado el registro de la marca:

"OSRAM-GLIMM"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a (lámparas eléctricas, partes de lámparas eléctricas, hilos metálicos, armaduras, portalámparas, globos para armaduras, reflectores, aparatos para alumbrado y calefacción y artefactos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6288-v.my.6.

ACTA N.o 9399

Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Con esta fecha, Carrau, Chiappe y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INFALIBLE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6426-v.my.5.

ACTA N.o 9974

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, Constancio L. Barrios, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL SUECO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 36.a a 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.18-6354-v.my.3.

ACTA N.o 9990

Montevideo, Abril 17 de 1922. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"SAMSON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 1.a, 3.a, 4.a, 8.a a 12.a, 16.a a 23.a, 25.a a 27.a, 29.a, 31.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a a 42.a, 44.a, 45.a, 72.a, 78.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6425-v.my.5.

ACTA N.o 10007

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Erice, San Martín, Pinedo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BESOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.22-6474-v.my.6.

ACTA N.o 10006

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6635-v.my.12.

ACTA N.o 10005

Montevideo, Abril 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la West India Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a (productos de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6634-v.my.12.

ACTA N.o 10023

Montevideo, Abril 25 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de J. Cuña, del Brasil, ha solicitado el registro de la marca:

"FRONTEIRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6617-v.my.12.

ACTA N.o 10022

Montevideo, Abril 25 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de J. Cuña, del Brasil, ha solicitado el registro de la marca:

"MARTINETA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6616-v.my.12.

ACTA N.o 10021

Montevideo, Abril 25 de 1922. — Con esta fecha, Moor Bros y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUSTRE FILERES"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a a 47.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6615-v.my.12.

ACTA N.o 10008

Montevideo, Abril 21 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, New Jersey Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.28-6636-v.ab.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 17

Montevideo, Abril 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Juan E. Dotta Uhart y Carrau, Chiappe y Cía., han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un jabón económico denominado "Integral"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.29-6649-v.my.19.

ACTA N.o 16

Montevideo, Abril 7 de 1922. — Con esta fecha, el señor Romeo Ambrosio Risso, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Pastillas comprimidas, pisos, tipos ingleses y americanos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.24-6509-v.my.15.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Sección Navegación Interior

Se avisa al comercio y al público en general que el 1.o de Junio próximo entrarán en vigencia las nuevas tarifas autorizadas por el Honorable Consejo Nacional de Administración.

Por informes dirigirse a la Oficina Central en Montevideo, calle Cerrito número 73, o a las Secciones Río Negro, Cebollatí y Santa Lucía.

Ab.27-6613-v.my.6.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la instalación de obras sanitarias y construcción de divisiones metálicas en el "Depósito Santos" de la Aduana de la Capital, de estricto acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego particular de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 5 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. —Montevideo, Abril 20 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.22-6466-v.my.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 855 juegos de chapas de matrícula de automóviles, confeccionadas en hierro esmaltado, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados los sábados de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de la hora 13 a la 18 en la oficina de Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, donde se recibirán propuestas hasta el día 5 de Mayo próximo a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que los proponentes deberán garantir sus ofertas con un depósito de pesos 50.00, que efectuarán en la Tesorería Municipal, y que Proveeduría y Almacenes se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Ab.27-6592-v.my.5.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la provisión de pedregullo y tosca destinados a la construcción del camino sin nombre que une el pue-

blo de La Paz con el camino de Mendoza, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, personalmente por los proponentes, el día 8 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — La Dirección.

Ab.26-6562-v.my.8.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado en las calles Sitio Grande entre las de Abayubá y Arroyo Grande, y de Arroyo Grande entre las de Sitio Grande y Caridad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 5 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — La Dirección.

Ab.26-6563-v.my.5.

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del pavimento "Dúrax" o "Kleinflaster" o "Petit Pavé" para la Avenida General Rondeau, en toda su extensión (2.327 m. L. 35), y para la calle Agraciada desde Rondeau hasta la de Carlos María Ramírez, en una longitud de 6.021 m. L. 74, con exclusión del trozo ya pavimentado con ese sistema, todo lo cual comprende un área a pavimentarse de 107.000 m2. aproximadamente, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1922. —La Dirección.

Ab.20-6400-v.my.4.

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del adoquinado en el camino Burgues entre la Avenida San Martín y Larrañaga (1.630 metros lineales), Avenida 19 de Abril en toda su extensión (640 metros lineales), camino Reyes desde Lucas Obes a Suárez (407 metros lineales), calle Capurro desde Rambla Sud América a Agraciada (1.201 metros lineales), calle Otorgués entre Suárez y Beñavídez (155 metros lineales), calle Farías desde Vilardebó hasta Uruguayana (440 metros lineales), calle Asencio entre Agraciada y Burgues (1.367 metros lineales con 55), Avenida Millán entre Puente de las Duranas y camino Raffo (1.546 metros lineales), y camino Castro entre Agraciada y Millán (2.043 metros lineales con 50), todo lo cual comprende un área a pavimentarse de 105.000 metros cuadrados aproximadamente, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse por los interesados el día 22 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — La Dirección.

Ab.21-6446-v.my.4.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Ismael Feo, propietario del nicho número 226 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Petrona Carfiel, María Anido, Tomasa Blanco, Juan Darricades, Eustaquio Naveiro, Juana Herrera, un párvulo hijo de M. A. de Casenave, y los de Catalina Esteva, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — La Dirección.

Ab.7-6242-v.jl.12.

Habiendo solicitado permiso los señores Sorín, Massucco y Riggi, propietarios del nicho número 239 A del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Luis Lapido, María del Carmen Varela, Luis Bordes, Manuel Iglesias, Josefa Chipito, María Ezain, Manuel Santos, José Moreno y los de Miguel García, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 17 de 1922. — La Dirección.

Mz.4-5373-v.jn.8.

Doña Josefa Varela de Holmer, propietaria del sepulcro número 2250 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 25 de 1922 —La Dirección.

En.30-4658-v.ab.29

Habiendo solicitado don Bartolomé Verga, propietario del sepulcro número 2243 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Juan Penedo, Vicente S. de Barvia, María Rodríguez de Suárez, Luis de Vigni, Corina Elena Fernández Quijano, Angela Tilve, Vicente Borga, Leonor Kayel, María Mercedes Suárez, Rosa Galli de Verga, Estefanía Quijano de Fernández, Francisca Asís de Pons, Emilio Nogueira y los de Orestes Saravia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 30 de 1922. — La Dirección.

Feb.10-4926-v.my.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segunda licitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por segunda vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del Ejido de esta ciudad con el número 190 para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Febrero 20 de 1922. — Antonio Villasmil, Secretario.

Feb.24-5235-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Juan Felipe Azcué se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que empalma en el camino nacional en la cuchilla de Peralta, frente a la casa propiedad del solicitante.

El proyectado desvío se llevaría a cabo en el trozo de camino contiguo a la referida propiedad, y en una extensión de sesenta metros, más o menos.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el desvío proyectado sea perjudicial para sus intereses o los del tránsito público en general. —Tacuarembó, Abril 18 de 1922. — César Cano y Arce, Secretario.

Ab.21-6460-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PEÑA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1531, y doña VALENTINA HORJALES, de 19 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2941-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO BRUNO HOFFMANN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en el Hotel Colón, y doña VALERIANA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2894-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE BARGO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 944, y doña MANUELA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2893-v.my.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE STAIFF, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión químico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña ASUNCION JULIA PICARONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial de Estado Civil.

2959-v.my.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 90, y doña GUMERCINDA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

2952-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GIBERT, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 557, y doña JOSEFA URCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2967-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ARTAGAVEYTIA AROCENA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 871, y doña MARIA CARLOTA GIANELLI SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2913-v.my.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CANTONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad griego, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sarandí número 328, y doña CELSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Zabala número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

2940-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO SANTOS LUBIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Zabala número 1436, y doña CARMEN DI MATTEO, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2980-v.ab.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR COLOMBO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión viajante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 937, y doña LUISA BAFICO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Durazno número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2935-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en nmatrimonio don ALFREDO BARRETO, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1083, y doña MARCELA DIANA MESGUIS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2934-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TEDESCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Isla de Flores número 979, y doña ELVIRA CHOPERENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la cale Isla de Flores número 993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2892-v.my.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don BIBIANO RIET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en en la calle Paysandú número 1090, y doña MERCEDES VELAZCO MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2936-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PEYRAUBE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1130, y doña ANGELA RICCI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2920-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRANTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido número 1133, y doña DOLORES BRIONES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ejido número 1133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2919-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1131, y doña CARMEN VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2918-v.my.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PITA COITINHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Rivera número 1390, y doña LUISA ELISA PREVOSTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2975-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ULACIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 912, y doña MARIA RUSSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2976-v.ab.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yi número 1570, y doña VICTORINA BARDON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Yi número 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2923-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PABLO VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 2283, y doña MARGARITA HERTHA HERTEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2922-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1130, y doña MARIA BREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Canelones número 671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2921-v.my.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CECILIO TRIAY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Fe número 1180, y doña ELVIRA CASTIGLIONI TRIANON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2899-v.my.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL RICCIARDI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarí número 2136, y doña MARIA CARMEN CARTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2898-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO FILOMENO REYES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la 17.a sección de Montevideo, y doña MARIA GERTRUDIS MARQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Asilo Maternal número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2897-v.my.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO EULALIO ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1033, y doña AMANDA TRELLES ESCOBAR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lavalleja número 1773.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2950-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CARLOS CAPRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1573, y doña JOSEFA BARBERO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1666.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2924-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERREIRA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en la calle Mercedes número 1474, y doña MARTA FLORENCIA GUELMOS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1474.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2925-v.my.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Logroño, domiciliado en la calle San Salvador número 1550, y doña HERMINIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1628.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2972-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUTIERREZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión fraguador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2197, y doña EMETERIA MARTIN, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Baró, domiciliada en la calle Minas número 1562.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2973-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL CALVO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Campos de Caso (Provincia de Oviedo), domiciliado en la calle Cerro Largo número 1678, y doña ERNESTA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1678.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2974-v.ab.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC ISIDORO AFAMADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cairo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1278 y doña JUANA JULIA LORENZI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Berro número 58.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2947-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERNARDINO ALONSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Pampas número 2181, y doña CANDIDA FELIPA BARRIOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pampas número 2181.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2938-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINOSA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pampas número 2296 y doña BENITA ELENA BAQUERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pampas número 2296.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2937-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PAZ, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2360, y doña ROSALIA DOMINGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2360.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2939-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE QUINTANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Pampas número 2343, y doña DONATA REGINA DE LOROÑO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Pampas número 2343.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2917-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO JUAN AGÑESE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 1241, y doña PETRONILA GUIN, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Figueroa númreo 2020.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2916-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORIS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Luna número 1189, y doña DOLORES RUIBAL SILVA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1887.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2915-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BESADA LORES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bequeló número 2109, y doña ROSALIA PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Bequeló número 2109.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2895-v.my.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 16 de Noviembre de 1895, domiciliado en la calle San Salvador número 1636 (6.a sección Judicial), y doña CATALINA CHIARAVALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 21 de Septiembre de 1903, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2915-v.my.4.

En Colón y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LAXALDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el día 1.o del mes de Diciembre de 1897, domiciliado en Colón, y doña AMELIA BOTTINELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 23 de Noviembre de 1898, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2914-v.my.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CONSTANTINO OTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales número 38, y doña CELESTE BLANCA PUIG, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales número 92.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2906-v.my.4.

En la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATALINO ALEJANDRO MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 181, y doña MARIA ISABEL HERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Cabal número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2905-v.my.4.

En la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO RACHIOPPI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Escocia número 118, y doña MARIA RUGGIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Escocia número 118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2904-v.my.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa Nueva de Lorenzana (España), domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 296, y doña JOSEFINA SABALA LANDONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 119.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2890-v.my.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO DORTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña PETRONA AVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2953-v.my.5.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CAVIGLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MARTA F. SCASSINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2902-v.my.4.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTE G. GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA E. MOUSSOUTEGUY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Toledo.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2901-v.my.4.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO WANSEBLE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Cuchilla Grande sin número, y doña LUCIA COPPOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Toledo.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2903-v.my.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSIRIS REYES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Bella Vista sin número, y doña CLAUDINA CAMAÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Bella Vista sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3954-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Millán número 2450, y doña RAMONA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Millán número 2450.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3955-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO JUAN ROLANDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 2093, y doña MODESTA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Yaguarí número 2068.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2929-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DAISSON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2280, y doña ROSA RETTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1870.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2928-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO SUGLIESI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bibonat, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ANGELA LANDRI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Leandro Gómez sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2930-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BOEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Anteiro, domiciliado en la Avenida San Martín número 332, y doña JOSEFINA MOSQUERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sorrizo, domiciliada en la Avenida San Martín número 332.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2910-v.my.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ENRIQUE FIGUEROA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 7 de Diciembre de 1898, domiciliado en la calle Turquía número 277, y doña MARIA ALAYON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 28 de Junio de 1898, domiciliada en la calle Grecia número 383.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2909-v.my.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO R. SENTURION, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Hervidero número 2958, y doña MARIA LUISA BERGERET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Félix Olmedo número 37.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2926-v.my.5.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARLOS GIUDICE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 138, y doña MARIA ESTHER RABA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maturana número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
290-v.my.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TERRANOVA FONTANA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Trápani (Sicilia), domiciliado en la calle Maldonado número 2096, y doña MARIA CANDELA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Trápani (Sicilia), domiciliada en la calle Maldonado número 2096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2958-v.my.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANDO SPOTURNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú sin número, y doña MARIA JUSTINA PIOPPO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2957-v.my.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO FACELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión shofer, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1606, y doña MARIA CRISTINA VENDITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2908-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PRIETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Gaboto número 1316, y doña MARIA IBAÑEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Gaboto número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2907-v.my.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN CEDREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Punta Carreta (18.a sección), y doña CARMEN FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2891-v.my.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO ALBERTO LEDESMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1989, y doña CALAMANDA AGUEDA BAISON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida Brasil número 2679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2962-v.my.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO AGUSTIN PINTOS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Williman número 30, y doña ZULEMA BURGOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Williman número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2961-v.my.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOTIMO FELIPE PIRIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en la calle Durazno número 2318, y doña REGINA CUEVAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vellloe (Valencia), domiciliada en la calle Duilio número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2956-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICCIERI GILBERTO GAGGERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1853, y doña GLORIA MARIA PAREDES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Brito del Pino número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2948-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CORBO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Talcahuano número 12, y doña ROSA REY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2949-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL DEL RIO MIRANDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 14, y doña SARA FRANCISCA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2911-v.my.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO DERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2315, y doña HAYDEE QUINTINA FERRARI, de 20 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2963-v.my.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO DOMINGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Emilio Reus, número 2454, y doña MARIA AURORA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2454.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2946-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEDREIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 1959, y doña ELOISA VIGNAU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 1959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2945-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO MACHADO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle General Pagola número 1910, y doña SEGUNDA CARBALLIDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Pagola número 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2944-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Salta, domiciliado en la calle La Paz y Juan Paullier, y doña JUANA GORRIO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Salta, domiciliada en la calle La Paz y Juan Paullier.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2943-v.my.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERDT VON USLAR, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Apelrade-Holstein (Alemania), domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña ISABEL ELEONORA AUGUSTA SCHORRE, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Barmen, domiciliada en la calle Molinos de Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2951-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Heredia sin número, y doña MARIA DOLORES FULCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2933-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO IMBER, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Teja, y doña CARMEN FABERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2932-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COUSTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña TERESA MARIA MAGDALENA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Romero número 93 a.
Romero número 92 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2931-v.my.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVAS, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFA BRUSSA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José M. Vidal número 128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2977-v.ab.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARQUICIO de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA INES RODRIGUEZ, de 22 años de eadd, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2960-v.my.6.

En Sayago, y el día 25 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORENZO FONTANAROSSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vazquez número 1971 (7.a sección), y doña EMILIA FAILOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Palomeque número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mandá la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

2942-v.my.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Strugibinetti o Strudigimetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.29-6644-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Menzio de Rebagliatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.28-6627-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Doroteo Novoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.28-6626-v.my.10.

Apertura de sucesión y rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bellomo o Batista Velo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se hace saber que en esos autos sucesorios se ha presentado la viuda del citado causante, doña María Ferrari, solicitando la rectificación de la partida de defunción del mismo, por aparecer en esa partida escritos, por error, el nombre, apellido y estado, pues donde dice Batista Velo y de estado soltero, debe decir Bautista Bellomo y de estado casado con doña María Ferrari. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.25-6522-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia o María Magdalena Emilia Massera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.24-6510-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesión de Gerardo Gatti", se ha presentado doña Teresa *Antonelli de Gatti solicitando la rectificación de las siguientes partidas:* 1.o La de matrimonio de la peticionaria con el expresado causante, porque en ella se han escrito, por error, Gatto, en los apellidos del esposo y del padre del mismo, don Antonio Gatti, en vez de Gatti, que es el verdadero; 2.o La partida de nacimiento de la hija de la compareciente, Aída Filomena María Gatti, porque en ella también se ha escrito, por error, los apellidos del padre y abuelo de la misma, Gatto, en lugar de Gatti, que es el verdadero; y 3.o La partida de nacimiento del hijo de la peticionaria, Antonio María Gatti, por adolecer de los mismos errores en los apellidos del padre y abuelo del mismo, es decir, se ha escrito Gatto, en vez de Gatti, que es el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.24-6511-v.my.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Juan Beisso, solicitando segundas copias de escrituras", se ha presentado el citado Juan Beisso, solicitando la expedición de segunda copia, por haberse extraviado la primera, respecto del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número nueve de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado, y compuesto de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Norte a la calle Pública esquina Oficial, por cuarenta metros de fondo, lindando: por el Sud, con parte del solar diez, de don José Fernández; al Oeste, el solar ocho, y al Este, con la calle Guaviyú, por formar esquina; cuyo solar está empadronado para el pago de la contribución inmobiliaria con el número ochenta y dos mil quinientos siete, y lo hubo de don Juan Beisso por compra que hizo a don Pedro Alejandro Sosa con fecha 6 de Julio de mil novecientos veinte, por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Eduardo Vero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.17-6302-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonie María Mols de Osterrieth, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-5920-v.my.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Parietti y Rigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6622-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espinosa y de doña María Ramos Espinosa o María Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1922.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6621-v.my.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6623-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez *Letrado de lo Civil de segundo turno,* doctor don Juan M. Minelli, se hcae saber al

público la apertura de la sucesión de don Francisco Torres Escandell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.27-6571-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hcae saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Lonatti de Schiavo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.27-6572-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hcae saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Salgueiro o Francisco Antonio Salgueiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.27-6573-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Pereira de Pintos y de Carlos Julio Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.27-6611-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Enrique de Saccone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6499-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta publicaciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo; Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6500-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6512-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Teresa Peces de Ferraro y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Angela Pilotto de Peces, donde dice Pesce, debe decir Peces; 2.o En la partida de defunción de Santiago Peces, donde dice Perce, debe decir Peces, y donde dice Pelotas, debe decir Pilotto; 3.o La partida de nacimiento de Juan, donde dice Pecio y Peloto, debe decir Peces y Pilotto, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Teresa Peces de Ferraro, donde dice Percio, debe decir Peces; donde dice Pelotto, debe decir Pilotto. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6501-v.my.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Regina Carnovali y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de bautismo de Juan Angel Macchi, donde dice, por error, Maqui, debe decir Macchi, y donde dice Safaroni, debe decir Zaffaroni; 2.o En la de bautismo de Enrique Eugenio Periclo Carnovali donde dice Carlevaro, debe decir Carnovali, y donde dice Strafoni, debe decir Zaffaroni, y se ha omitido el apellido de la abuela parterna, que era Rulagi, correspondiendo el nombre de la misma Carolina, en vez de Catalina; 3.o En la partida de nacimiento de María Josefina Carnovali de Macchi, donde dice Calletano Carnobal, debe decir Cayetano Carnovali; donde dice Safaroni, en vez de Zaffaroni, y la abuela materna Raquel Safaroni, en vez de Enriqueta Gusetti, y donde dice, refiriéndose al nacimiento que se produjo el 26 del corriente, es decir, de Diciembre, debe decir de Noviembre; 4.o En la partida de nacimiento de Regina Carnovali, donde dice Carnavale, debe decir Carnovali, y donde dice Saffaroni, debe decir Zaffaroni, y la abuela materna Riquela Lucetti, en vez de Enriqueta Gusetti. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro Civil y siguientes, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6501-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Parrilla Mora o Parrilla y Mora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.22-6470-v.my.26.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don José García Conde solicitando la siguiente rectificación de partida: Que en la partida de nacimiento de Eduardo Perfecto Moure aparece el apellido del padre Mócere, en vez de Moure, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.22-6467-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6450-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Moureu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6169-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ripoll y Ripoll, de doña María Antonia Ripoll y Ripoll y de doña Antonia Ripoll y Sanz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6418-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borges de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.18-6541-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Cibils de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.5-6178-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ernesto Azarola Gil contra Alcira Felicia Pérez, pérdida de la patria potestad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Alcira Felicia Pérez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.27-5963-v.my.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael Castro y doña Dolores Mendoza de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6598-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marabotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6597-v.my.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tulio R. Moltedo, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Tulio R. Moltedo, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, calle Batoví número 2154, a V. S.a digo: Que con objeto de ponerme en condiciones de ejercer la profesión de escribano, y de acuerdo con lo determinado en el numeral tercero del artículo 2.o y el artículo 4.o del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, y el numeral segundo del artículo 9.o y artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Se haga la publicación de este escrito por el término que establecen los artículos 5.o y 12, respectivamente, de las leyes mencionadas; 2.o Que una vez acreditada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores escribanos don Aquiles B. Oribe y don Pío Durbal Salari, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Por las generales de la ley; B) Si conocen al postulante; C) Qué opinión tienen respecto de la honradez y costumbres morales del suscripto; y D) Por la razón de sus dichos; 3.o Que recibidas dichas declaraciones, y previa vista del Ministerio Público, se sirva V. S.a aprobar la información, y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Tulio R. Moltedo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6596-v.my.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Boggiano, y desde fojas 25 sucesión Rosa Emilia Ginocchio de Boggiano", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Domingo Boggiano, donde el apellido paterno aparece escrito Bagiano, debe decir Boggiano, y donde la madre aparece como Emilia Rossa, debe establecerse Rosa Emilia Ginocchio; 2.a En la partida de bautismo de Carmen Boggiano, donde ésta aparece con el nombre de María del Carmen, y con el apellido Bugiano, debe establecerse que su nombre es Carmen y Boggiano su apellido paterno; 3.a En la partida de bautismo de Sofía Boggiano deben corregirse los apellidos paterno y materno, estableciendo Boggiano y Ginocchio, en lugar de Moyano y Ginochio, respectivamente; 4.a En la partida de bautismo de Natalio Antonio Boggiano deben corregirse los apellidos paterno y materno, que figuran como Pujano y Ginochio, estableciéndose, respectivamente, Boggiano y Ginocchio; y 5.a En la partida de nacimiento de Angela Boggiano deben corregirse los apelidos paterno y materno, que aparecen como Bullano y Ginochio, debiendo ser Boggiano y Ginocchio. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6600-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Sabater y Batallán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6612-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sara Basigaluz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-6523-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ireneo Aguilera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-6525-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, encargado interinamente del de lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Aramendi de Aramendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-6524-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Onofre Antonio u Onofrio Antonio Di Stasio u Onofrio Di Stasio", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de defunción de Onofre Di Stasio, donde éste aparece como Onofrio, debe decir Onofre, y donde la esposa aparece con el apellido Balanzani, debe decir Valanzano; 2.a En la partida de nacimiento de Salvador Antonio Di Stasio, donde el padre aparece como Onofrio Di Stazio, debe decir Onofre Di Stasio; donde el apellido del abuelo paterno aparece escrito Di Stazio, debe decir Di Stasio, y donde la madre y abuelo materno aparecen con el apellido Balanzano, debe decir Valanzano; 3.a En la partida de nacimiento de Juan Antonio Di Stasio, donde el padre aparece como Onofrio De Stasio, debe decir Onofre Di Stasio, y donde el abuelo paterno aparece con el apellido De Stasio, debe establecrse Di Stasio; 4.a En la partida de nacimiento de José Antonio Di Stasio, donde el apelido del padre y abuelo paterno aparece escrito Distasio, debe decir Di Stasio, y donde la madre y abuelo materno aparecen con el apelido Valanzani, debe decir Valanzano; 5.a En la partida de nacimiento de Catalina Antonia Di Stasio, donde el apellido del padre y abuela paterno, aparece como Distasio, debe decir Di Stasio, y donde el apellido de la madre y abuelo materno aparece como Balanzano, debe decir Valanzano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-6526-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilda Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian", se cita, llama y emplaza a la estirpe de don Santos María Brian, representada por sus tres hijos María Elena, Josefa Manuela y Enrique Santos Brian, y la cónyuge supérstite, doña Elena Montes, sus sucesores o causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6517-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz del Pino de Sapriza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6441-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio J. Marenco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6442-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Onofre Antonio u Onofrio Antonio Di Stasio u Onofrio Di Stasio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6443-v.my.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carmelo Bentancor, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Carmelo Bentancor, constituyendo domicilio en Ejido 1010, ante V. S.a me presento y digo: Que necesito practicar una información de vida y costumbres para poder optar el título de escribano, por cuyo motivo solicito de V. S.a se sirva disponer se reciba la declaración de los testigos don Bernardo Saint-Clement y don Ernesto Bozzolasco, que presentaré a la oficina para que declaren de acuerdo con el siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si me conocen, desde cuándo, y si saben cuál es mi conducta en público y privado; 3.o Den razón de sus dichos. Solicito asimismo que, previas las publicaciones de ley, y la conformidad del Ministerio Público, se digne aprobar esta información, y ordene se expidan los testimonios correspondientes. Es justicia. — Carmelo Bentancor". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6439-v.my.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Andrés Formoso de la Fuente, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: J. A. Formoso de la Fuente, constituyendo domicilio legal en el estudio del doctor Carlos María Sorín, calle Rincón esquina Treinta y Tres, ante V. S.a, como mejor proceda, digo: Que a fin de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1894, solicito de V. S.a se digne diferir a los siguientes petitorios: A) Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la citada ley; B) Acreditada que sea dicha publicación, se reciba, con citación fiscal, la declaración de los testigos señores doctor Pablo Bonavía y escribano Juan Daquó, al siguiente tenor: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Conocimiento que tienen del peticionario; 3.o Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del que los hace declarar; 4.o Den razón de sus dichos. Por lo tanto, pido: A) Se me tenga por presentado con esta gestión, por constituído el domicilio legal, y mandar se proceda como lo solicito; B) Previa conformidad fiscal, se apruebe judicialmente la información que ofrezco, y se me mande expedir por la oficina el testimonio respectivo. Es justicia. — Otrosí digo: Que los testigos concurrirán a la oficina cuando V. S.a tenga a bien ordenar su interrogatorio. Pido se tenga presente. Es "ut supra". — J. A. Formoso de la Fuente". —Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6444-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Eduardo Tejera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar. — Montevideo, Diciembre 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6420-v.my.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Federico Lozano y Adriana Ortiz Ibarra de Lozano contra Carlos Casaravilla y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al Banco Italo-Oriental a doña Juana Durán de Alarcón, a la sociedad Gayoso Hermanos y a doña Josefa Ciriaca Fernández, a sus herederos y sucesores a cualquier título que sea y a los señores, Carlos, Alfredo, Alberto, Ricardo, Enrique, Angélica, Julio y Carolina Casaravilla y a doña Herminia Casaravilla de Adami, representada por sus hijos Carlos, Raúl Horacio, Alberto Adami, a doña Carolina Casaravilla de Sienra, representada por sus hijos María Carolina Sienra de Bosch del Marco, Margarita Sienra de Cadenas y María Angélica Sienra, a doña Sofía Casaravilla de Garzón, a doña Dolores Casaravilla de Graffigna, a don Pedro Casaravilla, representado por su hija Sara, a don Eduardo Casaravilla, representado por sus hijos Eduardo, Elvira, Carlota, Carlos, Herminia y María del Carmen, y a doña María Aurelia Casaravilla de Labaure y también a todo aquel que se considere asistido de algún derecho a una extensión de terreno compuesto de 617 metros 35 decímetros 17 centímetros 56 milímetros cuadrados, como sobras comprendidas dentro de una fracción mayor situada en las proximidades del Prado, que lindan: al Este, el camino de Millán, donde los edificios tienen los números 412 al 414; al Oeste, los sucesores de Gerónimo Gayoso; al Norte, por formar esquina, con la calle llamada Goyoso o de Reyes, y por el Sur, con Juan Possa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoles, además, para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-6299-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nicolás Santiñaque, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.6-6228-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.3-6128-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sueiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.3-6129-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Echeverría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Sara Severa Echeverría de Risso y su espso don Tomás Risso para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.1.o-6098-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucelsón de don Juan Mugglin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, y especialmente se cita, llama y emplaza a don José y don Rodolfo Mugglin para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.18-6362-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Lens y Agustina Bartora de Lens, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apericbimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 5 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.18-6359-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emilia Helguera de Mioño, don Manuel Helguera, doña María Natividad Helguera y don Carlos Alberto Mioño Helguera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.18-6361-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Arambel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.29-6010-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Ignacio Oromí para la reunión que tendrá lugar el seis de Junio entrante, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día siete de Mayo próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.22-6465-v.my.13.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Alejandro Domingo Varela, junta que tendrá lugar el 23 de Mayo próximo venidero, a las 11 horas, en este Juzgado, calle Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acredores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.21-6432-v.my.13.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que la razón social Barmaimón, Sabani y Cía., se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio: Entre la firma comercial Barmaimón, Sabani y Cía., establecida en la ciudad de Rivera, de una parte, y de la otra los acreedores de dicha firma, que lo suscriben, han convenido en el siguiente arreglo comercial: Primero: Los acreedores que suscriben conceden a los señores Barmaimón, Sabani y Cía. que paguen los importes actualmente adeudados en cuotas mensuales no menores de mil doscientos pesos, que se prorratearán proporcionalnalmente entre todos los acreedores denunciados, con excepción del crédito del señor Hodara, a quien corresponderá solamente participación en el prorrateo hasta completar la cantidad de cuatro mil pesos. Si los deudores no hicieran las entregas mensuales estipuladas con toda puntualidad, los acreedores podrán exigir, desde luego, el total de la obligación, quedando sin efecto la forma de pago expresada; Segundo: Tanto por no cumplir puntualmente los pagos mensuales o falta de fiel cumplimiento por parte de la firma deudora, de lo establecido en las demás cláusulas de este convenio, dará derecho a cualquiera de los acreedores firmantes para darlo por rescindido, y exigir, desde luego, el pago total del saldo que se le adeude; Tercero: El mismo derecho que queda establecido en las cláusulas primera y segunda tendrá cualquiera de los acreedores firmantes, si algún acreedor, que no haya firmado, iniciase acción judicial contra la firma deudora pretendiendo hacer efectivo su crédito sobre el activo de la misma. Asimismo tendrá ese derecho cualquiera de los acreedores firmantes si constatasen que el deudor hubiese pagado a alguno de sus acreedores actuales con dinero o mercaderías, o que, en otra forma, lo favoreciera para el cobro de su crédito; Cuarto: Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, los deudores se obligan: A) A presentar sus libros a la Liga de Defensa Comercial en cualquier momento que ésta se lo exiga, bajo condición que la omisión en hacerlo dará a los acreedores el derecho que les confiere el artículo segundo de este convenio. La Liga podrá, en todo tiempo mientras los deudores no hayan hecho totalmente los pagos estipulados, inspeccionar sin limitación todos los libros comerciales de los deudores, verificar estados, practicar balances y realizar cualquier otro acto de control; B) Mensualmente, y con cada entrega, los deudores deberán acompañar una nómina completa de las entradas y salidades de caja y un estado de las ventas al fiado y compras del mes, según formulario que se les suministrará al efecto; C) La Liga se reserva el derecho de limitar los fiados, del que se entiende que hará un uso prudencial y puramente defensivo. Si la nómina y estado a que se ha hecho referencia no resultasen de acuerdo con las anotaciones de sus libros, los acreedores podrán dar por caducado el plazo con los demás derechos que se les confiere en caso de ejecución; D) Los deudores no podrán cerrar su casa de comercio, ni venderla sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial; Quinto: Los deuodres renuncian, para el caso de ejecución, a los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consienten en que los bienes que se embarguen sean vendidos sin prévia tasación, al mejor postor, y por el martillero que proponga el demandante; Sexto: Los deudores deberán presentar una nómina de los acreedores que hubiesen aceptado este convenio, estableciendo sus domicilios. El prorrateo se hará entre los que resulten de esta nómina, o firmantes del documento que queden en poder de la Liga, tomando por base las cantidades que se establezcan al pie de cada firma, o en la nómina que los deudores presentaron a la Liga. En caso de diferencias importantes entre los créditos pasivos establecidos, por los deudores en su balance, y los que establezcan en la nómina o al pie de las firmas, dará derecho a los acreedores para dar por rescindido este convenio; Séptimo: Este convenio se ejecutará inmediatamente que sea suscripto por los deudores y la Liga, en representación de los acreedores asociados a la misma, y desde ese momento los firmantes del convenio podrán exigir todas las sanciones a que éste les da derecho. Octavo: En caso de ejecución y a los efectos de la acción correspondiente, el monto exigible de los créditos será el que resulte de la liquidación que haga la Liga de Defensa Comercial, teniendo en cuenta las resultancias del convenio y entregas hechas, sin perjuicio de las rectificaciones a que pueda haber lugar; Noveno: El presente convenio será reducido a escritura pública por el escribano que designe la Liga de Defensa Comercial, siendo los gastos de cargo de los deudores, y quedando la Liga facultada para aceptar la escritura respectiva a nombre de los acreedores que representa y de los demás que adhieran a este convenio; Décimo: La cuota de mil doscientos pesos será entregada a la Liga de Defensa Comercial en su domicilio, para que ésta haga trimestralmente el prorrateo correspondiente. Los acreedores no asociados a la Liga podrán designar, al tiempo de firmar, otra persona o entidad para que reciba la parte correspondiente, pero los deudores deberán presentar en ese caso el recibo del caso, con la entrega que hagan a la Liga. Los acreedores de los señores Barmaimón, Sabani y Cía. son los siguientes: Torres, Bagnuolo y Cía., $ 345.50. — Abudara Hnos. y Salama, $ 509.36. — Juan Miguel, $ 105.60. — Artigue y Cía., $ 224.40. — Gregorio Manevich, $ 444.71. — Blixén y Cía., $ 563.10. — Mauricio Silberman, $ 405.37. — Paredes y Osinde, $ 258.10. — Vicente C. Cerizola, pesos, 784.83. — Salvo, Campomar y Cía., pesos 381.21. — F. de Lodrón y Cía., $ 550.50. —Ulises Tolck, $ 1.339.93. — Bendahan y Cía., $ 128.74. — Surraco, Rey y Cía., pesos, 263.37. — Gorlero Hnos., $ 261.70. — Amigel Szende, $ 9.020.26. — Podestá, Moreno y Cía., $ 408.94. — Angel M. Sanz, pesos 259.17. — Mendél y Cía., $ 262.22. — P. Libert y Cía., $ 396.93. — Viuda de Eduardo Véga y Cía., $ 504.28. — Pérez y Cía., $ 165.40. — Pablo Chalela, $ 202.15. — Pastori y Cía., $ 626.60. — Guerin y Cía., pesos 916.52. — Juan Campodónico e Hijos, pesos, 642.50. — Dervich Helo, $ 166.95. — Ugarteche y Vives, $ 232.61. — Anita M. Sansón, $ 14.55. — José Spera y Cía., $ 55.30. —R. Flores Chans, $ 172.08. — Crocker y Cía., $ 601.13. — Armando Kaminitz, $ 288.88. —Andrés Braldot, $ 407.97. — Juan y Alejandro Alonso, $ 342.20. — Tufic Acle, pesos 813.20. — Cohen y Moralí, $ 631.13. — Lohigorry Hermanos, $ 295.44. — Pignone y Cía., $ 587.60. — Vergara y Cía. (sucesores de Eulalio Vergara), $ 445.00. — Juan Carlos Costa, $ 36.20. — Sasiain, Ferreiro y Otero, $ 453.40. — Arturo S. Carlota Boch, $ 10.85. — Castelli, Panella y Cía., $ 920.80.— Casa "La Borelli", $ 120.00. — Joseph Weimer, $ 560.00. — Alberto Hodara, $ 9.983.84. —Julio Conde Lamera, $ 1.000.00. — Sucursal del Banco de la República (Rivera), pesos 973.67. — Figueroa Hermanos, $ 43.60. — Sestino Manocci, $ 238.91. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que a continuación de nombran: Juan Miguel, $ 105.60. —Artigue y Cía., $ 224.40. — F. de Lodrón y Cía., $ 550.50. — Surraco, Rey y Cía., pesos 263.37. — Podestá, Moreno y Cía., pesos 408.94. — Angel M. Sanz, $ 259.17. — Mendel y Cía., $ 262.22. — P. Libert y Cía., $ 396.93 — Viuda de Eduardo Vega y Cía., $ 504.28. — Pérez y Cía., $ 165.40. — Guerin y Cía., $ 916.52. — J. Spera y Cía., $ 55.30. — R. Flores Chans, $ 172.08. — Crocker y Cía., $ 601.13. — Lohigorry Hermanos, $ 295.44. —Pignone y Cía., $ 587.60. — Vergara y Cía. (sucesores de Eulalio Vergara), pesos 445.00. — Sasiain, Ferreiro y Otero, pesos 455.40. — Sestino Manocci, $ 238.91. — Castelli, Penela y Cía., $ 920.80. — Joseph Weimer, $ 560.00. — Juana y Alejandro Alonso, $ 342.20. — $ 8.731.19. — Montevideo, Febrero quince de mil novecientos veintidós. — El sellado será repuesto por los deudores una vez obtenida la conformidad de todos los acreedores ó en caso de homologación. Los acreedores, fuera de los casos indicados, lo repondrán si pretendiesen hacer uso de este documento en los casos previstos de incumplimiento, si los deudores no hubiesen obtenido dicha unanimidad o no lo presentasen a homologación. — Barmaimón, Sabani y Cía. — Por la Liga de Defensa Comercial: P. A. Aguerre, Presidente. — Conrado Velázquez, Secretario.—Alberto Hodara, $ 9.983.84.—Con la condición de que se pondrá dentro de ocho días interventor nombrado por la Liga; acepto: Ezen-

de Amigel, $ 9.020.26. — Mauricio Silberman, $ 405.37. — A. Braidat, $ 47.97. — Abudara Hnos. y Salama, $ 509.36. — Gregorio Manevich, $ 44.71. — Pastori y Cía., $ 626.60. —Blixén y Cía., $ 563.10. — Paredes y Osinde, $ 258.10. — Habiendo resuelto privadamente con los señores Barmaimón, Sabani y Cía. el nombramiento de interventor, declaro nula la condición impuesta por mí al suscribir este convenio, que acepto en todas sus partes. — Szende Amigel. — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.7-6249-v.my.5.

Liquidación judicial

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido decretada la liquidación judicial de la Sociedad Anónima Empresa Puerto del Sauce y Félix Fresone Limitada, y se está procediendo con arreglo a la ley de la materia, previniéndose no se hagan pagos a esa sociedad, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias de la misma sociedad, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la liquidación. Los acreedores, salvo los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos a los síndicos nombrados, doctores Pedro Díaz y Rufino Peluffo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 23 de 1922. — Matéo Mario Figares, Actuario.

Mz.29-6000-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de don Antonio Montes (hijo) para la reunión que tendrá lugar el día dieciocho de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el salón del Juzgado, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el deudor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Vicente Oxilia; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse hasta el primero del expresado mes de Noviembre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador interventor, una vez producido, pueden verse, en todo tiempo, en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.26-6551-v.my.27.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Alberto Armas el registro de una mina de plomo ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Cecilio Figueredo, siendo sus límites: al Norte, don Alberto Pasquier; al Sur, don Arturo Megar; al Oeste, don Gabriel Prieto, y al Este, don Mauricio Arce. Dicha mina se denominará "Don Alberto". A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Armando Raggio, Actuario.

Ab.24-6504-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a don José Albístur, Herminia Wilson de Luque, los hijos de José Albístur, Sara Piccardi de Cerruti (hoy sucesión por haber muerto dicha causante recientemente), Magdalena Piccardi de Castells, Herminia Piccardi, Itala Piccardi, Dolores Piccardi de Caprile, Roberto Wilson, Eduardo Wilson, Ercilia Wilson de Arana, José Manuel Sienra y Carranza, hijos de Laurentino Sienra y Carranza, María Iglesias Cansttat, Felipe Iglesias Cansttat, Carlos Iglesias Cansttat, hijos de Carlos Iglesias Cansttat, María Julia Cerruti, Eduardo Iglesias Montero, Teresa Macías de Alvarez, Emilia Cansttat de Macías, Alfredo Alonso, Miguel Domínguez, Carlos Rucker, Juan Carlos Albístur y Carlos Pedro Zucotti, lo mismo que a todos los que se consideren con algún derecho al inmueble que se expropia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio que por expropiación del inmueble situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 9810, propiedad de la sucesión de doña Isabel Stephens de Cansttat, cuyo terreno se encuentra ubicado entre los siguientes límites: por el Norte, metros 124.54 de frente a la calle Entre Ríos; por el Sudeste, metros 49.50 de frente a la calle Pedro de Mendoza; por el Sudoeste metros 115.71, lindando con propiedad de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado; por el Noroeste, metros 91.07 de frente a la Rambla Sud América, y por el Oeste, metros 31.37, confinando con terreno cuyo propietario no se conoce, les ha iniciado el Estado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Armando Raggio, Actuario.

Ab.24-6503-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Brin, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6650-v.my.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrdo Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Pedro Cobelli se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con doña Lucía Puglia; las de nacimiento de sus hijos Luis Antonio, Vicente, Carmelo, Angel Antonio, María Teresa, Salvador, José Segundo y Domingo; la de matrimonio de Luis Antonio Cobelli con doña María Emilia Tussi, y nacimiento de los hijos de estos últimos Luis Alberto, Pedro Armando y María Alba, por figurar en todas ellas los apellidos de Curbelo, Corvello, Curbelo y Corbelo, en vez de Cobelli, que es el que legalmente corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.21-6454-v.my.9.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Manuel de Berroa y de doña María Teresa Guadalupe de Echeveste de Berroa, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 1.o de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.21-6437-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Porcelli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Micaela Cortesi, así como para la audiencia del día dos de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.18-6369-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Romania Guzmán para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, ha iniciado su esposo don Arturo López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.17-6338-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Planas Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Sans Martí, así como para la audiencia del día siete de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.7-6253-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Eufemia Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Manuel Jesús Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-6435-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña María Felipa Musso de del Piata se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido del padre y del abuelo paterno como Moso, en vez de Musso, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-6413-v.my.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Jova A. Ríos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito previo de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Li Calzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-6552-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Canta y Dalmau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Gregorio Rigau Simón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-6561-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Saturnino Bernasconi y de doña Isabel Bernasconi de Carabelli, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Saturnino Bernasconi con María Aprile, en la que debe figurar la contrayente con el nombre de Emilia Vallarino, en vez de María Aprile, como aparece; el padre de la misma como Bernardo Vallarino, en lugar de Juan Aprile, y la madre con el apellido Carrara, en lugar de Carrala; 2.o Las de nacimiento de Juan Luis Bernasconi, Emilia Anita Bernasconi y Carolina Luisa Bernasconi, en las que la madre figura con los apellidos de Valerino y Balarini, en vez de Vallarino, que les corresponde; 3.o La de nacimiento de Constantino Rafael Bernasconi, por figurar el padre con el apellido Bernascone, siendo Bernasconi; y 4.o La de defunción de Isabel Bernasconi de Carabelli, por figurar la extinta como hija de Luis Bernasconi y Josefa Foglia, en vez de serlo de Saturnino Bernasconi y Emilia Vallarino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.28-6633-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pascual Sansone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Elisa Colombotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.28-6618-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dora Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.26-6553-v.my.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Elvira Victoria Bianchi con Pedro Alfredo Castagnino, conversión al divorcio", se hace saber que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Abril 6 de 1922. — Vistos: De conformidad con lo expresado por el señor Fiscal; y Considerando lo que resulta de autos, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil: declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos de doña Elvira Victoria Bianchi y don Pedro Alfredo Castagnino, y, por tanto, disuelto el vínculo matrimonial. Notifíquese al demandado por edictos en la forma de estilo, y de

conformidad con lo solicitado por la actora. Al otrosí de fojas 11: Como se pide. Ejecutoriada, comuníquese, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Lago. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano.

Ab.21-6422-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.21-6421-v.my.3.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Esther Scharank de Cohn, contra Máximo Cohn, conversión al divorcio", se hace saber que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Marzo 28 de 1922. —Vistos: De conformidad con lo expresado por el señor Fiscal; y Considerando lo que resulta de autos, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil: Decrétase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos de doña Esther Scharank y don Máximo Cohn, y, por tanto, disuelto el vínculo matrimonial. Notifíquese al demandado por edictos en la forma de estilo, y de conformidad con lo solicitado por el otrosí de fojas cuatro, y oportunamente comuníquese, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. —Lago. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Abril 3 de 1922. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano.

Ab.18-6353-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don José Traba, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Varela, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-6326-v.my.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Gerónima Dolores Bisáñez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Marí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-6250-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Andrés González y Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-6192-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Florencia Figueroa de Rodríguez Flores, de don José María Rodríguez Flores, de don José Mauricio Tutzo, de doña Julia Rodríguez, de don José Tutzo, de doña Elvira Rodríguez de Tutzo o sus sucesores, don Carlos Marcelino Tutzo, doña María Elvira Tutzo de Fernández, don Angel Alfredo Tutzo, don Patricio Raúl Tutzo y don Roberto César Tutzo, sometido a la tutela de don Rafael Méndez Rodríguez, doña Celia R. de Núñez y doña Florentina R. de Bastos y a todos los sucesores de las indicadas personas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por rescisión de contrato e indemnización de daños y perjuicios les ha iniciado don Manuel Bauzón, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.1.o-6114-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña María Falcone, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.31-6052-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a los herederos de don Jaime Garalt, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por ejecución de hipoteca les han iniciado los herederos de don Francisco Vilaró, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.30-6034-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Arturo Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6508-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a los herederos de don Lucio C. Bentancourt, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Lucía Ramírez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 7 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6507-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Roberto Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Inocencia de los Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6506-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Vimercati de Casciani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5982-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña María Soler, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Casajuana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5981-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Esteban Nautili, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eduarda Oyola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5980-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Carlos Alberto Mallarini, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Coronación Rostro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.27-5964-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don José María Vázquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.3-6127-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Manuel Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Regueira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.3-6126-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Alberto Luis Ansaldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Albarracín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6628-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION De MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Constancio V. Casas para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Francisco Barbieri ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santiago Vázquez, Abril 24 de 1922. —Esteban M. Canale.

Ab.28-6632-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de la Capital, se previene a quien se considere con derecho a una suma de dinero que ha sido encontrada dentro del radio de esta sección, que le será entregada previas las justificaciones pertinentes en la oficina de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — M. A. Clavelli.

Ab.22-6483-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 21799", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en esta Villa del Cerro, en la manzana número 50 A, y compuesta de una extensión superficial de 413 metros cuadrados, con 24 metros 05 centímetros de frente al Oeste a la calle Italia, igual extensión en el fondo al Este, lindando con respecto de la misma manzana, 17 metros 18 centímetros en el costado Norte, e igual extensión al Sud, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro Marzo 30 de 1922. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.4-6165-v.my.9.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23998", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en esta Villa del Cerro, en la manzana número 3 A, y compuesta de una extensión superficial de 1.729 metros cuadrados, con 53 metros 68 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, igual extensión en la línea del Norte, 32 metros 21 centímetros también al Este a la calle Chile, por formar esquina, e igual extensión

en la línea Oeste, para que dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Marzo 30 de 1922. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Ab.4-6166-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Jovita López de Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.6-6204-v.my.11.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita a los acreedores de la firma fallida de Octacilio Vargas, así como también al propio fallido, para la reunión que tendrá lugar el día veintinueve de Mayo del corriente año, a las quince horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Marzo 28 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.4-6155-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Feliciana Ignacia da Silva de San Martín, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 11 de 1922. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.30-6043-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza al fallido Octacilio Vargas, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la calificación de la quiebra que se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 14 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.16-5699-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza al coheredero don Silo Nieves y Real o Rial, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos testamentarios de don Pablo Real o Rial, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio. — Canelones, Abril 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.27-6571-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ema Pérez Moré, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 18 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.27-6586-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Andrea González de Pera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.27-6574-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bacino de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.27-6575-v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luisa Alpuin de Amarante, Carmen Amarante Alpuin y Juana Amarante de Amarante, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.25-6527-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castelli, por sí y como apoderado de doña Florentina Matilde, María Dolores Victoria, Lino, Marcos Ramón y Francisco Castelli, y de los maridos de las dos primeras, José Gozo y Marcelino Gulla, en el expediente sucesorio de doña Raimunda Gallo de Castelli, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se mencionarán. En la de nacimiento de Florentina Matilde, ésta aparece con el solo nombre de Matilde; el apellido paterno figura como Castell, y el materno como Galo; el nombre de la abuela paterna como Asunta, y el de la materna como Maroa Felchero. En la de Lino, el apellido materno figura como Galo; el nombre de la abuela paterna como Asención Guide, y el de la marterna como Filchero; en la de María Dolores Victoria, aparece ésta como Victoria, simplemente, la abuela paterna figura como Acensión, y el apellido de la abuela materna como Flichero; en la de Cristina y en la de Marcos Ramón, el apellido materno figura como Galo; la abuela paterna figura como Asunta Guide, y la materna como Filchero; en la de Francisco el apellido paterno figura como Casteli; el materno como Galo, y el apellido de la abuela paterna como Guide; en la de matrimonio del suscripto, mi madre figura como Asunta y la de mi extinta cónyuge como María Francisca Trichero; y en la de defunción de mi cónyuge aparece el apellido de la madre como Felichio, y el nombre de los hijos como Flora, en vez de Florentina Matilde; María, por María Dolores Victoria; Aída, por Cristina; Ramón, por Marcos Ramón, y Dalmiro, por Francisco; el único que figura bien es Lino; los verdaderos nombres que aparecen con errores son: el del compareciente, Pedro Castelli; el de sus padres, Domingo Castelli y Asunción Guide; el de la causante, mi esposa, Raimunda Gallo; el de sus padres José Gallo y María Gilichero, y el de nuestros hijos, como se ha expresado ya. — Canelones, Marzo 21 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.17-6318-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Salgado de Salgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.27-5962-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Prescripción

EDICTO — Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por doña Margarita Guerrero de López y otros, por prescripción, se cita a don Pío Guerrero (padre), sus sucesores universales o singulares y a los que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en esta sección, en el paraje denominado "El Colorado", compuesta de 4 hectáreas 9.363 metros 17 decímetros 50 centímetros, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, con Juan Manuel López; al Este, Felipe Cóppola y Antonio Campiglia; al Sur y Oeste, con Calixto Guerrero, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimiento se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Las Piedras, Abril 5 de 1922. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Ab.6-6202-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de María Vallejo de Fernández, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: En la de matrimonio de la causante y de nacimiento de Víctor Modesto, figura aquélla con el apellido Valleja, en vez de Vallejo; en las de nacimiento de Alberto Felipe, Gregorio, Ramona y Juan Américo, la causante figura con el apellido Ballejo, en vez de Vallejo; en la de bautismo de Elisa Bernardina, la madre aparece con el nombre de Socorro, siendo el suyo María Socorro, y en la de nacimiento de Ramón Fernández, la madre aparece con el apellido de Fernández, en vez de Vallejo. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, expido el presente. — Melo, Abril 25 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.28-6631-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Adrián Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Marzo 30 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.27-6570-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Méndez de Pacheco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 30 de 1922. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6568-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maffei, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 21 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-6587-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Moris, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-6588-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bergara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 20 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.27-6589-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Carmen Quintana de Solamo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quien se considere dueño de un terreno sito en esta ciudad, en la calle Rivadavia entre Intendente Suárez y Lavalleja, lindando: al Norte, Juan Berous; al Sur, calle Rivadavia; al Este, Felipe Arellano, y al Oeste, el doctor Luis Aortalli Montaldo, para que dentro del término de treinta días comparezca a deducir las excepciones que tuvieren contra el embargo trabado sobre el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Abril 3 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6393-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza a doña María Elena Sáenz Valiente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a

estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Roberto E. Spinetto y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6436-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo de Administración Departamental contra la sucesión de Pedro Solano, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Solano o a quien se considere dueño de dos fincas sitas en esta ciudad, lindando la primera: al Norte, con la sucesión Prandi; al Sur, calle Rivadavia; al Este, Corina y María Solano, y al Oeste, calle Ituzaingó, y la otra, en condominio con la sucesión de don Eduardo G. Solano, lindando: al Norte, río de la Plata; al Sur, calle Rivadavia; al Este, Manuel Isbarbo, y al Oeste, Corina y María Solano, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir las excepciones que tuvieren contra el embargo trabado sobre las mismas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Abril 3 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6394-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Isolina Díaz de Mallarini, prescripción", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derecho a dos terrenos sitos en esta ciudad, compuestos en junto de cuatro mil cincuenta y siete metros ochenta decímetros, cuyos límites son: al Norte, calle Zaballos, hay Manuel de Lobo; al Sur, río de la Plata; al Este, calle pública, hoy Avenida Artigas, y al Oeste, Teresa Errecart, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus derechos. — Colonia, Marzo 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.5-6201-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Triani, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 22 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.31-6051-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 5 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6419-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Esteban Cuello y Anselma Práxedes Aguirre de Cuello, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 4 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6456-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados: "Concejo Departamental de Administración contra Wenceslao Lamique, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado Lamique o a quien se considere dueño de un terreno sito en esta ciudad, lindando: al Norte, sucesión de Leopoldo Riveros; al Sud, el doctor Guillermo Dall'Orto; al Este, terrenos baldíos, y al Oeste, Avenida General Artigas, para que dentro del término de treinta días comparezca a oponer las excepciones que tuviere contra el embargo trabado sobre el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 25 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.1.o-6100-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra la sucesión de don Enrique Saavedra, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la nombrada sucesión o a quien se considere dueño de dos terrenos sitos en esta ciudad, lindando el primero: al Norte, calle Dos; al Sur, N. Nogueira; al Este, Avenida Artigas, y al Oeste, calle pública; y el otro linda: al Norte, calle Dos; al Sur, Sansón Murru; al Este, sucesión Manzino, y al Oeste, Avenida Artigas, para que dentro del término de noventa días comparez-ca a oponer las excepciones que tuviere contra el embargo trabado sobre los mismos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 25 de 1922. — Raúl Barbot. Escribano.

Ab.1.o-6101-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Ludovico Schafer, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado Schafero o a quien se considere dueño de un terreno sito en esta ciudad, en la calle Intendente Suárez entre 18 de Julio y Manuel Lobo, lindando: al Norte, con Martín Urrutia; al Sud, calle Manuel de Lobo; al Este, calle Intendente Suárez, y al Oeste, Anselide Rosi, Aurelia R. de Nocetti y otros, para que dentro del término de noventa días comparezca a oponer las excepciones que tuviere contra el embargo trabado sobre el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 29 de 1922. — Raúl Barbot Escribano.

Ab.1.o-6102-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra José M. Urbels, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Urbels o a quien se considere dueño de un terreno sito en esta ciudad, lindando: al Norte, don Lelio Benedetti; al Sur, Gregorio Moreira; al Este, Avenida Artigas, y al Oeste, calle pública, para que dentro del término de treinta días comparezca a oponer las excepciones que tuviere contra el embargo trabado sobre el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 25 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.1.o-6103-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Corina y María Solano, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a las nombradas Solano o a quien se considere dueño de la finca situada en esta ciudad, en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y América, lindando: al Norte, con sucesión de Pedro Solano; al Sud, calle Rivadavia; al Este, sucesiones de Pedro y Eduardo Solano, y al Oeste, sucesión de Pedro Solano, para que dentro del término de treinta días comparezcan a oponer las excepciones que tuvieren contra el embargo trabado sobre la finca deslindada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 29 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.1.o-6104-v.my.8

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra la sucesión de Teresa Errecart, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la nombrada sucesión o a quien se considere dueño de un terreno sito en esta ciudad, lindando: al Norte, González y Maffei; al Sud, calle Rivadavia; al Este, calle pública, al Oeste, Avenida Artigas, para que dentro del término de treinta días comparezca a oponer las excepciones que tuviere contra el embargo trabado sobre el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 25 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.1.o-6105-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra Wenceslao Real, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Real para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no presentarse. — Colonia, Abril 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.28-6630-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Leandro Amargós y Samaranch; citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 25 de 1922. — Miguel Federico.

Ab.29-6648-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Varela y Gregoria Denes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 8 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.26-6569-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Aycaguer de Aldama, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 26 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.30-6044-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Burguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1921. — Isidoro Vidal Escribano.

Mz.27-5933-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Ruiz Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 26 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.27-5934-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bat de Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Durazno, Marzo 21 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.27-5935-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Cibils y Beatriz Cibils, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 8 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.27-5936-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Napoli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 17 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.7-5447-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Luis Alejandro Frocham, sucesión", se emplaza por el término de noventa días al interesado don Atanasio Horacio Frocham para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. Y a los efectos de lo que dispone la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días,

—Durazno, Noviembre 19 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.1.o-6083-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Loreto Gutiérrez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del treinta días. —Trinidad, Marzo 15 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ab.8-6307-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dominga Olivera, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 20 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

Mz.27-5971-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Floro G. González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 25 de 1922. — P. Saens Silva, Actuario Interino.

Ab.29-6647-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Mederos de Torres Negreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 28 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.31-6071-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Antonio, Anita y Josefa Barreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 24 de 1922. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.29-6017-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomasa Casco de Cuello y José Cuello, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1922. — N. Saens Silva, Actuario Interino.

Ab.28-6629-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz se cita, llama y emplaza a la persona o personas que por cualquier concepto puedan tener interés para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria respecto de una fracción de terreno sita en la manzana número 58 de este pueblo de 25 de Agosto, compuesta de una superficie de cinco mil metros cuadrados, que linda en todos sus rumbos cardinales con terrenos baldíos, ha iniciado don Liberato de Gregorio; previniéndose que en caso de que las personas citadas no comparezcan dentro del término señalado se procederá con arreglo a la ley. —25 de Agosto Marzo 28 de 1922. — Mario L. Ardoino, Juez de Paz.

Mz.31-6049-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Eusebio Méndez, rectificación de partidas", se hace saber al público que don Narciso S. Borges, en su carácter de apoderado de don Eusebio Octavio Méndez, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de su mandante y la de nacimiento de sus hijos Antonia, Juliana Leonarda y *María Antonia*, que presenta, las que aparecen con el apellido Rodríguez, en vez de Méndez, que es el verdadero. — Maldonado, Abril 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.26-6566-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Pérez de Montáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 20 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.26-6567-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.26-4591-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Fernández Chávez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 24 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.18-6352-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.18-6351-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ubbelohde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.18-6350-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Máxima Silveira de Cabrera, rectificación de partida", se hace saber al público que doña Máxima Silveira de Cabrera se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con los nombres de Juana María del Pilar, siendo su verdadero nombre el de Máxima. — Maldonado, Abril 4 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.18-6349-v.my.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos" se emplaza a todos los sucesores de doña Numancia Gutiérrez de Carrión o quienes en la actualidad representen sus derechos, para que por sí o por apoderado se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Marzo 25 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.8-6285-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 24 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.8-6286-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gutiérrez de Nicola, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 24 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.8-6287-v.my.16.

Segunda copia de hijuela

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Jacinta Sosa Corbo solicitando que, en virtud de habérsele extraviado la hijuela cuya primera copia le expidió el señor escribano don Antonio Stagnaro, con fecha 24 de Diciembre de 1913, de la parte de herencia de su señor padre don Ramón Fructuoso Sosa, le correspondió, entre otros bienes, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en el Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de doscientos treinta y tres hectáreas, seis mil novecientos veintisiete centiáreas, dentro de los siguientes límites: al Norte, terreno de doña Guillermina Sosa de Tabeira; al Sud, la sucesión Vicente Correa y Narciso Cardozo; al Este, Exilda Corbo de Sosa y Narciso Cardozo, y al Oeste, la nombrada doña Exilda Corbo de Sosa, solicitaba del Juzgado se le expidiera segunda copia, lo que se hace saber a los efectos legales. — Maldonado, Febrero 24 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6427-v.my.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Larrosa de Rodríguez solicitando que en virtud de habérsele extraviado la hijuela cuya primera copia le expidió el señor escribano Antonio Stagnaro el 27 de Septiembre de 1905, de la parte de herencia de don Manuel Rodríguez y doña Leonor Silveira, cuyo reparto extrajudicial efectuó el expresado escribano, y la que le correspondía una fracción de campo de pastoreo ubicada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y dos hectáreas nueve mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados, que linda: al Norte, don Valentín Araújo; al Sur, don Basilio, don Mamerto Bonilla y don José Tejera; al Este, don Carlos Rodríguez, y al Oeste, la cordillera de la sierra por medio, con don Basilio Bonilla, la nombrada señora Larrosa de Rodríguez solicitaba del Juzgado se le expidiera segunda copia, lo que se hace saber a los efectos legales. — Maldonado, Abril 1.o de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6462-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.21-6461-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Lucas Rodríguez, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Lucas Rodríguez o a quien se considere con derechos sobre un solar de terreno y lo en él edificado, en que se ha trabado embargo, ubicado en esta villa, calle Ituzaingó entre las denominadas 18 de Julio y Carlos Reyles, y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Sucursal del Banco de la República; Sur, Eugenio Bocallini; Este, calle Ituzaingó; Oeste, sucesión Isidro García, para que por sí o legalmente representados comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos Marzo 29 de 1922. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.4-6157-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con la sucesión de don Francisco Messano, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la nombrada sucesión o a quien se considere con derechos sobre el solar edificado en que se ha trabado embargo, ubicado en esta villa, calle Valle del Aiguá esquina Carlos Reyles, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, don Juan Pedro Duhart; Sur, calle Carlos Reyles; Este, calle Valle del Aiguá; Oeste, Arturo Mata y Viá, para que por sí o legalmente representados comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Marzo 30 de 1922. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.4-6158-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Fijación de la época de la suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por auto dictado en el expediente caratulado "C. Rómulo Escudero, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha declarado que la fecha de la suspensión de pagos es la del día

dieciséis de Octubre de mil novecientos veinte, de la firma de la referencia, y que el informe presentado por el síndico y resolución del señor Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Minas, Abril 1.o de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6609-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Gamarra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6605-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Cal o Juan Enrique Cal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6608-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Espinosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6607-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6606-v.my.27.

Fijación de la época de la suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por resolución dictada en el expediente caratulado "Barbosa y Tejedor, quiebra, época de suspensión de pagos", ha sido determinada la fecha del día cinco de Junio de mil novecientos veinte como fecha de suspensión de pagos de aquella firma, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los acreedores y del fallido. — Minas, Febrero 1.o de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.21-6458-v.my.8.

Levantamiento de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha seis de Julio del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido levantada la interdicción que por razón de incapacidad pesaba contra Domingo Valdez. — Minas, Septiembre 23 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6385-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Javier Casas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6382-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Basalstegui, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6383-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Melgar de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6384-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Zoppi de Faruolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6381-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Valde, citándose y emplazándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-6231-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, dictada con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Arenas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6164-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Reyes González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6162-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno, se cita y emplaza a los herederos ausentes María Teresa, Juan Filamil, Inocencio y Eustaquio Abelidoro Arenas para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho y continuar la tramitación del juicio sucesorio de Agustín Arenas, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no concurren dentro del plazo señalado. — Minas, Marzo 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6161-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Don Urbano Erías, denuncia un animal ajeno en su campo", se llama y emplaza por el término de sesenta días a los que se consideren con derecho a la propiedad del animal de la referencia, o sea un animal vacuno con la señal sacabocado en una oreja y marcado, encontrándose el diseño de esta marca expuesta en las puertas de este Juzgado, para que comparezcan con los justificativos de su propiedad, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Se previene: 1.o Que el animal referido se encuentra depositado en campo del denunciante, en esta sección, don Urbano Erías; y 2.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta oficina. — Casupá, Abril 24 de 1922. — Pablo G. De María.

Ab.27-6604-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Cecilio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir sus acciones dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Abril 3 de 1922. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.25-6539-v.my.6.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que por auto de fecha veintidós del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Roque Perrone, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del fallido, deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don Carlos Fraschini, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Marzo 25 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.1.o-6099-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Ferrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 4 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.8-6309-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Luis Giantorno, o a quien sus derechos hubiere, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Honorable Concejo de Administración Departamental por cobro de pesos, proveniente de adoquinado en la propiedad ubicada en la calle 8 de Octubre esquina Junta Económico-Administrativa, manzana número trescientos cuarenta y tres, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 21 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

En.31-4705-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "María Carmen Cedrez de Del Corro contra Gregorio Del Corro, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gregorio Del Corro para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1922. — Jesús Gil, Escribano Público.

Mz.4-5385-v.jn.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Listur, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 29 de 1922. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ab.8-6308-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Olazabal de Garcén, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 24 de 1922. Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ab.29-6645-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hno. quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: "Número 3110. — Rivera, 1922, Abril 18. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, y atento a lo preceptuado por los artículos 1572, 1578, 1579, 1531, 1583, 1587 y 1632 del Código de Comercio, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a los comerciantes Rafael y Alcides Queirolo, integrantes de la sociedad comercial Rafael Queirolo y Hno., de Puntas de Corrales, 4.a sección del Departamento de Rivera; exímeseles del arresto preventivo, sin perjuicio; ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, ocultándose; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica que les sea dirigida, cuya medida se hará saber a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos; prohíbese hacer a los fallidos pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados, quienes lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; intímase a cuantos tengan bienes o documentos de aquéllos los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la la quiebra; fíjase un término de cuarenta y cinco días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; para la designación de síndico procédase de inmediato a la diligencia de sorteo prevenida por el artículo 1616 del Código aludido, quedando desde ya nombrado al que designase la suerte en dicha diligencia, que, con noticia de las partes, se celebrará hoy a las dieciséis horas, y cométese la aceptación del mismo. Cúmplase lo dispuesto por el artículo 1585 del Código de Comercio; de la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretado háganse las publicaciones de estilo, teniendo presente lo establecido por el artículo 1584 del Código de Comercio, pertinentes del Código de Procedimiento Civil y ley 5 de Mayo de 1916, e insertando en los edictos respectivos, asimismo, el resultado del sorteo para proveer la sindicatura, dispuesta, y obsérvese a la oficina por no haber puesto, a fojas 24, la constancia de la hora requerida por el artículo 1579 ("in fine") del Código citado. Y ejecutoriada, vuelva a los fines de los artículos 1574 y demás pertinentes del mencionado cuerpo de leyes. — Abadie Santos. — Lo proveyó y firmó S. S.a, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". — Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Juan D. Landó. — Rivera, Abril 21 de 1922 —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.26-6565-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Basilio Antúnez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 24 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.21-6463-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Carmen Shiappi de Mulattieri, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 28 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.24-6515-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados en esta sucesión: Alejandrino Mateo Silvera, sucesores de Juan Rodríguez, María, José, Paulina, Antolín y Carolo Castro y Pablo Ramón Velázquez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un curador de bienes. — Rocha, Abril 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6557-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Justiniana da Costa de Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 18 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6556-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Amadeo Chelazzi, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Amadeo Chelazzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 20 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6555-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Arturo Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 5 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.22-6478-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Solana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1921. —Juan Cendán, Eescribano.

Ab.20-6401-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado detnro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 30 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6305-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 3 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6306-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Marchetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 16 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6284-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilisa Sosa de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 27 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.4-6159-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isidoro Domingo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.31-6072-v.my.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a la señora viuda doña Romana García y a sus hijos Alberto, Justa, Aldina, Adelfa, Agustina, María, Alfredo, Normelio, Alcides, Elciro y Ademar San Martín para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Marzo 7 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.31-6073-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Bienvenida Antonina Bacigalupi contra Osorio de Paula Rodríguez, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado señor Osorio de Paula Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. En fe de ello, siendo el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Rocha, a diez de Febrero del año mil novecientos veintidós. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.31-6074-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Catalina di Candia de Casella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Enero 26 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.14-5625-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rosa Cordone de Pruzzo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 18 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.26-6559-v.my.8.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Andrés Esteva, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de Mayo próximo venidero, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. —Salto, Abril 22 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-6530-v.my.26.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la sucesión de don José Esteva, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de Mayo próximo venidero, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Abril 22 de 1922. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-6529-v.my.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, Alberto Berardi, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de él, intimándole a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de

bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don José R. Lombardo, los justificativos de sus créditos. — Salto, Abril 18 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-6528-v.my.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Simonelli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Gerónimo José, rectificar el apellido Simoneli por el de Simonelli, y el apellido de la madre, que aparece Traversado, por Traversaro, y el de los abuelos paternos y maternos, respectivamente, que aparecen Andrés Somula y María Teosa y Rafael Traversado y María Tranversado, por los verdaderos de Andrés Simonelli, María Pigni y Rafael Traversaro y María Massucco. Partida de nacimiento de Andrés, rectificar el apellido de la madre del inscripto, donde dice Traversarar, debiendo establecerse, también, el de aquél, que se ha omitido, que es el de María, rectificándose asimismo el apellido paterno y materno, que equivocadamente aparecen Andrés y María Rossi, Rafael Traversaro y María Traversaro, por los de Andrés Simonelli, María Pigni y Rafael Traversaro y María Massucco. Partida de nacimiento de Victorio; rectificar el nombre y apellido del padre, donde dice Victorio Gimonelli, por Gerónimo Simonelli, y el apellido de la madre, donde dice Traversaror, por Traversaro. Rectificar asimismo el nombre y apellido de los abuelos paternos y maternos, respectivamente, donde dice Andrés Cimonelli, María Rossi, Rafael Traversaro y María Puluqui, por los de Andrés Simonelli María Pigni y Rafael Traversaro y María Massucco. Partida de nacimiento de Carlos, rectificar el apellido de los abuelos, donde dice Rosse, por Pigni, y donde dice Masuca, por Massucco. Partida de nacimiento de Pedro, rectificar el apellido de los abuelos, donde aparecen Rossi y Masuria, respectivamente, por los de Pigni y Massucco. Partida de nacimiento de Juan Hilarión, rectificar en esta partida el apellido de los abuelos paternos y maternos, donde dice Andrés y María Rossa y Rafael y María Traversaro, por los de Andrés Simonelli, María Pigni y Rafael Traversaro y María Massucco, respectivamente. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 22 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.21-6428-v.my.9.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Salvador Etcheverry, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 20 de Mayo del corriente año, a las nueve horas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Abril 7 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.20-6414-v.my.20.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Rafael Martínez, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 27 de Mayo del corriente año, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. —Salto, Abril 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.20-6415-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Severina Ortiz para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado doña Olimtha Carvalho de Gutiérrez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 28 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.1.o-6107-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Parentini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 17 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.26-6558-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en el juicio iniciado por don Onofre Carballo y otros, sobre rectificación de partidas e información supletoria, para que comparezcan ante este Juzgado por el término de quince días, bajo apercibimiento a lo que haya lugar. — Salto, Abril 17 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.26-6560-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Trinidad Acosta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 9 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.25-6531-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulema Fernández o María Zulema Guerrero Fernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 4 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.22-6480-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Alois Diemair para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Francisca Igl, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.1.o-6108-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que Feliciano e Inocencio Zucchi se han presentado ante este Juzgado solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Feliciano, establecer que donde dice Felixtin Enrique, debe decir Feliciano; el apellido del padre debe decir Zucchi, en lugar de Zuchi; 2.o Partida de nacimiento de Inocencio Zucchi, establecer que su verdadero nombre es Inocencio, en vez de Angel Antonio Inocencio; el apellido de la madre figura con el nombre de Gagdi, en lugar de Gaddi. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 31 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.20-6389-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Francisca Vergara Lasa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Aníbal Máximo Astesiano, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Abril 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.20-6390-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evangelista Ponce de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Abril 21 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.28-6619-v.my.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Isabelino Rodríguez, solicitando la rectificación del acta de nacimiento en el sentido de que en vez de Isabelina, nombre con que figura en dicho documento, debe decir Isabelino, y en vez del sexo femenino, debe leerse que es del sexo masculino. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — San José Abril 21 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.28-6620-v.my.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Araújo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Abril 20 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.24-6496-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Timoteo Acosta y María Irene Benítez de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 17 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.25-6536-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Antonio Víctor Vairo, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de María Carmen Vairo, en cuanto en ella aparece el padre con el solo nombre y apellido de Victer Bario, en lugar de Antonio Víctor Vairo, que son los verdaderos, y la madre con el apellido Petralla, en vez de Petraglia, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Marzo 27 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.21-6452-v.my.9.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace público que en el expediente "Juan José Uriarte, concurso", se ha nombrado síndico a don Bartolomé Juaneda, a quien se deberá hacer entrega de todos los bienes que pertenezcan al concursado. — Mercedes, Abril 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.21-6451-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Juan Etcheverry o a quien se considere con derechos a la finca empadronada con el número 18, ubicada en la calle Rivera, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción a la ley de contribución inmobiliaria. — Mercedes, Abril 7 de 1922. — Enrique Schweizer.

Ab.20-6395-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dionisia Maldonado de Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.27-5944-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fernando Francisco Oroná, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 23 de 1922. —Juan R. Irisarri, Actuario Interino.

Mz.27-5940-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Sucesión de Jodefa Palmas de Ramírez", se cita, llama y emplaza a don Manuel Tomás Suárez, para que dentro del término de noventa días concurra ante este Juzgado a deducir los derechos que puedan corresponderle en los

autos sucesorios citados, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Mercedes, Marzo 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Mz.27-5951-v.my.3.

QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Olegario V. Parra, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Santos Fernández Mallada, los justificativos de sus créditos dentro de los cincuenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Febrero 16 de 1922. — Juan R. Irisarri, Actuario interino.
Feb.21-5151-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que en los autos seguidos por don Manuel A. Favilla, en representación de don José Grosso Ledesma, contra don Pedro Orihuela, por cobro de pesos, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: 2877.—Tacuarembó Marzo 30 de 1922. — Vistos: Estos autos ejecutivos, seguidos por don José Grosso Ledesma contra don Pedro Orihuela, por cobro de pesos, procedentes de la escritura de declaratoria que obra a fojas 1; Resultando: Que el 21 de Mayo del año próximo pasado, don Manuel A. Favilla, en representación de don José Grosso Ledesma, se presentó a este Juzgado solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 874, inciso 4.o, y 880 del Código de Procedimiento Civil, en mérito al documento acompañado, y que obra a fojas 1, se librara embargo contra los bienes que menciona del deudor don Pedro Orihuela, proveyéndose de conformidad por el auto de fojas 10, praticándose dicha diligencia como consta a fojas 13 y siguientes, así como a fojas 22; Resultando: Que trabado el embargo, a petición del ejecutante, se citó al deudor de excepciones por el auto de fojas 41, y se dispuso también que constituyera domicilio en esta ciudad, bajo apercibimiento, y como no opusiera excepciones el demandado, ni compareció a constituir domicilio como se dispuso, a petición del demandante, se le declaró rebelde, lo que consta del auto de fojas 47 vuelta, disponiéndose por el auto de fojas 48 que se llenara el requisito constitucional de la conciliación, y como se indicara que el demandado no tenía domicilio fijo, a pedido del actor, se le hizo el emplazamiento por edictos, como lo comprueban los periódicos que obran agregados, de fojas 52 a 53, teniéndosele, en su mérito, por llenado dicho requisito, según es de verse del auto de fojas 54 vuelta; Considerando: Que habiéndose llenado todos los requisitos legales sin que la parte demandada haya comparecido oponiéndose a lo solicitado, y desde que el documento en que basa su acción el demandante apareja ejecución, es indudable que corresponde se sentencie de remate. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Disponiendo que se lleve adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto hacer efectivo el pago de la deuda, con más los intereses, costas y costos causados, y los que se causen hasta la terminación de este juicio. Pedro José Pirán. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en la ciudad de Tacuarembó, a treinta de Marzo de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y habiendo sido legalmente declarado rebelde el ejecutado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 7 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.22-6469-v.my.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarada en quiebra la razón social de "Domingo Colli e Hijos", del comercio de Santa Isabel, décima sección de este Departamento, compuesta por los señores Domingo Colli, Donato Colli y Miguel Colli, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores de los fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico de la quiebra, don Jaime Montaner, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Marzo 15 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.5-6194-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 21 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
Ab.29-6643-v.my.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo R. Silveira, hijo de padres desconocidos, y nacido en la sexta sección de este Departamento el día siete de Febrero, solicitando se rectifique su nombre en el acta de estado civil de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice al margen Rumualdo Ricardo del Mundo debe decir Silveira Ricardo Romualdo, y donde dice se le ha puesto el nombre de Romualdo Ricardo del Mundo, debe decir: se le ha puesto el nombre de Ricardo Romualdo Silveira, por ser ese el nombre y apellido que siempre ha usado y usa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.27-6603-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Otto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
Ab.25-6533-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de doña Rudecinda Saravia de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actario.
Ab.25-6532-v.my.26.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, como apoderado de los señores Pedro Saulle y Domingo D'Alessandro, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la manzana número once de esta ciudad, con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, ciento veinticinco milímetros, que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle Simón del Pino, entre las calles Pantaleón Artigas y Manuel Meléndez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, siendo sus linderos actualmente: por el Norte, don Ramón Blanco y la sucesión de Genaro Lacurcia; por el Oeste, Olegario Buffet, y por el Este, don Baltasar Amorín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de don Rafael Lorello o a cualquier otra persona que se considere con derecho a la superficie de terreno descripta para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 6 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario Interino.
Mz.27-5965-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Gadea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
Ab.22-6484-v.my.4.

REMATES JUDICIALES

SANTIAGO GARAVAGNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "José Parodi contra Reinerio y Diego Peneyra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de ubicación, se va a proceder, por el martillero Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mayor postor, del siguiente bien: Una propiedad empadronada con el número 48411, formada por un terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Peñarol (21.a sección judicial de este Departamento), solar señalado con el número 6 de la manzana P en el plano levantado en Marzo y Abril de 1890 por el agrimensor don Francisco J. Ros, y encierra un área de 381 metros 62 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Noreste sobre camino que va al de Artigas; por 35 metros 50 centímetros de fondo, y linda: por el Suroeste, con el número 14; Sureste, con el número 7, y por el Noroeste, con el número 5 del plano citado. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.29-6652-v.my.15.

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de don Silverio Sosa, a pedido de la institución acreedora hipotecaria "Caja Popular de Santa Lucía", se hace saber al público que el día trece del próximo mes de Mayo, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Sebastián Sagarra (hijo), asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de cuatro solares de terreno con el edificio que contienen, cercos y demás mejoras en ellos existentes, ubicados en la manzana número 180 de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, y que por estar unidos tienen en conjunto noventa y siete metros noventa y dos centímetros de frente al Norte a la calle 29 de Diciembre, por cuarenta y ocho metros noventa y seis centímetros de fondo, lindando: al Sud, con la otra mitad de la expresada manzana, hoy de doña Inés Santana y de doña Josefa Lerena; al Este, con la calle Canelones, y al Oeste, con la de Maldonado. Se hace constar: A) Que como ya queda expresado, la venta se hará al mejor postor; B) Que éste deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escritura y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Abril 20 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.27-6576-v.my.13.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Mario A. Sierra contra Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en la puerta del escritorio situado en la calle Misiones número 1464, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Rodolfo Jentschik, de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de campo situadas en Cuaró Grande y Cuaró Chico, segunda sección del Departamento de Artigas, compuestas, la primera: de doscientas veinticuatro hectáreas, treinta áreas y 26 centiáreas, en el campo ubicado en Cuaró Grande, segunda sección del Departamento de Artigas, en esta República, cuyo campo, en mayor extensión, linda: por el Norte, con Cuaró Chico y campos del fallecido Bello Netto; por el Sud, con Cuaró Grande; por el Este, con Cirilo Alberto Texeira, y por el Oeste, con don Pedro Fagundes; la segunda, de ciento setenta y nueve hectáreas, setenta y una centiáreas y sesenta decímetros cua-

drados, que con la fracción que se le adjudicó por herencia materna a doña Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, linda: al Norte, el arroyo Cuaró Chico por medio, con campos de Horacio Cora; al Sud, el arroyo Cuaró Grande por medio, con campos de la sucesión de don Carlos T. Reverbel; al Este, las fracciones de Idalina y Victoria Tafernaberry, y al Oeste, don Juan Pedro Tafernaberry; la tercera se compone de ciento sesenta y nueve hectáreas, siete mil novecientos setenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea recta que separa de campo de la sucesión Texeira; al Sud, otra línea que separa la fracción de Idalina Tafernaberry; al Este, campos de la sucesión Franklin Vaz Martins, y al Oeste, campo de la nombrada Carmen Tafernaberry de Cerfoglio; y la cuarta se compone de doscientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por el Norte, el arroyo Cuaró Chico, que separa de campos de don Horacio Cora; al Sud, campos de Anaurelino Rodríguez de Almeida y don Juan Pedro Tafernaberry; al Este, campos de la ya expresada Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, y al Oeste, campos de la sucesión Soria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes: a Jentschik, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ab.25-6540-v.jn.15.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día catorce de Mayo de 1922, a las 16 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno empadronado con el número 35835, ubicado en esta sección, solar número 1, manzana 6 (bis) 6 del Pueblo Victoria, de esta sección, tasado en la cantidad de novecientos veintidós pesos treinta y cinco centésimos. El inmueble referido tiene frente al Norte a la calle Adolfo Vaillant (antes calle Pública), y a la calle Ameghino (antes Sarandí); al Oeste, con la que forma esquina; lindando, además, al Sud y al Este, con el inmueble número 35844, de Francisco Piria, y con los inmuebles números 35836 y 35837, de César Falcone y Manuel Díaz Gutiérrez. Tiene una extensión de cuarenta y dos metros 95 centímetros más o menos en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados 7.025, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de novecientos veintidós pesos treinta y cinco centésimos ($ 0.50 el metro cuadrado); Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta (antes Tapes) número 66. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ab.24-6519-v.my.14.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35880, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día catorce de Mayo de 1922, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno empadronado con el número 35880, ubicado en esta sección, manzana número 10 (bis) 10, solar número 3 del Puebo Victoria, de esta sección, tasado en la suma de dos mil ciento setenta y cinco pesos veintitrés centésimos, o sea a razón de cincuenta centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido linda en ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, frente a la calle Agustín Muñoz (antes Nueva Troya); al Este, ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, que son también de frente a la calle Gregorio Camino (antes Pública), formando esquina con la calle Agustín Muñoz y Hilario Ascasubi; al Oeste, cuarenta y dos metros noventa centímetros más o menos, frente a la calle Antonio Zubillaga (antes Pública), ca donde forma esquina con la calle Agustín Muñoz; quince metros cincuenta y ocho centímetros más o menos, sobre la calle Hilario Ascasubi (antes calle Paysandú), en donde forma esquina con la calle Gregorio Camino; linda, además, por el Oeste y Norte con Ramón Uría. Area superficial: cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados 4.558, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de cincuenta centésimos el metro cuadrado; 2.o Qué el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta (antes Tajes) número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Abril 2 de 1922. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ab.24-6518-v.my.14.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35887, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día catorce de Mayo de 1922, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno empadronado con el número 35887, ubicado en esta sección, solar número 1, manzana 13 (bis) 13 del Pueblo Victoria, tasado en la cantidad de dos mil trescientos cuatro pesos diez centésimos, o sea a 0.50 centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de sesenta y cuatro metros 425, más o menos, con frente a la calle Ameghino (antes Sarandí), con la que forma esquina con la calle Antonio Zubillaga (antes Pública), en donde tiene una extensión, que es también de frente, de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros sobre la calle Real, al Oeste, en donde hace también esquina con la calle Antonio Zubillaga, y al Sud, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la sucesión Salvagno; y en un martillo de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, y 42 metros 95 centímetros con José Acosta y Francisco Piria y Prudencio Nebel Ellauri, con el solar número 58053, de propietario desconocido. Area superficial: cuatro mil seiscientos ocho metros cuadrados 1.939, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de dos mil trescientos cuatro pesos diez centésimos; 2.o Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma en el acto de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta (antes Tajes) número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Abril 8 de 1922. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ab.24-6521-v.my.14.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53014, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día catorce de Mayo de 1922, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno empadronado con el número 53014, ubicado en esta sección, solar número 3, manzana 2 (bis) 2 del Pueblo Victoria. El inmueble referido linda en 85 metros noventa centímetros más o menos de frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga (antes pública), en donde forma esquina con la calle Agustín Muñoz (antes Nueva Troya), sobre la que tiene treinta metros 08 de frente, más o menos; al Este, y forma otra esquina, con la calle Hilario Ascasubi (antes Paysandú), en la que tiene cuarenta y dos metros ochenta y tres centímetros, más o menos, que son también de frente al Oeste, y por el Norte, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Juan Chiarino, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros con la sucesión Pisano, y un ángulo de doce metros con cuarenta y nueve centímetros, más o menos, con sucesión Pisano. Area superficial: tres mil ciento veinticinco metros cuadrados 6.597. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de un mil quinientos sesenta y dos pesos ochenta y dos centésimos: 2.o Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma en el acto de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Abril 8 de 1922. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ab.24-6520-v.my.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente seguido por don Luis Costa (hijo) contra don Federico Casaglia, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno situado en el Barrio Diego Lamas, décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número 12 de la manzana letra G en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1899, compuesto de un área superficial de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 17; por el Este confina con el 11, y por el Oeste, con el 13. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, impuestos y demás relativos a ella. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 3 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes: al martillero Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.24-6513-v.my.13.

LEANDRO MENDARO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Roque Bula contra Juan Inda y Dámasa Artola de Inda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Mayo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Leandro Mendaro, al remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el número 1 de la manzana treinta del cuarto cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, de esta República, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus lados, y linda: al Norte, con la calle Asamblea; al Sud, con Gabino Perdomo, hoy Marcelino Rodríguez; al Este, con Teresa Pérez, hoy Pedro Almirón, y al Oeste, por formar esquina ese terreno, da también frente a la calle Ituzaingó; encerrando una área superficial de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros; 2.o Otra fracción de terreno, que es la mitad del solar cuatro de la manzana doce del cuarto cuartel de la referida ciudad de San José; de cuatrocientos sesenta y cinco metros catorce decímetros cincuenta y tres centímetros y sesenta y cuatro milímetros, teniendo diecinueve metros setecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Este a la calle 25 de Mayo, por veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de fondo, que, por formar esquina este, terreno, son también de frente a la calle Vidal. Se previene: 1.o Que los bienes deslindados reconocen un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por cinco mil pesos; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el expresado Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: mi escritorio, Sarandí 407.

Ab.22-6475-v.my.15.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

ALMONEDA — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36774, 41117 y 53751, se hace saber que el día doce de Mayo de 1922, de las quince a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderá, por medio del pregonero Arturo S. Fernández, asistido del Actuario especial don Miguel P. Lanata, sobre las base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36774, se venderá a la hora 15, solar de veintiún metros cuarenta y siete centímetros por el Sud con frente a la calle Ruperto Pérez Martínez; igual extensión en su contrafrente al Norte, lindando con la sucesión Requena y García; cuarenta y dos metros noventa y cin-

co centímetros en el costado Este sobre la calle Real, formando esquina con la calle Ruperto P. Martínez; igual extensión al Oeste, lindando con terreno baldío, de Juan B. Viacaba. Area novecientos veintidós metros cuadrados catorce centímetros más o menos, ubicado en la manzana 50-81 del Pueblo Victoria, solar número 3. Tasado en cuatrocientos sesenta y un pesos 07 centésimos, o sea cincuenta centésimos el metro cuadrado. — Padrón número 41117, se venderá a la hora quince y treinta, ubicado en los Campos Elíseos, de esta sección, solar número 1, manzana 31, y linda por el Noroeste, en un frente de nueve metros cincuenta y seis centímetros, más o menos, frente al Bulevar Neptuno, hoy Manuel Herrera y Obes; al Sudeste, en su contrafrente, de igual extensión, con terreno baldío; de Alberto Vásquez; al Sudoeste, frente de veintisiete metros cuarenta y tres centímetros, más o menos, sobre la calle Lorea (hoy Pilar Costa), y al Nordeste, en un contrafrente de igual extensión, con Alberto Vásquez. Tasado en ciento treinta y un pesos con 40 centésimos, o sea cincuenta centésimos el metro cuadrado. Area doscientos sesenta y dos metros cuadrados 9.419, más o menos. — Padrón 53751, ubicado en Belveder, solar 17, tiene diez metros cuarenta centímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Pantanoso (hoy Julián Laguna); igual extensión en su contrafrente al Oeste, lindando con Corsi; ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, al Norte y al Sud, respectivamente, lindando con Barcia y Solari por un lado y con Casas, Corsi y sucesión Brassot por el otro. Area ochocientos noventa y tres metros cuadrados 36, más o menos. Tasado en cuatrocientos dos pesos 01 centésimos, o sea a cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado. Se venderá a la hora dieciséis. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma (art. 919 del Código de P. Civil); 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Abril 24 de 1922. — Julio O. Dieux.

Ab.25-6534-v.my.11.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Sandalio Perdomo, sobre declaratoria de quiebra", se pone en conocimiento del público que el día ocho del entrante mes de Mayo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor rematador don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, de las acciones y derechos hereditarios proindivisos que le puedan corresponder al expresado Sandalio Perdomo en las siguientes sucesiones: En la de don Sabino Perdomo: primero un solar en el pueblo de San Jacinto, Departamento de Canelones, compuesto de veintiún metros 475 milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, señalado con el número 6 de la manzana letra L; segundo: Otro solar contiguo, de igual área; tercero: otro solar de igual área en la manzana B, lindando con el solar descripto en primer término. En la sucesión de doña Claudia Bentancor: Una fracción de campo situada en la 14.a sección de este Departamento, compuesta de treinta y seis hectáreas nueve mil trescientos veintidós metros ochenta decímetros cuadrados; un solar de vintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la manzana letra L del mismo pueblo; 2 solares de igual área que la anterior cada uno, sitos en la misma manzana, señalados con los números 1 y 7. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren necesarios a los efectos indicados, serán de cargo del comprador; C) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaria a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del propio Código. — Canelones, Abril 6 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.21-6429-v.my.8.

GABRIEL P. DELSIGNORE

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos caratulados "Faustino A. Gómez con la sucesión de Pedro Lujambio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Gabriel P. Delsignore, asistido del Alguacil "ad-hoc" y Actuario del Juzgado, el día 24 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado, del siguiente bien: Una finca de material de tres piezas, cocina, galpón, comedor, letrina, cercos y otras mejoras, y el terreno en que está construída, que es la mitad Sudeste del solar número uno de la manzana veintiuno de esta ciudad, compuesta dicha mitad de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la calle Haedo, antes Paysandú, por igual extensión de fondo hacia el Nordeste, por donde linda con la otra mitad del propio solar uno; por el Sudeste, con el solar cuatro, de José E. Crottogini; y por el Nordeste, con la calle Argentina, antes Salto, por formar esquina. Se previene que el comprador deberá oblar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y antecedentes están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Fray Bentos, Abril 22 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ab.29-6646-v.my.16.

PABLO GAYE ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Aparicio Umpierre contra José Pachiarotti, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince de Mayo entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá, por el martillero don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un lote de terreno ubicado en la manzana número doscientos ochenta y uno de la planta urbana de este ciudad, con todas sus construcciones, edificios y demás mejoras, formado por dos fracciones contiguas, que son parte de los solares uno y tres y con estas dimensiones: 18 metros 898 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Sarandí, con igual extensión al Este, lindando con el solar cuatro; 42 metros y 95 centímetros al Norte, lindando con la sucesión de don Pedro Cardaillac; igual extensión al Sur, con el solar cinco; la otra fracción, que está al Norte de la descripta, se compone de dos metros 577 milímetros al Norte a la calle Yaguarí, por 21 metros y 475 milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con el terreno antes mencionado; por el Este, con el solar cuatro, y por el Oeste, con el solar uno y una parte del tres; propiedad de la sucesión Cardaillac. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos determinados por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 21 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.26-6564-v.my.12.

ANTONIO BATTRO

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos "Josefa Ibarburu de López contra Mario I. Salambehere, cobro de arrendamientos", se hace saber al público que el día 8 de Mayo próximo, a las 10 horas, y en el establecimiento que ocupa don Mario I. Salambehere, en Bequeló, octava sección judicial de este Departamento, el martillero don Antonio Battro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Actuario del mismo, o testigos, en defecto de éste, procederá a vender, en uno o más lotes, según lo haga conocer el martillero en ese acto, por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación, los semovientes que se detallan a continuación, así como sus avalúos: 278 vacas de 3 a 7 años, y algunas pocas de más edad, raza Durham en su mayoría y algunas Hereford y mestizas, en muy buen estado, con 169 terneritos al pie, a $ 23.00 cada uno, $ 6.394.00; 23 novillos de 2 1|2 a 3 1|2 años, mestizos, a $ 18.00 cada uno, pesos 414.00; un toruno, en $ 22.00, $ 22.00; un buey, en $ 32.00, $ 32.00; 156 novillitos y vaquillonitas, de 1 1|2 año, Durham y Hereford, en buen estado, a $ 11.00 cada una, $ 1.716.00; 36 vaquillonas de 2 1|2 años, Hereford, regular estado, a $ 15.00 cada una, $ 540.00; 164 vaquillonas Durham, 2 1|2 años, buen estado, con 13 terneritos al pie, a pesos 18.00 cada una, $ 2.952.00; un toro Durham, regular estado, en $ 60.00, $ 60.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignara, en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta; 2.o Que los antecedentes respectivos, en los que constan las marcas que tienen esos ganados, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que aquellos ganados se encuentran depositados en poder de don Andrés Laco, en el establecimiento de campo a que se ha hecho referencia. — Mercedes, Abril 18 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.25-6537-v.my.8.

REMATE

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber que el martillero don Julián Sunhary Haedo, asistido del Alguacil de este Juzgado y escribano autorizante, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y sin base de los bienes del concursado don José Luis Rivas, que no pudieron venderse, y que consisten en una cantidad de semovientes, vacunos y yeguarizos, una máquina esquiladora, un motor, un coche "Americana", leña larga de medida, leña negra en atados, leña blanca en astillas, dos chalanas y algunos frutos del país, todo lo que en detalle consta de los autos del concurso, que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. La venta tendrá lugar, en cuanto a los semovientes se refiere, el día 5 de Mayo próximo, a las 14 horas, en el local-feria del señor Germán Mela, en Bequeló, y el de los demás bienes, en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina 25 de Mayo, el día 6 del mismo mes, a las 9 horas. Se previene: Que la venta será al contado. — Mercedes, Abril 21 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.28-6624-v.my.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Federico Devoto la casa de comercio en el ramo de carnicería denominada "Mercadito La Esperanza", establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1405, esquina Santiago de Chile. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Claudio Alonso.

Ab.29-6642-v.my.19.

Venta de carnicería

Hago saber que he prometido vender al señor J. Florentino Méndez mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 1553, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de esta publicación, no haciéndolo así no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Dalmiro Carrara. — J. Florentino Méndez.

Ab.28-6614-v.my.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 2462, que giraba bajo la firma Salvatore y Tagliasachi, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Juan Tagliasachi. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Luis B. Salvatore. — Juan Tagliasachi.

Ab.28-6638-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Jade y Cía. el comercio que en el ramo de chanchería tenemos establecido en el Mercado del Puerto (puesto 71). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos, se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en el camino Molinos de Raffo número 86. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Bertoni Hermanos.

Ab.27-6585-v.my.17.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Severino Maiz mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2400, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar sus cuentas para que les sean abonadas dentro del término de ley; pasado dicho término, sin que se hubieren presentado los acreedores, el comprador no reconocerá crédito alguno. — Montevideo, Abril 25 de 1922. —Manuel Santiago Severino Maiz.

Ab.27-6584-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos legales comunicamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado disuelta y *liquidada la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la "Despensa Sarandí", bajo la firma de* Giuria y Salles Dulán, antes Giuria, Salles Dulán y Stéfani y Roberto B. Giuria y Compa-

fía, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roberto B. Giuria. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el domicilio de dicho negocio, calle Sarandí número 511, dentro del término legal. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Roberto B. Giuria. — Uberto Salles Dulán.
Ab.27-6610-v.my.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Jaime Balter el almacén de comestibles situado en la calle Yi número 1121, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Rosario Espósito.
Ab.27-6602-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención del balanceador y rematador Pedro Riera, calle Defensa número 1354, he prometido vender a favor del señor Ildefonso Elizalde el almacén de comestibles de mi propiedad sito en la calle Constituyente número 1504, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 24 de 1922. — Camilo González.
Ab.26-6547-v.my.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Doroteo M. Lucas el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en la calle Brandzen número 1928. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores de dicho comercio presentar al señor Lucas los justificativos de sus créditos en dicha casa. — Montevideo, Abril 22 de 1922. —Ramón J. González.
Ab.26-6546-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Joaquina M. de Chas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Gutiérrez número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — Agustín Cuneo.
Ab.26-6545-v.my.17.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que la sociedad Velazco, Gallego y De Benedetti ha sido disuelta, quedando su activo y pasivo a cargo de los socios Alberto J. y Manuel R. Velazco Gallego, cuya firma en lo sucesivo será Velazco Gallego. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — Velazco Gallego.
Ab.26-6544-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pastorino y Botta, para que quien se crea con derechos se presente ante el socio liquidador, Alcides A. Botta, calle Municipio número 1821. — Montevideo, Abril 25 de 1922. — Pastorino y Botta.
Ab.26-6543-v.my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Francisco Gómez y Agustín Corral nuestra casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, café y leche tenemos establecida en la calle Brecha número 517. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — Francisco Gómez. —Agustín Corral. — Enrique Balsarini. — Gerónimo Cabrera.
Ab.26-6554-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos disuelto de común acuerdo y por vencimiento de contrato la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza con la razón de Luis Rolla y Hermano, en la calle Florida y Montevideo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Luis Rolla, y desligándose de la misma firma el socio don Manuel Rolla. — Paysandú, Abril 17 de 1922.— L. Rolla. — Manuel Rolla.
Ab.25-6538-v.my.16.

Al comercio y al público

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 21 de este mes he vendido a los señores Ubaldo y Heriberto Rodríguez todas las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en "El Carmen", sexta sección de Treinta y Tres, siendo de mi cuenta y cargo los créditos activos y pasivos. Los que tengan derechos que deducir deben ocurrir a la referida casa de comercio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Abril de 1922. — Enrique Pintado.
Ab.24-6514-v.my.15.

Al comercio y al público

Francisco Scanavino participa al comercio y al público haber efectuado ante el escribano Juan Antonio De Luis haber constituído una sociedad en comandita con el señor Adolfo Cernuschi para la compra de la "Farmacia Italiana", de propiedad del señor Francisco Scanavino, situada en la Avenida General Rondeau número 1553, y girará bajo la firma de Francisco Scanavino y Cía. De acuerdo con las disposiciones legales hago la presente declaración para que todo aquel que se considere acreedor de la extinguida firma se presente en el establecimiento ya nombrado en el término de treinta días. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Francisco Scanavino y Cía.
Ab.24-6487-v.my.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido a don Pedro Barone el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la casa número 2151 de la calle Hocquart esquina Cufré, de esta ciudad, notificando a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la casa 1124 de la calle Galicia, con los justificativos respectivos. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1922.— Rafael Puglia.
Ab.24-6486-v.my.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a José Guasch mi casa de comercio "Restaurant Valenciano", situado en la calle Buenos Aires número 740. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Francisco Ibáñez.
Ab.24-6485-v.my.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que desde esta fecha hemos disuelto la sociedad constituída entre los firmantes, y que bajo la razón de Pérez y Cía. giraba en esta plaza, hibiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio don Isabelino Pérez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1922. —Isabelino Pérez. — Inocencio Preve.
Ab.24-6403-v.my.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan M. Pereira, las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida Garibaldi número 2113, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Nota los acreedores presentarán sus créditos en la calle Maldonado número 1410, casa del balanceador público Adolfo Padrós. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Juan P. Mundell y Pou.
Ab.24-6505-v.my.15.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Avelino Núñez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 148, esquina Gil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — Adolfo Fernández y Cía.
Ab.22-6479-v.my.13.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Jesús Rodríguez y Hno. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Nueva York número 1649, y Magallanes, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la inicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —. Montevideo, Abril 18 de 1922. — José Domínguez y Serra.
Ab.22-6477-v.my.13.

Al comercio y al público

De común acuerdo se ha resuelto no constituir la sociedad entre los señores Adolfo Folini y Martín Baráibar, haciéndose cargo el señor Martín Baráibar del negocio vendido por el señor Florencio Laraia, sito en la calle Guaviyú número 2997. Y para constancia se firma y publicar el presente documento. —Montevideo, Marzo 23 de 1922. — Martín Baráibar. — Adolfo Folini.
Ab.22-6476-v.my.13.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Patricio Hernández las existencias de mi casa de comercio situada en la 4.a sección del Departamento del Durazno, en el Paso de las Tunas del arroyo Tomás Cuadra. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 11 de 1922. — Gregorio Villanueva.
Ab.22-6482-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Mario Sanguineti ha prometido en venta a don Juan Armando Morató el establecimiento de farmacia establecido en esta Capital en la calle Agraciada número 2293, denominado "Farmacia del Cisne", y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben en el mismo hasta treinta días, a contar desde la fecha, todo según escritura autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz en el día de hoy. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Juan Armando Morató. — Mario Sanguineti.
Ab.21-1464-v.my.13.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros al señor Víctor L. Diverio el negocio de almacén de comestibles y cereales que tengo establecido en la Avenida General Flores números 2920 al 2924, debiendo presentarse en la citada caso los acreedores con los justificativos de sus cuentas dentro de los treinta días. — Angel D. del Puerto.
Ab.22-6481-v.my.13.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido comprar al señor Cayetano Vázquez la parte que le corresponde en la casa de comercio del ramo de fábrica de calzados que tenemos establecida en la calle Victoria número 1726. Los que se consideren con derecho a esa casa deben presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Santiago Elena y Cayetano Mutilla.
Ab.21-6433-v.my.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Carlos Escayola, con fecha 24 de Febrero del corriente año, hemos constituído entre don Martín Borda y don Julián Latorre una sociedad mercantil colectiva que girará bajo la razón social de Borda y Latorre, la que ha empezado a regir desde el 1.o del corriente mes, habiendo quedado a cargo del pasivo la firma Martín Borda, que giró en esta ciudad hasta el 31 de Marzo próximo pasado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo prescripto por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1922. — Martín Borda. — Julián Latorre.
Ab.21-6459-v.my.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Bautis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón número 1649, esquina Marsellaise, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos

los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 24 de 1922. — José Bautis.
Ab.21-6455-v.my.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, participo que he prometido vender a don Pablo Scuatore todas las existencias del almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en el camino de las Palmas. — Paysandú, Abril 7 de 1922. — Juan P. Zeni.
Ab.20-6391-v.my.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada el ocho del corriente mes y año por el escribano Pedro José Saralegui hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Taltavull y López, propietaria de la "Zapatería La Mahonesa", Avenida 18 de Julio número 1086, habiendo quedado el activo y el pasivo del aludido negocio a cargo y propiedad de don Jaime Taltavull. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Jaime Taltavull. — Rafael Taltavull. — Manuel López.
Ab.21-6440-v.my.13.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Manuel Misa las existencias de la carnicería situada en esta ciudad, calle Madrid esquina Magallanes. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Manuel Ribeiro.
Ab.21-6453-v.my.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el señor escribano Mario Henón con fecha 12 del corriente, de común y amigable acuerdo hemos disuelto y declarado sin valor legal alguno el contrato social que bajo la firma Delbono y Cía. giraba en esta ciudad, relativo al comercio de compraventa al por mayor y menor de cueros en general y demás anexos y almacén de cueros, bajo la misma firma social, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Ambrosio Delbono, José P. Delbono y Ambrosio Delbono (hijo). Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 12 de 1922. — Ambrosio Delbono. — José Pedro Delbono. — A. Delbono (hijo). — Roberto Bianchi.
Ab.21-6448-v.my.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Afonso, Atilio Savio y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1011, esquina Zufriategui, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Máximo García.
Ab.20-6404-v.my.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Costa y Manuel Sánchez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 11 de 1922. — Félix Cantón.
Ab.20-6405-v.my.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pernasetti y Stronatti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paraguay número 1700, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — José Gutiérrez.
Ab.20-6406-v.my.12.

Negocio vendido

Participo al comercio que he vendido a don José Arca y Cía. mi negocio de despacho de pan y masas situado en la calle General San Martín número 2730, previniendo a los señores acreedores se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el indicado local. — Montevideo, Abril 12 de 1922. — Pedro Bertrán.
Ab.20-6402-v.my.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Diez Llorente las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1297, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. —Montevideo, Abril 17 de 1922. — Eduardo Diez.
Ab.20-6398-v.my.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial comanditaria establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 950, bajo la razón de Alsina y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Desiderio Luis Bertrán. Citamos a todos los acreedores para que comparezcan con sus créditos en el domicilio indicado dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Eugenio Alsina. — Desiderio Luis Bertrán.
Ab.20-6397-v.my.20.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo, los firmantes Albérico F. Perna y Domingo Rilla, han resuelto disolver la sociedad que tienen constituída para la explotación del "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379, de esta ciudad. Que por el presente emplazan por el término legal a todos los acreedores o con derechos sobre la extinguida firma de Perna y Rilla a que se presenten a cobrar sus créditos y deducir sus derechos. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — Domingo Rilla. — A. F. Perna.
Ab.20-6392-v.my.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial colectiva para explotar el establecimiento que en el ramo de panadería tiene establecido el señor Ezequiel Pimentel, bajo la denominado de "Sucursal Panadería Pocitos", en la casa calle Mercedes número 1236. A los que tengan créditos que cobrar al señor Pimentel deben presentarse en la misma casa con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Ezequiel Pimentel. — Nicolás Peón. — Nadal Vallespín.
Ab.20-6410-v.my.12.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a don Nicolás E. Garsky la fonda, con sus anexos, que tengo establecida en este pueblo, donde, dentro del término legal, deberán presentarse mis acreedores con sus créditos para ser pagados con mis existencias. — Cardozo, Marzo 29 de 1922. — León Garsky Hnos. — Nicolás E. Garsky.
Ab.20-6396-v.my.20.

Al comercio y al público

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que por intermedio del corredor público Antonio Lacquaniti hemos vendido a los señores José Lorenzo y Adolfo Valverde nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar Ciudadela", sita en la calle Reconquista número 748, esquina Ciudadela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la calle Ituzaingó número 1252, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Vicente Collazo. — Manuel M. Martínez.
Ab.18-6366-v.my.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Ramón G. Britos las existencias de nuestra casa, denominada "Sucursal Sarandí", que en el ramo de panadería y fábrica de galleta tenemos establecida en el pueblo Sarandí Grande, Departamento de Florida, y que de común acuerdo y por terminación de contrato disolvemos totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Calvo, Fojo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo legal se presenten con sus respectivos créditos los que se consideren nuestros acreedores.— Peñarol, Abril 17 de 1922. — Calvo, Fojo, Picos y Cía.
Ab.18-6368-v.my.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he transferido mi comercio establecido en la calle Minas número 2020 a la nueva firma Yade y Cía., la que continuará los mismos negocios, con sede en la calle Piedras número 228. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Juan Florencio Yade.
Ab.20-6409-v.my.12.

Disolución de sociedad

Llevamos a conocimiento del comercio que por escritura autorizada por el escribano Luis Mattiauda hemos comprometido disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la firma Fortunato Bertolotto y Cía. para la explotación de la fábrica de tejidos instalada en la casa calle Millán número 728. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa calle Misiones número 1430. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Fortunato Bertolotto. — Emilio J. Neffa.
Ab.18-6363-v.my.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto, y de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba, en esta plaza bajo la razón social de las sucesiones de José y Martín Font, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sucesión José Font, quedando desligada de la extinguida firma la sucesión de Martín Font. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1922. — Sucesión Martín Font. — Sucesión José Font.
Ab.18-6370-v.my.9.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio que en los ramos de provisión, fiambrería y quesería situado en este ciudad, calle Constituyente número 1749, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan A. Ottonello y quedando retirado y desligado don Pedro Chiesa. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1922. — Pedro Chiesa. — Juan A. Ottonello.
Ab.18-6357-v.my.9.

Promesa de venta

Participo al comercio que he prometido vender mi establecimiento de restaurant situado en esta Capital en la calle Cerro Largo número 1000 al señor Juan Muiño Puga, debiendo los que se consideren con algún derecho presentarse dentro del término legal al mismo para deducirlos. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Manuel Pallega. — Juan Muiño Puga.
Ab.17-6325-v.my.8.

Almacén y tienda vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Vicente Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén y tienda al por menor situada en la calle Charrúa esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 11 de 1922. — Rieiro y Costa.
Ab.18-6365-v.my.9.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1940, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Manuel Facal, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Gene-

ral Flores sin número, entre S. Saavedra y T. Claramunt (Unión), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Abril 15 de 1922. — José Mon-te-Muiño.

Ab.18-6364-v.my.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comecio y al público en general que he prometido vender a los señores Elías Alvarez Soto y Serafín Angueira Ramos la casa de comercio que en el ramo de restaurant y café tengo establecida en esta Capital, calle Yacaré número 1583. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren mis acreedores para se presentan dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1300, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril de 1922. — Agustín Castro.

Ab.18-6367-v.my.9.

Al comercio y al público

Por la presente participo que he vendido al señor Alfredo Penadés mi casa de comercio denominada "Casa Villar", que en el ramo de taller de vulcanización y venta de accesorios para automóviles tenía establecida en esta ciudad, calle Paysandú números 1034 y 1036. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1922. — Jacinto Vilar.

Ab.18-6356-v.my.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Evaristo Hugalde todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas y café tenía establecida en este pueblo, Avenida Sayago esquina Propios. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sayago, Abril 5 de 1922. — Carlos Linari.

Ab.8-6280-v.my.6.

Al público y al comercio

Lucas Corbetto venderá a Juan Ottino su establecimiento comercial denominado "La Japonesa", en los ramos de litografía y tipografía, situado en esta ciudad, finca número 1631 de la calle Miguelete. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril de 1922. — Lucas Corbetto. — Juan Ottino.

Ab.17-6337-v.my.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con la intervención del rematador y balanceador Pedro Riera (Defensa número 1354), he prometido vender a favor del señor Benigno Gambeta la carnicería de mi propiedad sita en la calle Manuel Haedo números 61 y 63, de esta ciudad. A los efectos de la que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Miguel Bergamasco.

Ab.17-6327-v.my.8.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Enrique Moreira la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle Buenos Aires número 249, esquina Pérez Castellanos, bajo la denominación de "Carnicería Flor del Centro". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril de 1922. — Marcelino Fernández.

Ab.8-6301-v.my.6.

Al público y al comercio

Por el presente declaramos que hemos vendido nuestro negocio de venta en el ramo de puesto de verduras y frutas situado en esta ciudad, calle Reconquista número 321, a los señores Ramón J. Pérez y Juan Chirelli, previniendo a los acreedores que deben presentarse a cobrar sus créditos durante el mes de la fecha. Y a los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. —Montevideo, Abril 7 de 1922. — Francisco Portería. — José Vicente.

Ab.17-6323-v.my.8.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Ramón Vázquez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Arenal Grande número 2450, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 5 de 1922. — Toribio Ruanoba.

Ab.8-6277-v.my.6.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Jesús Castro Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 2546, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Bartolomé Gazzano.

Ab.8-6278-v.my.6.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mis acreedores que he comprometido en venta en favor de don José F. Espínola el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecido en esta ciudad de Rocha, en la casa calle José Pedro Ramírez esquina 19 de Abril. — Rocha, Marzo 22 de 1922. — Antonio Cotelo Freire.

Ab.4-6160-v.my.9.

Promesa de venta

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por intermedio del escribano Gambín y Blanc hemos prometido vender a los señores José y Norberto Bagnalasta nuestro comercio que gira en esta plaza, casa número 954 de la Avenida 18 de Julio, en los ramos de café, bar y billares, denominado "Gran Café Avenida". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Francisco Ferraro y Cía.

Ab.7-6266-v.my.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de doña Victoria Escenazzi el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Julio Herrera y Obes número 1152, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada cosa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1922. — José González.

Ab.7-6265-v.my.5.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Enrique López el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santiago de Chile números 806 y 808, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. — Abril 3 de 1922. — José y Angel Piedra.

Ab.7-6268-v.my.5.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a la señora Eloísa Perna mi casa de comercio que en el ramo de modas tengo establecida en esta ciudad en la calle Río Negro número 1511. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a todos mis acreedores. — Montevideo, Abril 5 de 1922. — Amanda Mainero de Clark.

Ab.7-6239-v.my.5.

Al comercio y al público

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sociedad en liquidación que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidaurreta y Cía., va a enajenar todo su activo a sus acreedores quienes le otorgarán carta de pago por todas las deudas de la sociedad. Convócase a dichos acreedores para que concurran a la escribanía del señor Julio Mestre, calle Cerrito número 592, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha. Hora: de 11 a 12. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Vidaurreta y Compañía (en liquidación).

Ab.7-6273-v.my.5.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender al señor Juan Gregorie Rolando el establecimiento que para mensajería, salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos tengo implantado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1561. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 5 de 1922. — José Díaz.

Ab.7-6237-v.my.5.

Almacén vendido

Participamos al público y al comercio haber vendido a los señores Francisco Sierra y Jesús Balza nuestra casa de comercio denominada "Almacén Luz de la Esperanza", situada en la calle Justicia número 2202. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 4 de 1922. —José Balza. — Antonio Varela.

Ab.6-6203-v.my.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de café y bar, denominado "El Americano" teníamos establecido en la calle Yerbal número 598, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Sánchez. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — José Sánchez. — Manuel López.

Ab.6-6214-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general hago saber que he contratado vender a favor de don Pedro Tomás Saettone las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo situada en la calle Miguelete número 1842. El que se considere con derecho a reclamos puede pasar con sus justificativos en la calle y número nombrados dentro del término de la ley. —Montevideo, Abril 5 de 1922. — Ramón Reino.

Ab.7-6251-v.my.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Pílades Miguel Bertolotto las existencias que se encuentran en el kiosco que tengo establecido en la plazoleta Lorenzo Justiniano Pérez, formada en la bifurcación de la Avenida 18 de Julio y calle Constituyente. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en dicho kiosco dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1922. — Martín Bauzada.

Ab.6-6235-v.my.4.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Antonio S. García, domiciliado en la calle Legionarios y Bulevar Artigas, ha prometido en venta a los hermanos José María y Ramón Maseda el negocio que en el ramo de molienda de pan y sal tiene establecido en su indicado domicilio, y es conocido por "Salinera Uruguaya". Se ruega a cualesquier acreedor, bajo las penas de la ley, presenten los comprobantes de sus créditos en el indicado negocio. — Montevideo, Abril 5 de 1922. — Antonio S. García. — José M. Maseda. — Ramón Maseda.

Ab.6-6215-v.my.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Vicente Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 1149, esquina Ibicuy, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — Nicolás Monteverde.

Ab.6-6205-v.my.4.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Badí y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
Rodríguez Guillermo
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel C.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio.
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos

U

Urnarburu Mariana

V

Vera Juana F

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José.
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón Compañía
Moretti, Ruiz y Cía
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. S
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada M

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona [illegible]

Canelones

Lüning y Cía R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V

Montevideo, Abril 1.o de 1922.

V.o B.o: Cuñarro. — Alfredo V. Viera.

6386-pte.1016.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Masud Sader la casa de comercio de nuestra propiedad en el ramo de panadería y confitería, denominada "La Mallorquina", situada en el pueblo de Pan de Azúcar. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus créditos al señor Sader, en Pan de Azúcar. — Pan de Azúcar, Abril 5 de 1922. — Cursach Hermanos.

Ab.6-6236-v.my.4.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Canelones número 949, esquina a la de Río Branco, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Julio Tortorella, y separado y desligado de la misma don Antonio Rotunno. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1922. — Antonio Rotunno. — Julio Tortorella.

Ab.6-6218-v.my.4.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Bartolomé Barceló y Sebastián Litamendía el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Carrasco sin número, esquina 20 de Febrero, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — Oliveri y León.

Ab.6-6219-v.my.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a los señores Benito Terra y Angel Domínguez mi casa de comercio denominada "Bar del Club", establecida en el "Club Nacional de Regatas", de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 3 de 1922. — Emilio A. Fernández.

Ab.5-6167-v.my.3.

Al público y al comercio

Aviso al comercio de esta plaza haber comprado al señor Adolfo Eiman, establecido con zapatería en la calle 25 de Mayo número 481, la llave e instalaciones que fueron de la zapatería de La Estación, en la calle Agraciada número 2608. Los que se consideren con derechos sobre el importe de tal operación pueden ocurrir a este local diariamente de 14 a 16 por el tiempo de ley, pasado cuyo término no se atenderá reclamo alguno. — Fernando Zappino.

Ab.5-6183-v.my.3.

Al público y al comercio

La firma Badaró, Bonti y Cía. (sociedad compuesta por los señores Angel O. Badaró, Zenón V. Bonti, Manuel Rodríguez Blanco y Pablo V. Coello), venderá al señor Lorenzo C. Levratto el establecimiento de propiedad de la mencionada firma, denominado "Farmacia de la Bolsa", quedando por este hecho disuelta la sociedad Badaró, Bonti y Cía. El adquiriente constituirá sociedad con el señor Manuel Rodríguez Blanco, teniendo éste la calidad de comanditario, para explotar el referido negocio. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1922. — Lorenzo C. Levratto. — Angel O. Badaró. — Zenón V. Bonti. — Manuel Rodríguez Blanco. — Pablo V. Coello.

Ab.5-6198-v.my.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma González y Villa el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1922. — Pedro González.

Ab.5-6180-v.my.3.

Al público y al comercio

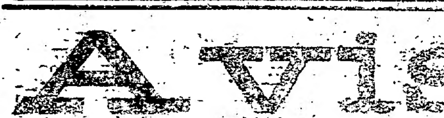
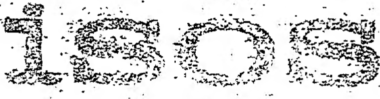
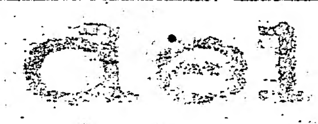
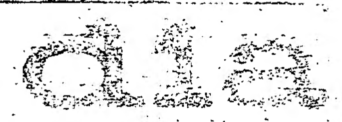
A los efectos legales hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Domingo Costas y Silverio Valverde el comercio en el ramo de fábrica de cajones establecido en la casa número 1038 de la calle Paysandú. — Montevideo, Abril 5 de 1922. — Francisco Rodríguez.

Ab.5-6181-v.my.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos declarada disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad Casterán y Menes, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma Justo Menes, quién admite en sociedad a su hermano Máximo, que con la firma Justo Menes y Hermano continuarán con el almacén sito en la calle San Salvador número 1629 esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Alberto Casterán. — Justo Menes.

Ab.5-6179-v.my.3.

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 24 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; Considerando: Que tanto por las constancias de autos como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente la mercadería que le fué detenida, incurriendo en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de la materia de fecha 18

de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones pertinentes, establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 237 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los diez paquetes de cigarros toscanos que le fué secuestrado a José Fierro, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio, debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitir el expediente, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde corresponda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al empleado aprehensor el comiso y la multa, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y en oportunidad, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.3-6662-v.my.3.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Enero 8 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose constatado la falta que se denunció al procederse a la operación de reembarco autorizada con el permiso número 5071, suscripto por la Compañía Swift de Montevideo, S. A., sin que esa falta se haya justificado en forma legal, es evidente que corresponde hacer aplicación de las sanciones pertinentes, contenidas en las leyes y reglamentos de Aduana; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, incisos B, 8.o, 9.o y 20 de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, las concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos de fecha 20 de Noviembre de 1860. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Imponer a la expresada Compañía Swift de Montevideo, S. A., el pago de una suma igual al doble del valor que la mercadería en falta tiene, según la liquidación de fojas 7 vuelta, las costas del juicio; debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto ley de 26 de Noviembre, digo, Marzo de 1917. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, procédase a la distribución correspondiente, y con las debidas constancias, previo desglose de los documentos incorporados, en su oportunidad, archívese. — Enrique F. Areco. —Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a ocho de Enero de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.3-6663-v.my.3.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Enero 20 de 1922. — Vistos: Por lo que resulta del presente, y teniendo en consideración lo manifestado por el sumariado Willy Schmidt en su deposición de fojas 1 vuelta y siguientes, que demuestra acabadamente la intención dolosa que guiaba al prevenido al intentar la introdución clandestina de las navajas de referencia, pues, según su propia manifestación, intentaba vender esa mercadería en plaza, y ello se hubiera realizado, sin el pago del tributo fiscal correspondiente, a no mediar la intervención oportuna del empleado fiscal, que hizo fracasar el intento mencionado. Teniendo en cuenta, además, lo prevenido por los incisos A, D y E del artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y el artículo 8.o de la misma ley y el artículo 186 del Reglamento de Aduanas y Resguardos, se resuelve: Declarar el comiso de las 44 navajas de afeitar que le fueron secuestrados y Willy Schamidt, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5 y vuelta, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efecots, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — José S. Hernández. —Lo proveyó y firmó el señor Director Adjunto de Aduanas, don José S. Hernández, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Enero de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.3-6664-v.my.3.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Enero 28 de 1922. — Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado la existencias a bordo del vapor nacional "Uruguay", sin la correspondiente documentación, de trece bolsas de cáscara de quebracho blanco, según consta en el acta de fojas 1, es evidente que se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso F, de la ley de la materia de fecha 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando: Que en virtud de no haberse podido constatar quien o quienes han sido los infractores, por cuanto las autoridades del buque han alegado su absoluta prescindencia en el hecho, lo que ha sido confirmado por el señor Jefe de la División de Resguardos (informe de fojas 1 vuelta y 2), es de rigor también declarar que no se conoce la persona sobre la cual deban recaer las sanciones pertinentes; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20.a de la mencionada ley sobre infracciones aduaneras de 18 de Diciembre de 1918; por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las referenciadas trece bolsas de cáscara de quebracho blanco, e imponer al infractor desconocido el pago de una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio, debiendo publicarse la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con calidad de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al denunciante el comiso, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y en oportunidad, con las debidas constancias, archívese el expediente. — José S. Hernández. —Lo proveyó y firmó el señor Director Adjunto de Aduanas, don José S. Hernández, en la ciudad de Montevideo, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintidós. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.3-6665-v.my.3.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 3 de 1921. — Vistos y considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, y por los artículos 280 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de las doce toallas que le fueron secuestradas a Florencio Magdaleno, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 4 vuelta, y las costas del juicio; debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor sin deducción alguna. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, en caráter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda, publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la Reglamentación del 27 de Enero de 1919. Y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Adauna.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Vistos: Este sumario, instruído a Herman Beninger por imputación de contrabando; Resultando: Que el 22 de Junio último, al retirarse del Salón de Revisación el pasajero Herman Benninger, llegado en dicho día de la ciudad de Buenos Aires en el vapor "Cabo Santa María", fué detenido y sometido y un registro corporal por los empleados de la División de Resguardo señor Francisco Gamboa y Julio Arcos (hijo), y se le hallaron en las ropas que vestía seis pulseras, un reloj y cincuenta gramos de alhajas, de un valor de doscientos noventa pesos, adeudando derechos por quince pesos con sesenta, y nueve centésimos, (fojas 5), las que dicho pasajero no había declarado en el buque ni presentado a las autoridades del Resguardo; hechos estos que el mismo denunciado declara a fojas 3, así como que se dirigía al "Hotel Lanata" cuando fué detenido; Considerando: Que, como bien lo ha dejado sentado la justicia de hacienda: "es a todas luces evidente que cuando un pasajero se dispone, después de haber sido revisado en forma su equipaje, a retirarse de la Aduana, como ha sucedido en el caso presente, llevando sobre sí ocultas en sus rojas mercaderías gravadas con derechos de importación y cuya existencia no ha declarado a los respectivos funcionarios; su conducta implica una tentativa de contrabando, pues milita, como es obvio, la presunción de que ha procedido así con el propósito de introducir esas mercaderías al país clandestinamente, y burlando el pago de tales derechos, y que, de no haber mediado el descubrimiento de esa ocultación y la detención del infractor el fraude se habría consumado. Sentencia dictada el 11 de Abril de 1918, en el sumario instruído por detención del pasajero Mario Martínez, acusado de intento de contrabando; Considerando: Que las manifestaciones hechas por el sumariado en el escrito de fojas 9, de que cuando ya se marchaba otro empleado lo interrogó, y que, reaccionando del error en que había incurrido, al negar que trajese efectos sujetos a derecho, sacó espontáneamente del bolsillo, con sus propias manos, esos efectos, y los entregó al empleado, no guarda armonía con su espontánea declaración de fojas 2 a 3 vuelta, la que jurídicamente es fundamental; y que lo expresado en el escrito de fojas 9 y 10 no tiene más carácter que el de simples afirmaciones, dado que no se han probado en forma legal; Considerando lo determinado por los artículos 7.o, 8.o y 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y decreto de 24 de Marzo de 1918. Por tales fundamentos, el Director General de Aduanas, resuelve: 1.o Declarar el comiso de las seis pulseras-reloj de oro, un reloj de oro para hombre y cincuenta gramos alhajas (tres pulseras) de oro, secuestrados al pasajero Herman Benninger; 2.o Imponer a éste una multa de doscientos noventa pesos, igual al importe de las referidas alhajas, y las costas del juicio; 3.o Que ejecutoriada la presente, se haga entrega del decomiso a los denunciantes, previo pago de los derechos y patentes adeudadas; 4.o Que se publique en el "Diario Oficial" la presente, y luego se remitan estos obrados, en carácter de devolución al señor Juez Letrado de Instrucción Criminal, a que corresponda. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a trece de Julio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que tanto por los resultancias de autos, como por la propia manifestación del sumariado, se evidencia que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incurriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones determinadas por la misma y por las ordenanzas de Aduana. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los quinientos setenta y dos metros de puntillas que le fueron secuestradas a Orosmán Espinosa, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 y vuelta, y las costas del juicio; debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, en carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Hágase saber; anótese donde proceda; pasé, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al empleado aprehensor el comiso y la multa en la forma establecida por el artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y en oportunidad archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a once de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Vistos. Resultando: Que al efectuarse la revisación de la lancha "Inglaterra" por el guarda visitador don Enrique Damonte se constató la existencia a bordo de esa embarcación de una cantidad de paquetes conteniendo azúcar, sin que la expresada mercadería estuviese documentada en forma alguna; y Considerando: Que de acuerdo con las prescripciones del artículo 7.o, inciso F, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, debe considerarse el caso como "contrabando" y aplicarse las sanciones pertinentes, establecidas correlativamente en el artículo 8.o de la precitada ley, y por los concordantes de las ordenanzas de Aduana. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso de los setenta kilos de azúcar que fueron secuestrados de a bordo de la lancha "Inglaterra", e imponer a su patrón, Enrique Rama, una

multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 9 vuelta, y las costas del juicio; debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.o del decreto-ley de fecha 26 de Marzo de 1877. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, comunicándose antes lo resuelto al Honorable Directorio del Puerto de Montevideo; ejecutoriada y cumplida, entréguese al empleado aprehensor el comiso y el importe de la multa impuesta, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y en oportunidad archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a trece de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Visto este sumario, instruído por haberse encontrado a bordo del pailebote argentino "Zulema Molfino" varias mercaderías que no estaban manifestadas; Resultando: Que practicada una inspección a bordo del pailebote "Zulema Molfino" por el Oficial de Bahía Manuel Otero y Roca y el guarda José Calvo, constataron que existían a bordo tres cueros lanares, y treinta bolsas vacías, efectos que no se habían incluído en la lista de ranchos y provisiones del expresado barco; Resultando: Que habiéndose solicitado certificado de lastre para la mencionada embarcación por el agente marítimo don Serafín Battestin, aquélla fué despachada llevándose los efectos motivo de la denuncia, y no ha vuelto al puerto después de esa incidencia; Resultando: Que el agente nombrado declaró que ignoraba el hecho denunciado, y que el patrón de la embarcación debería dar las explicaciones del caso; Resultando: Que el valor de las mercaderías referidas alcanza a la suma de nueve pesos con cuarenta, digo, noventa centésimos, correspondiéndoles por derechos e impuestos la de cuatro pesos con sesenta y tres centésimos; Resultando: Que puestos los autos a disposición de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, ninguna de ellas pidió ampliación del sumario, ni presentó escrito, quedando citadas para sentencia; y Considerando: Que si bien no han podido ser oídos en autos el patrón del pailebote "Zulema Molfino", existe a fojas 2 constancia escrita y suscripta por aquél en que se reconoce el hecho con el agregado del que por olvido no los hizo figurar en la lista de provisiones; Considerando: Que la ignorancia del hecho alegada por el agente no lo exime en cuanto a la responsabilidad material de la ingerencia que le corresponde en su carácter de representante del patrón del pailebote, de acuerdo con los términos del artículo 187 del Reglamento de Aduana y Resgaurdos; Considerando: Que en virtud de lo establecido por el inciso F del artículo 7.o de la ley de la materia de 18 de Diciembre de 1918, la falta denunciada queda clasificada como contrabando, y debe hacerse aplicación de las sanciones establecidas correlativamente por el artículo 8.o de la misma ley. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Imponer al capitán o patrón del pailebote "Zulema Molfino" una multa igual al doble del valor de la mercadería en cuestión, según la liquidación de fojas 10 vuelta, y las costas del juicio; debiendo hacerse efectivas esas disposiciones en el agente don Serafín Battestin; publicarse la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse este expediente, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad, y ejecutoriada, entréguese a los empleados denunciantes el importe de la suma impuesta, y cumplida, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. —Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 14

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a confecciones para uso del personal del cuerpo de equipaje de la Armada Nacional:

3.107 metros de loneta blanca de algodón, 7.458 ojales de bronce número 8, 2.064 metros cuerda de cáñamo gruesa, 11.245 metros de cuerda de cáñamo fina, 1.376 metros de guardacabos de bronce, 1.376 argollas de hierro estañado, 4.128 kilos de lana gruesa para colchones, 7 1|2 kilos hilo de colchonero, 2.752 metros de loneta blanca de algodón, 1.372 metros de loneta ídem, 8.256 ojales de bronce.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 12 de Mayo, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 29 de 1922. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.3-6675-v.my.11.

LICITACION N.o 16

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a confecciones para uso del personal del cuerpo de equipaje de la Armada Nacional:

7.711 metros brin blanco, 311 metros de madrás, 7 metros de paño de maestranza, 1.380 botones ancla de 20 m|m., 648 broches cuello, de bronce, 1.932 botones de nácar, grandes, de 18 m|m. de diámetro, 15.351 metros de brin blanco, 16.450 hormillas de 15 m|m. de diámetro, 352 metros de trencilla blanca, 235 metros de dril azul, 4.345 botones de carozo, medianos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 11 de Mayo, hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.3-6674-v.my.11.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10047

Montevideo, Abril 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Apothecaries Company, de New York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

AMBROZOIN

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.3-6654-v.my.17.

ACTA N.o 10046

Montevideo, Abril 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Apothecaries Company, de New York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

TONIKEL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.3-6653-v.my.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1137

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, el señor Sexto Bonomi, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de esencia de eucaliptus". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.3-6669-v.my.23.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para la provisión de materiales de consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles hasta el 9 de Mayo.

Las propuestas se abrirán en ese mismo día, a las 16 horas, en presencia de los concurrentes al acto, reservándose el derecho la Administración de aceptar la que más convenga a sus intereses o el de rechazarlas todas. — La Dirección.

My.3-6670-v.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería en el edificio de la "Casa del Niño", de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el 15 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

My.3-6656-v.my.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO TRASANDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña ANGELA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Maciel número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

2968-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRUGONI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 256, y doña ELISABELTH ADOLFINA COQUETTE, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Lovaina, domiciliada en la calle Reconquista número 256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

2969-v.my.10.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MENDIETA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Ejido número 1376, y doña FRANCISCA NION, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión telefonista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

2971-v.my.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1922, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Jacobo Rousseau sin número, y doña CATALINA ALEJA MACELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Caridad número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2836-v.my.3.

En la Unión, y el día 24 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BASILIO ZAMORA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Estación Suárez, y doña EULALIA AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario

"Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2967-v.my.10.

En la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARPENTIERI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Arapey número 122 (Unión), y doña ISABEL ANA SOLER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2966-v.my.10.

En la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en Puntas del Manga, y doña VICENTA DAMACIA VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cervantes Saavedra sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2965-v.my.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE MAIO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles (Italia), domiciliado en Piedras Blancas, y doña HORTENSIA PANDO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias (España), domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
2970-v.my.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Aicardi de Bercetche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6657-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mitta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6658-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ottasio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6659-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón L. Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6660-v.jn.3.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Pedro Rolando y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de bautismo de Clotilde, donde dice, por error, el apellido Rollando, debe decir Rolando; 2.o En la partida de bautismo de Vicente Gilberto, donde dice, por error, el apellido Rolano, debe decir Rolando, por ser el verdadero; 3.o La partida de bautismo de Rosaura Romana, donde dice Pablo, por error, debe decir Pedro, por ser el verdadero; 4.o La partida de Gumersindo está equivocada en este nombre, pues debe decir Gumersindo, y no Gumercindo; 5.o En la partida de nacimiento de Juan Francisco Rolando, donde dice María García, por error, debe decir Mónica, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6661-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos caratulados "Ramón Márquez, concordato preventivo extrajudicial, libro 10, folio 500", se ha dictado la siguiente resolución: "2451. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Ramón Márquez, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, después de haber intentado un concordato que se rechazó, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 1552 del Código de Comercio, presenta para la homologación el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 54 a fojas 56, que aparece suscripto por la mayoría legal de sus acreedores, y hechas las publicaciones de ley nadie se ha presentado a deducir oposición; Considerando: Que ante las resultancias expresadas y lo dispuesto por los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, corresponde prestar la aprobación judicial. Por ello, se resuelve: Homologar el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Ramón Márquez con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, y agregados los diarios que las acrediten se archivará el expediente. Ante todo se tasarán las costas, incluyéndose en la planilla el honorario del contador-interventor, que se fija en cuatrocientos pesos. — Alberto Gard y Sanjuán. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My3-6668-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernesto Couto, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 7 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.
My.3-6672-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 24 de 1922. —Manuel M. Romay, Escribano.
My.3-6671-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabina Camejo de Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 22 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.3-6666-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Franco de Menéndez, a fin de que todos aquéllos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.3-6667-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el estado de los créditos y la graduación de los mismos en el concurso de la extinguida sociedad conyugal de don Loreto Castillo y doña Dámasa Inocencia Muñoz, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de veinticinco días. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 17 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.3-6676-v.jn.2.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

El día sábado 13 de Mayo de 1922, a las 14 horas, remataré las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén, calle Sierra número 2263 (bis), consistentes en armazones, mostradores, divisiones, mesas, estantes y mercaderías en general, vinos finos, etc., etc.

Nota — Se hace constar que se este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos caratulados "Fernando Camuyrano, quiebra".
My.3-6678-v.my.13.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en los autos caratulados "Banco de la República contra Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Mayo próximo, a los quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público, al mejor postor un solar de terreno y su edificio, señalado con el número siete de la manzana diecinueve de la planta urbana de esta villa, de ochocientos metros superficiales, y que linda: Nordeste, con la calle Cerrito; Sudeste, con el solar diez; Sudeste, con el dos y el nueve, y por el Nordoeste, con el cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del valor total al serle aceptada su oferta; y 2.o que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Abril 27 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
My.3-6673-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos resuelto enajenar los bienes sociales de la firma que suscribe. — Rocha, Abril 28 de 1922. — Viuda e Hijo de M. d'Alto.
My.3-6677-v.my.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Federico Devoto el negocio en el ramo de carnicería denominado "Mercadito Fernández", establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2289. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Juan Fernández.
My.3-6655-v.my.23.